

✓ 18-0604

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

NUMERO DE RADICACION: 110014003005201800604 00

TIPO DE PROCESO : De Ejecución

CLASE: Ejecutivo con Título Hipotecario

Sin Subclase de Proceso

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS
80008995306

DEMANDADO : EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ
74329591

NUMERO DE RADICACION: 110014003005201800604 00

CUADERNO: 1

FECHA DE RADICACION: 30/05/2018

18-0604

Remate
110014003005201800604

11
Remate
28/ Marzo/2023
10:30AM
Inmueble

005-2018-00604-00- J. 03 C.M.E.S



11001400300520180060400

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - REPARTO.

E.

S.

D.

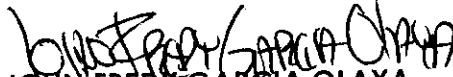
Rt: Proceso Ejecutivo con Garantía Real Hipotecario de **MENOR** Cuantía de del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** en contra de **EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ**

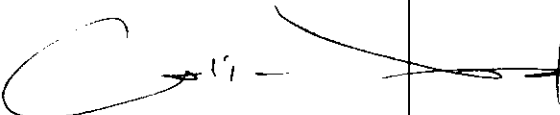
JOHN FREDY GARCIA OLAYA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.756.326** de Bogotá, obrando en el presente acto en mi calidad de representante de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, con Nit No. 830.089.530-6, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública Número 1000 de fecha 30 de Agosto de 2016 otorgado en la Notaría 45 del Circulo de Bogotá, por el Doctor **OSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.159.909, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública número 3188 del 27 de junio de 2005 otorgada en la Notaría 42 del Circulo de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera que se adjuntan, quien a su vez actúa como Representante Legal en nombre de la Sociedad Titularizadora Colombiana Hitos, según poder general que dicha Titularizadora confiriera a Banco Caja Social y que consta en la Escritura No. 01869 del 20 de Noviembre de 2007 de la otorgado en la Notaria 9 del Circulo Notarial de Bogotá, en la que faculta al Banco Caja Social para que a través de su Representante Legal o por medio de terceras personas adelante y lleve gestiones de cobranzas de los créditos hipotecarios manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.462.605 de Usaquén, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre del Establecimiento Bancario que represento, inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIO** de MENOR Cuantía en contra de **EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ**, mayor (es) de edad identificado(a) con la cédula No. 74.329.591 y residente (s) en esta ciudad, con base en el (los) pagaré(s) No.(s) **132207269968** y en la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública No. **4653** del **13 de Agosto de 2013** otorgada en la Notaria **62** del Circulo Notarial de Bogotá.

Este poder conlleva las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, confesar, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de los bienes rematados y recibir los mismos. Pese a la facultad que se otorga para recibir, la apoderada puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad para sustituir únicamente para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a nuestra Apoderada en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del Señor Juez,


JOHN FREDY GARCIA OLAYA
C.C. 80.756.326 de Bogotá
T.P. 227.322 de C.S.J.


JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. 35.462.605 de Usaquén
T.P. 42.993 de C.S.J.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
 para los Jueces de Familia
 Dirección de Ejecución Penal PERSONAL

El documento fue presentado por el condenado por
John Fredy García Obaya
 Quien se identificó con el C.C. No. 80756326
 T.P. No. 227322 Fecha de 12/05/2018
 Resultado de la audiencia Prep MAY 2018

John Fredy García Obaya

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
 para los Jueces de Familia
 Dirección de Ejecución Penal PERSONAL

El documento fue presentado por el condenado por
Jenette Annelie Gait García
 Quien se identificó con el C.C. No. 35462605
 T.P. No. 42993 Fecha de 12/05/2018
 Resultado de la audiencia Prep MAY 2018

C-11-



República de Colombia

1000 2016



Aa0B3606438

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO.....

1000

MIL.....

DE FECHA: TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIA: 1100100045

CLASE DE ACTO: I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

II PODER GENERAL

I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT. 860.007.335-4

A: JOHN FREDY GARCIA OLAYA

C.C. 80.756.326

II PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT. 860.007.335-4

A: JOHN FREDY GARCIA OLAYA

C.C. 80.756.326

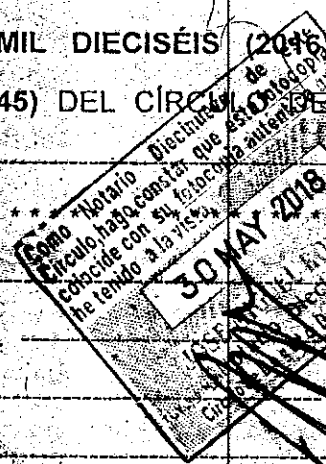
En la ciudad de Bogotá, Distrito-Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR EDUARDO CAICEDO-ESCOBAR, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016),

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

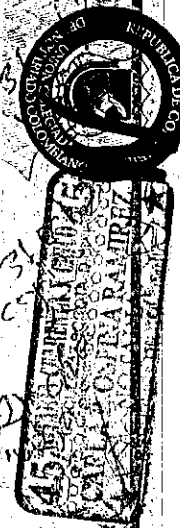
I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

COMPARECIÓ: OSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.159.909, quien actúa en su condición de Representante legal

Panel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - 1100100045



República de Colombia



PROTOCOLO
Notaría 45



en calidad de Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT.860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990 y autorización de funcionamiento Resolución SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó:

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura **REVOCA** en todos sus efectos el **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, conferido a **JOHN FREDY GARCIA OLAYA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 38.745.026 expedida en Bogotá D.C. por Escritura Pública número **OCHOCIENTOS CUARENTA CINCO (845) DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**

SEGUNDO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderado(a), por causa del ejercicio de este mandato, fueron cancelados en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a paz y salvo por todo concepto.

II PODER GENERAL

COMPARECIÓ NUEVAMENTE: **OSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO**, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.159.909, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA**



República de Colombia

21000



Aa033606439



Ca230048891

SOCIAL S.A., NIT.860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990 y autorización de funcionamiento Resolución SB.1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifiesta:

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, a **JOHN FREDY GARCIA OLAYA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.756.326 expedida en Bogotá, D.C., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico, para que en nombre y representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, ejecute los actos que más adelante se relacionan:

1. Representar a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en las actuaciones policivas, administrativas o judiciales.
2. Comparecer en nombre y representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** a las audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijen dentro de los procesos judiciales en que éste tenga interés con amplias facultades para conciliar.
3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea parte.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

PROTOCOLO
Notaría 45

30 MAY 2018
JOSEPH GARCIA OLAYA
Notario Publico
Código de Bogotá D.C. Colombia

45 MARIA LUISA RAMIREZ
OFICINA DE NOTARIA
CARLA OLIVERA RAMIREZ

Ca230048891

10571GKLU8USCaC66

Ccadem

4. Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o se vea afectado el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ante las diferentes autoridades de policía, administrativas o judiciales. _____
5. Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces, así como solicitar desgloses y retirar documentos. _____
6. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo. _____
7. Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea citado, con plenas facultades para confesar. _____
8. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Banco o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con los procesos en los que sea parte el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** _____
9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** _____
10. Representar a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten. _____
11. Contestar demandas de tutela y los requerimientos que a la entidad se hagan en desarrollo de estas demandas que contra **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** se



República de Colombia



Ca230048890

Aa08360

interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder por los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse.

SEGUNDO: Que obrando de acuerdo al poder conferido por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, mediante la correspondiente Escritura de otorgamiento de la administración de la Cartera Titularizada, otorgo al (la) mandatario(a) **JOHN FREDY GARCIA OLAYA**, las siguientes facultades:

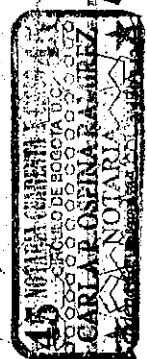
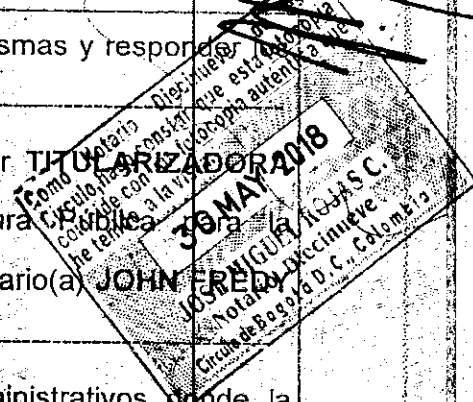
1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer.
2. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos.
3. Notificarse y responder en representación de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que ésta tenga interés.
4. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforma a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad de control y vigilancia o cualquier tipo de proceso en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte.
5. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas, que presten mérito ejecutivo y que

Papel notarial para uso exclusivo en la registratura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

PROTOCOLO
Noticia 45



Ca230048890



1057506C9C866GQ

garanticen los créditos hipotecarios en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** tenga interés.

6. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** o representarla judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006, para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con la cartera correspondiente a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**

7. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, incluyendo la de confesar, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo:

Desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica.

9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**

10. Representar a la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** se interpongan, con facultades para impugnar los fallos



República de Colombia



Ca230048889

Aa033606

correspondientes.

TERCERO: Que en virtud de las facultades otorgadas al BANCO CAJA SOCIAL S.A. para la administración de la cartera que ha sido vendida por el mismo Banco confieren las siguientes facultades:

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde involucren uno o más de los créditos vendidos.
2. Notificarse y responder en representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A., como administradora de la Cartera, los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos.
3. Asistir a las audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos por el Banco.
4. Otorgar poderes para adelantar actuaciones policivas, administrativas o judiciales, con capacidad para revocarlos, atinentes a la cartera vendida por BANCO CAJA SOCIAL S.A. y administrada por él mismo.

CUARTO: Limitación.- Para los efectos relativos a la conciliación, la capacidad se encuentra limitada a doscientos (200) smmv. Que el presente poder tendrá vigencia hasta tanto sea expresamente revocado.

QUINTO: Que el presente poder expirará, además de las causales legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el mandante y el mandatario.

(HASTA AQUÍ LA MINUTA)

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes:

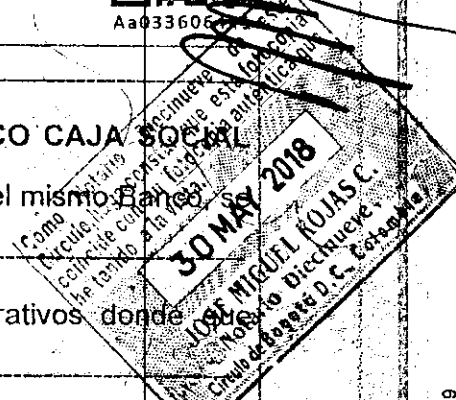
1. Que únicamente responde de la regularidad formal de el(los) instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Art. 9°. Decreto 960 de 1970).

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



PROTOCOLO
Notaría 45

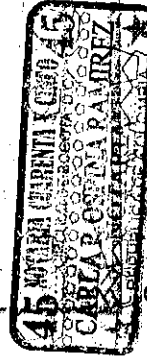


Ca230048889



10574C9E468GK66U

31703/2017



NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: _____

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. _____

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. _____

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). _____

NOTA Firmada fuera del Despacho por el Representante Legal como Presidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, en esta forma lo autoriza. _____

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: _____

Aa033606438, Aa033606439, Aa033606440, Aa033606441, Aa033606442. _____

Derechos Notariales:\$ 104.600.00

IVA.....\$ 27.584.00

Recaudo Supernotariado\$ 5.150.00

Recaudo Fondo Especial de Notariado:\$ 5.150.00

Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013

y Resolución No. 0726 de Enero 29 de 2016



República de Colombia



Aa033606442



Ca230048888

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

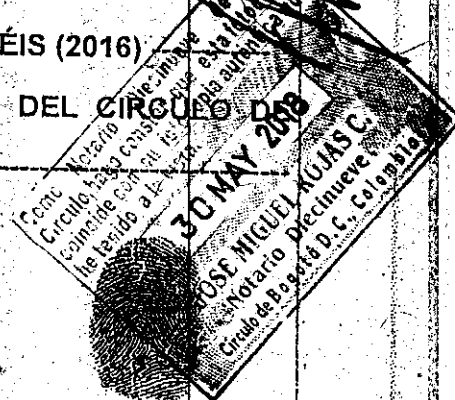
MIL.

DE FECHA: TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE

BOGOTÁ D.C.

1000



OSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO

C.C. N° 79.159.909

CORREO ELECTRÓNICO:

Quien obra en calidad de Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del
BANCO CAJA SOCIAL S.A.

huella índice derecho

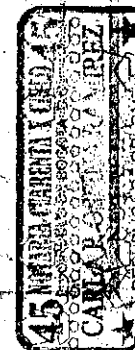


EDUARDO CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C.

MICBL-1097-2016

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



Ca230048888

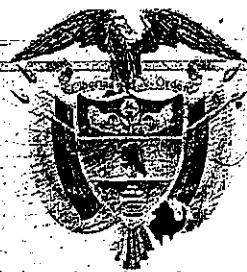
10573E468GKG6U9C

31/03/2017

NOTARIA 45

CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ

Nit 32.703.706-5



Libertad y Orden

VIGENCIA DE PODER No. 0693

La Notaria Cuarenta y Cinco (45) del Circulo de Bogotá D.C.

De Conformidad con lo establecido en el Artículo 91 del Decreto No. 960 de 1.970.

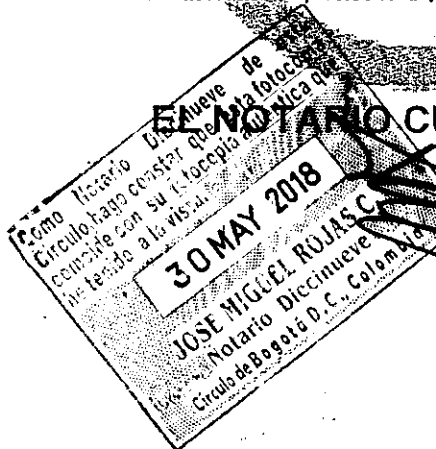
EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HACE CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO MIL (1000) DEL TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS (2.016), Compareció OSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.159.909, quien actúa en su condición de representante legal en calidad de vicepresidente de riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A con NIT-860.007.335-4. Quien manifestó que confirió PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a JOHN FREDY GARCIA OLAYA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.756.326 de Bogotá D.C.

QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO NO APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO, POR LO CUAL SE PRESUME VIGENTE.

DADO EN BOGOTÁ, A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2.018), CON DESTINO AL INTERESADO

DERECHOS: \$ 3.600.00 IVA: \$ 684.00 = 4.284.00 Resolución 0858 del 31 Enero 2.018.

EL NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) (E) DE BOGOTÁ D.C.



OSCAR IVAN MARIN CANO



NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Avenida Suba No 125 - 23 Conmutador 7210081

notaria45bogota@outlook.com

Bogotá D.C. - Colombia

Ca26925293



República de Colombia

Impresión notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

Notaría De Bogotá



Calle 74 No. 11 - 37

PBX: 7424900 - FAX: 746 7050

Cel.: 318 708 0930

CORREOS SERVICIOS NOTARIALES

notaria9bogota@hotmail.com - lexcolombia@gmail.com

notaria9.bogota@supernotariado.gov.co

notaria9bogota@ucnc.com.co



Ca26465263

Pag 1

WK 7348147

15 17
No 1869

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO
MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE
DE FECHA VEINTE (20) DE NOVIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007).
OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE
BOGOTÁ, D.C.
ACTO O CONTRATO: PODER ESPECIAL

INTERVINIENTES: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.

Confiere poder A: BANCO B C S C S. A.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de
Cundinamarca, República de Colombia, a los veinte (20) días
del mes de Noviembre del año Dos Mil Siete (2007)
Ante el despacho de la Notaría Novena (9ª), cuyo Notario en
ejercicio es el Doctor

FERNANDO CARRERA OTERO

Se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes
términos:

Compareció, OSCAR EDUARDO GÓMEZ COLMENARES, mayor de
edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la
cédula de ciudadanía No.80.411.309 expedida en Usaquén, en su
calidad de representante legal suplente de la sociedad
TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A., entidad con domicilio en la
ciudad de Bogotá, constituida mediante escritura pública número
dos mil novecientos ochenta y nueve (2989) de fecha trece (13)
de julio de dos mil uno (2001) de la Notaría Dieciocho (18) del
Círculo de Bogotá y manifestó:

1. Que obrando en su calidad de representante legal suplente de la
TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. (en adelante LA
TITULARIZADORA) debidamente facultado como se acredita
mediante certificado de existencia y representación legal expedido
por la Superintendencia Financiera, documento que adjunta para

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas
NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.bogota.gov.co

Ca264652631



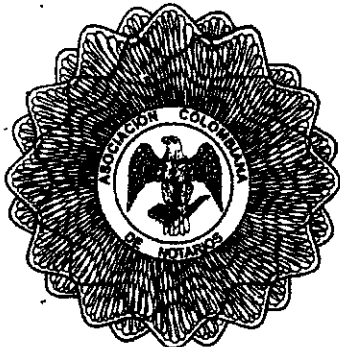
106818BC8Ma19U97

09/02/2018

Cadenas S.A. No. 99.999.990

su protocolización con el presente instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente al **BANCO BCSC S. A.** (en adelante BCSC) establecimiento de crédito, legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No.7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio en la ciudad de Bogotá, constituido mediante escritura pública número tres mil ochocientos noventa y dos (3892) de fecha dieciséis (16) de octubre de mil novecientos setenta y dos (1972) de la Notaría Catorce (14) del Círculo de Bogotá, entidad absorbente del Banco Colmena en desarrollo del proceso de fusión por absorción realizado por tales entidades como consta en la escritura pública No 03188 del 27 de junio 2005 de la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, representada para este efecto por **LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.466.066 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que también hace parte integrante de este documento, previas las siguientes consideraciones: -----

a. Que LA TITULARIZADORA es una sociedad anónima de servicios técnicos y administrativos, cuyo objeto social consiste en la adquisición y movilización de créditos hipotecarios mediante su titularización a través de los sistemas establecidos en la Ley 546 de 1999 y demás disposiciones que la modifiquen o reglamenten, incluyendo pero sin limitarse a la facultad de originar, estructurar u obrar como agente de manejo de procesos de titularización de



No 1869

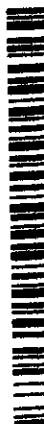
WK 7348148



Ca264652630

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.fisicadecolombiana.com

Ca264652630



10685M81aU978B8C

09/02/2018

Cadenia S.A. No. 99999340

créditos hipotecarios y emitir títulos valores y colocarlos mediante oferta pública o privada. -----

b. Que en desarrollo de su objeto social LA TITULARIZADORA compra y/o titulariza Portafolios de Créditos Hipotecarios los cuales requieren ser administrados por

entidades con capacidad técnica, financiera y legal adecuada para el desarrollo de la gestión de los créditos hipotecarios, poseedoras de la red e infraestructura necesarias para garantizar su adecuada administración, recaudo y cobranza. -----

c. Que con fecha 15 de noviembre de 2002, el Banco Colmena S.A. y LA TITULARIZADORA suscribieron el Contrato Maestro de Administración de Portafolios de Créditos Hipotecarios (en adelante el Contrato Maestro de Administración) cuyos derechos y obligaciones derivados y originados en tal contrato fueron asumidos en su totalidad por BCSC en desarrollo de la fusión por absorción del Banco Caja Social (sociedad absorbente) y el Banco Colmena S.A. (sociedad absorbida) aprobada por la Superintendencia Bancaria en Resolución No.0933 del 24 de junio de 2005. Posteriormente Banco Caja Social S.A. cambió su razón social por BCSC tal como consta en escritura pública No. 3188 de junio 27 de 2005 de la Notaría 42 del Circulo de Bogotá. -----

d. Que de conformidad con el Contrato Maestro de Administración LA TITULARIZADORA y el BANCO COLMENA S. A. suscribieron los siguientes contratos de administración: -----

- (i) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No.57001 de fecha 15 de noviembre de 2002, -----
- (ii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 57002 de fecha 13 de junio de 2003, ---
- (iii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios -

Portafolio Administrado No. 57004 de fecha 11 de noviembre de 2004 ----- y

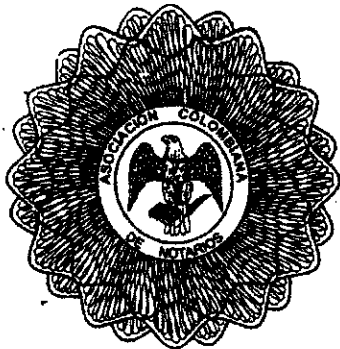
(iv) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 57005 de fecha 16 de diciembre de 2004, los cuales a la fecha de este instrumento se encuentran vigentes y en ejecución. -----

e. Que por virtud del procedimiento de fusión por absorción desarrollado entre el Banco Colmena S.A. (sociedad absorbida) y Banco Caja Social S.A. (sociedad absorbente), entidad que cambió su razón social por BCSC tal como consta en escritura pública No. 3188 de junio 27 de 2005 de la Notaría 42 del Círculo de Bogotá., todos los derechos y obligaciones en cabeza del Banco Colmena han sido asumidos en su totalidad por BCSC, incluyendo las obligaciones derivadas del Contrato Maestro de Administración y de los contratos de administración de Portafolios Administrados suscritos con LA TITULARIZADORA, en los términos mencionados en el Considerando d. de este instrumento. -----

f. Que en desarrollo del Contrato Maestro de Administración BCSC y LA TITULARIZADORA hasta la fecha de este instrumento han suscrito los siguientes contratos de administración: -----

(i) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 32001 de fecha 4 de diciembre de 2006 y (ii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 320002 de fecha 5 de junio de 2007, los cuales a la fecha de este instrumento se encuentran vigentes y en aplicación. -----

g. Que BCSC es un establecimiento de crédito que cuenta con la capacidad e infraestructura técnica, financiera y legal para el desarrollo de la gestión de administración y recaudo de Portafolios de Créditos Hipotecarios en los términos requeridos por LA TITULARIZADORA para el efecto. -----



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública y de actas de las juntas de accionistas del activo notarial
NOTARIA NOVENA
 DE BOGOTÁ, D.C.
 TEL. 2589600

No 1869

WK 7348149



Ca264652629

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
 www.notaria9bogota.com

h. Que la cláusula 9.6.4 del Contrato Maestro de Administración establece la obligación en cabeza de LA TITULARIZADORA de conferir oportunamente los poderes especiales necesarios a BCSC para que en su condición de Administrador

Autorizado realice por cuenta de LA TITULARIZADORA todas las gestiones requeridas para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones de administración de los Portafolios Administrados en los términos del Contrato Maestro de Administración. -----

i. Que en desarrollo de lo señalado en el Considerando anterior, LA TITULARIZADORA por medio del presente poder especial confiere facultades específicas, amplias y suficientes a BCSC para que directamente a través de su representante legal o por medio de terceras personas en las cuales el BCSC delegue las facultades aquí conferidas, adelante y lleve hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios que conforman los Portafolios Administrados a su cargo. -----

j. Las facultades específicas conferidas a BCSC por el presente instrumento serán aplicables -----

(i) a los Portafolios Administrados Nos. 57001, 57002, 57004, 57005, 32001 y 320002 relacionados en los Considerandos d. y f. anteriores ----- y

(ii) a todos los demás Portafolios Administrados que llegue a tener a su cargo BCSC en desarrollo de los contratos de administración de Portafolios Administrados que de tiempo en tiempo celebre con LA TITULARIZADORA en desarrollo del Contrato Maestro de Administración, en todos los casos con sujeción a las siguientes cláusulas: -----



PRIMERA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones extrajudiciales y judiciales requeridas para la cancelación de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados a su cargo y sus garantías, en particular con las siguientes facultades: -----

1.1 Realizar todas las gestiones requeridas para -----

(i) recibir el pago y cancelar tanto a nivel de sistemas y demás aplicativos como documentalente, los pagarés que incorporan los créditos hipotecarios mencionados ----- y

(ii) la entrega de los documentos correspondientes al deudor o a quien éste designe, debidamente cancelados. -----

1.2 Realizar todas las gestiones requeridas para -----

(i) preparar y otorgar las escrituras públicas de cancelación de hipoteca de las garantías hipotecarias que amparan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

(ii) realizar las diligencias de inscripción de las escrituras de cancelación de hipoteca de que se trate ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, cuando fuere del caso, -----

(iii) solicitar y obtener los certificados de libertad y tradición correspondientes a la cancelación de las garantía hipotecarias de que se trate cuando fuere del caso; ----- y

(iv) entregar al deudor del crédito hipotecario o a quien este designe, la documentación correspondiente a la cancelación de la garantía hipotecaria. -----

1.3 Realizar todas las gestiones requeridas para aclarar o subsanar las inconsistencias que se detecten en las escrituras públicas de hipoteca que amparan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en aquellos casos en que se requiera para efectos de poder proceder a la cancelación de los créditos hipotecarios y sus garantías en los términos antes señalados. En desarrollo de esta



Ca 264652628

Pag 7

No 1869

WK 7348150



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas del archivo notarial
NOTARIA NOVENA
TEL. 2569600

facultad BCSC tiene amplios poderes para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido. -----

SEGUNDA: LA TITULARIZADORA confiere

poder especial, amplio y suficiente a BCSC para realizar todas las gestiones requeridas para llevar a cabo y perfeccionar los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en los casos expresamente autorizados por LA TITULARIZADORA, en particular con las siguientes facultades: -----

2.1 Preparar y comparecer al otorgamiento por parte de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en favor de LA TITULARIZADORA, de las escrituras públicas de constitución de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo la facultad de realizar todas las gestiones requeridas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para obtener la inscripción correspondiente. -----

2.2 Preparar y otorgar las escrituras públicas de cancelación de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en desarrollo de los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias inicialmente otorgadas por parte de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo la facultad de realizar todas las gestiones requeridas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para obtener la inscripción correspondiente. -----

2.3 Realizar todas las gestiones requeridas para aclarar o subsanar las inconsistencias que se detecten en las escrituras públicas de constitución o cancelación de hipoteca sobre los inmuebles que

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9dc.com

Ca 264652628



10663U97HBSC8Ma1

09/02/2018

Cadenusa. No. 899303540

respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, de conformidad con los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en los casos expresamente autorizados por LA TITULARIZADORA. En desarrollo de esta facultad BCSC tiene amplios poderes para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido. -----

TERCERA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de cesión de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las siguientes facultades: -----

3.1. Atender las solicitudes que formulen los deudores en cuanto a la cesión de créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 546 de 1999.

3.2. En desarrollo de lo señalado en el numeral anterior, realizar la cesión de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados al establecimiento de crédito designado por el deudor. Para el efecto se deberá haber recibido la oferta vinculante por parte del nuevo establecimiento de crédito acreedor para la procedencia de la cesión en los términos de la Ley 546 de 1999. -----

3.3. BCSC está facultado para endosar sin responsabilidad y entregar los pagarés de los Portafolios Administrados que soportan los créditos hipotecarios y que son objeto de cesión en los términos aquí señalados. Igualmente está facultado para entregar al establecimiento de crédito cesionario la primera copia de la escritura pública correspondiente a la garantía hipotecaria cedida.

3.4. En desarrollo de su encargo BCSC está facultado para recaudar y recibir del establecimiento de crédito cesionario, las sumas que se causen a favor de LA TITULARIZADORA por concepto de la cesión del crédito hipotecario. -----

12



Ca264652627



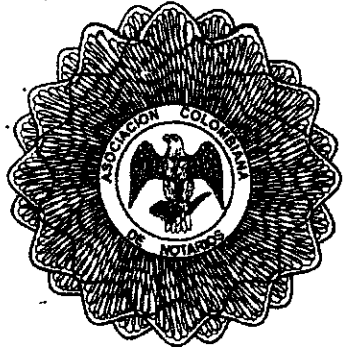
106827MBSC8Ma19U

09/02/2018

Cadenia S.A. No. 89935340

Nº 1869

WK 7348151



República de Colombia

NOTARIA NOVELA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones expedidas por el archivo notarial

CUARTA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de los derechos y obligaciones a favor y a cargo de LA TITULARIZADORA en desarrollo de los contratos de compraventa de créditos

hipotecarios celebrados a la fecha del presente instrumento, o por realizar a partir su otorgamiento, y que hagan parte de los Portafolios Administrados, en todos los casos en que LA TITULARIZADORA requiera hacer efectivos los mecanismos de saneamiento definidos en los contratos de compraventa de créditos hipotecarios, en particular la sustitución o recompra de alguno o la totalidad de tales créditos hipotecarios administrados por BCSC, con las siguientes facultades: -----

4.1. En caso de que LA TITULARIZADORA requiera hacer exigible la obligación a cargo del vendedor de los créditos hipotecarios para la sustitución o recompra de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, BCSC está facultado para dar cumplimiento por cuenta de LA TITULARIZADORA al procedimiento de transferencia de la propiedad de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados objeto de sustitución o recompra. -----

4.2. Para este efecto se confieren facultades especiales a BCSC para endosar sin responsabilidad, entregar y recibir, según sea el caso, los pagarés que incorporan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados así como las garantías hipotecarias que los respaldan. -----

QUINTA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 546 de 1999, en aquellos casos en que por razón del incumplimiento de los deudores de los créditos

hipotecarios de los Portafolios Administrados, los alivios conferidos a tales deudores deban ser reversados y el valor del saldo de los créditos hipotecarios deba ser reajustado y reliquidado, en particular con las siguientes facultades: -----

5.1. BCSC está plenamente facultado para realizar todas las gestiones requeridas para la reliquidación del valor de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados y la incorporación en sus registros de las nuevas condiciones de valor y causación de los intereses correspondientes. -----

5.2. Igualmente por el presente instrumento se confieren facultades expresas a BCSC para realizar todas las gestiones tendientes a la restitución y pago al Gobierno Nacional por cuenta de LA TITULARIZADORA del valor de los alivios más sus rendimientos en las condiciones que se señalen en la Ley 546 de 1999, en el Decreto 2221 de 2000 (modificado por el Decreto 712 de 2001 y el Decreto 2739 de 2003) y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan. -----

SEXTA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para que directamente a través de su representante legal o por medio de terceras personas en las cuales BCSC delegue las facultades aquí conferidas y lleve hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el recaudo administrativo, prejudicial y judicial de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en particular con las facultades que se relacionan a continuación: -----

6.1. BCSC está facultada de manera expresa para realizar directamente o a través de terceros que designe para el efecto, las gestiones requeridas para la recuperación de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en mora, incluyendo la implementación de estrategias para lograr reestructuraciones, acuerdos especiales de pago y daciones en pago, así como su perfeccionamiento. -----



6.2. Para el desarrollo de su gestión BCSC está facultado para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, tales como documentos privados y escrituras públicas que

contengan condiciones y acuerdos de pago, acuerdos de recuperación o refinanciación. -----

6.3. En desarrollo de su encargo BCSC está facultado para recaudar y recibir de los deudores hipotecarios las sumas que se causen a favor de LA TITULARIZADORA en desarrollo de la gestión de cobranza administrativa, prejudicial y judicial de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

6.4. Para los casos de procesos de recaudo judicial LA TITULARIZADORA faculta expresamente a BCSC para otorgar, conferir y revocar los poderes especiales requeridos por los apoderados judiciales para iniciar, tramitar y adelantar los procesos judiciales necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. Para el efecto BCSC está expresamente facultado para otorgar a los apoderados judiciales que designe con facultades para recibir, conciliar, transigir, desistir, terminar, notificarse en nombre de LA TITULARIZADORA, hacer postura en remate o solicitar adjudicación de bienes en nombre de LA TITULARIZADORA y en general con las más amplias facultades para el desarrollo de su encargo en la gestión de Cobranza Jurídica. -----

6.5. LA TITULARIZADORA faculta a BCSC o los apoderados que éste designe para recibir y cobrar los títulos judiciales a que haya lugar y a su favor producto de depósitos que se realicen en los procesos de ejecución en los que aquella sea parte. -----

6.6. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial



relacionado con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos con facultades para reconocer, interrogatorios de parte con facultades para confesar, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. ----

6.7. BCSC está facultado para atender diligencias de conciliación, directamente a través de sus representantes legales o a través de los apoderados que designe en desarrollo del presente poder especial, en las Audiencias de Conciliación que se ordenen en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en cumplimiento de su encargo, de manera que en todo momento se entienda que en representación de LA TITULARIZADORA tiene plenas facultades para conferir a los apoderados los poderes necesarios para atender las diligencias de conciliación de conformidad con las normas procesales que regulan la materia. BCSC está debidamente autorizado para disponer del derecho contenido en el título valor objeto de ejecución dentro de la Audiencia de Conciliación de que se trate, con sujeción a las condiciones señaladas por LA TITULARIZADORA. -----

6.8. En las diligencias de remate judicial que se decreten en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica, BCSC está ampliamente facultado para participar en las mismas realizando posturas o solicitando la adjudicación de bienes por cuenta de los créditos hipotecarios objeto de Cobranza Jurídica. Igualmente tiene la facultad de recibir los bienes objeto de remate o el producto de su venta en pública subasta. -----

6.9. BCSC está facultado para desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. -----

6.10. Para el desarrollo de su gestión BCSC está facultado para el otorgamiento de los documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, que contengan entre otros y sin limitarse poderes



especiales, condiciones, instrucciones y acuerdos de pago.

6.11. BCSC está facultado para solicitar judicial y extrajudicialmente copias sustitutivas de las escrituras públicas que presten mérito ejecutivo y que contengan hipotecas que garanticen los créditos

hipotecarios de los Portafolios Administrados y para otorgar poderes a los apoderados que designe para adelantar las acciones judiciales tendientes a lograr la reposición de las mismas.

6.12. BCSC está facultado para instaurar, adelantar y llevar hasta su cumplimiento procesos de cancelación y reposición respecto de los pagarés que conforman los Portafolios Administrados. Así mismo queda ampliamente facultado para sustituir, conciliar, reasumir, recibir, retirar y demás facultades concordantes con los mencionados procesos.

6.13. BCSC está facultado para solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales órdenes de pago o similares que se encuentren a órdenes de LA TITULARIZADORA en procesos judiciales en los que ésta sea parte y está facultado para hacerlos efectivos en el Banco Agrario de Colombia S.A. o la entidad que corresponda.

SÉPTIMA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para la protección de los derechos de LA TITULARIZADORA en relación con aquellos procesos que persigan los inmuebles hipotecados o discutan derechos que puedan afectar los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o a sus garantías. Para tal efecto se confieren de manera expresa las siguientes facultades:

7.1. LA TITULARIZADORA faculta expresamente a BCSC para otorgar y conferir los poderes especiales requeridos para la constitución de

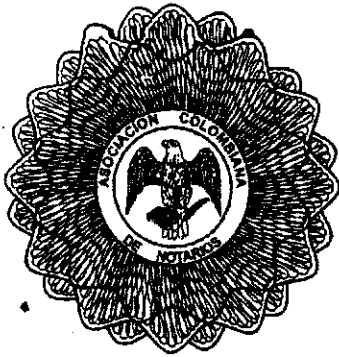


apoderados judiciales o extrajudiciales para hacerse parte y tramitar los procesos extrajudiciales y judiciales de cualquier naturaleza en los cuales se persigan los inmuebles hipotecados o discutan derechos que puedan afectar los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o sus garantías. Para el efecto BCSC está expresamente facultado para otorgar a los apoderados extrajudiciales o judiciales que designe las más amplias facultades para el desarrollo de su encargo en la protección de los derechos de LA TITULARIZADORA en relación con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o sus garantías. -----

7.2. LA TITULARIZADORA faculta a BCSC para que se notifique de procesos judiciales, administrativos, policivos o de cualquier otro tipo y ante cualquier autoridad, en los que LA TITULARIZADORA sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer y que estén relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

7.3. Notificarse y responder en representación de LA TITULARIZADORA a los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, así como atender con plenas facultades cualquier otra clase de diligencias relacionadas con tales créditos hipotecarios. -----

7.4. Asistir a las audiencias de conciliación y/o transigir dentro de cualquier tipo de audiencias a que haya lugar, para lo cual BCSC se entenderá facultado para conciliar y/o transigir dentro de dichas audiencias, procurando siempre obtener un resultado satisfactorio para los intereses de LA TITULARIZADORA. De igual forma, BCSC podrá asistir a las diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso que se origine, derive o tenga relación con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados y en las cuales se requiera la intervención y decisión del representante legal de LA TITULARIZADORA. -----



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas. No tiene validez como archivo notarial.
DE BOGOTÁ, D.C.
 TEL. 2569600

Pag 15

Nº 1869

WK 7348154



Ca264652624

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
 www.notaria9bogota.com

7.5. Atender, notificarse, responder y tramitar las acciones de tutela, populares o de grupo o procesos ordinarios, verbales, ejecutivos o cualquier otro proceso judicial o administrativo que los deudores titulares de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados inicien y

adelanten en contra de LA TITULARIZADORA, originados, fundamentados o relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. En desarrollo de esta facultad BCSC queda expresamente autorizado para constituir los apoderados judiciales necesarios para atender las acciones correspondientes, así como para atender directamente o a través de apoderados especiales las diligencias o audiencias a que haya lugar en desarrollo de las mismas. Se entiende que las facultades conferidas por vía del presente documento son suficientes para que los apoderados judiciales puedan presentar todos los recursos de ley dentro de los procesos arriba mencionados así como para presentar excepciones previas, denunciar el pleito, llamar en garantía, reponer los autos admisorios de las demandas, proponer nulidades, presentar demandas de reconvención, presentar recusaciones, iniciar incidentes de regulación de perjuicios y demandar por la vía ejecutiva las costas judiciales causadas a favor de LA TITULARIZADORA Colombiana en los procesos arriba mencionados y de manera general para adelantar todas las actuaciones judiciales necesarias para el cabal cumplimiento del encargo conferido por vía del presente documento. -----

OCTAVA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC, para la realización de todas las gestiones requeridas para la negociación y el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar con los deudores de los



créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las facultades que se relacionan a continuación: -----

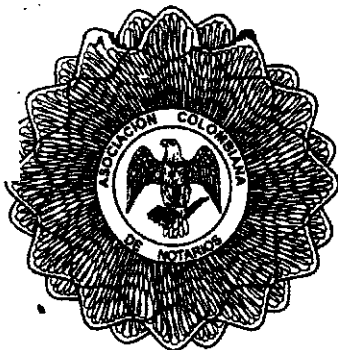
8.1. BCSC está facultado expresamente para negociar, definir y aprobar por cuenta de LA TITULARIZADORA las condiciones de las daciones en pago que los deudores hipotecarios propongan llevar a cabo para la solución de sus obligaciones hipotecarias a favor de LA TITULARIZADORA. -----

8.2. Igualmente se confieren facultades especiales a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar para la solución de las obligaciones en mora de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo pero sin limitarse a la cancelación de gravámenes si los hubiera, la preparación y/o suscripción de documentos legales, la suscripción de documentos privados y el otorgamiento de escrituras públicas a que haya lugar, así como para su correspondiente registro en las Oficinas de Registro competentes en los casos en que fuere aplicable. Asimismo, BCSC queda facultado para cancelar los pasivos que se requieran y que sean aprobados por LA TITULARIZADORA para el perfeccionamiento de las Daciones en Pago. -----

8.3. En desarrollo de su encarga BCSC está facultado para recibir de manera real y material por cuenta de LA TITULARIZADORA los bienes entregados en pago por parte de los deudores hipotecarios.

8.4. BCSC está facultado expresamente para administrar los bienes de los deudores y/o terceros recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados incluyendo el pago de servicios públicos, cuotas de administración, pago de impuestos, tasas, contribuciones, etc, sobre los bienes recibidos a título de dación en pago. -----

8.5. BCSC está facultado expresamente para asistir a través de sus representantes legales u otorgar poderes a terceros para asistir a las



N= 1869

WK 7348155



Ca264652623

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com

asambleas de copropietarios y/o juntas relacionadas con los bienes recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos

hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

8.6. BCSC esta facultado para suscribir por cuenta de LA TITULARIZADORA las promesas de compraventa y las escrituras públicas, así como sus ampliaciones, modificaciones, reformas y aclaraciones, a través de las cuales se transfiere a cualquier título y a terceras personas, el derecho de dominio y posesión sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

8.7. BCSC está facultado para recibir por cuenta de LA TITULARIZADORA el dinero correspondiente al precio total de la enajenación de los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados cualquiera que sea su título. -----

8.8. BCSC está facultado para hacer la entrega real y material por cuenta de LA TITULARIZADORA de los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados que hayan sido enajenados a cualquier título a terceras personas adquirentes. -----

8.9. BCSC esta facultado para suscribir todos los demás documentos que sean necesarios para el perfeccionamiento de la transferencia



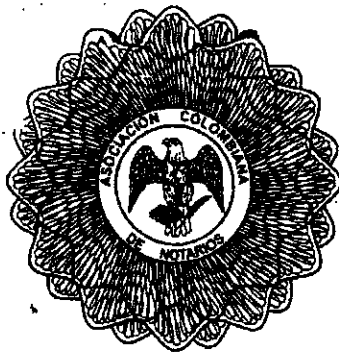
del derecho real de dominio y posesión sobre estos bienes inmuebles, cualquiera que fuera su título. -----

8.10. BCSC esta facultado para notificarse de los procesos judiciales, administrativos, policivos, o de cualquier otra clase y ante cualquier autoridad, en los que LA TITULARIZADORA sea parte, tenga interés o haya sido llamada a comparecer sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

8.11. BCSC está facultado para otorgar poderes a Abogados Externos o Internos, con el fin de que representen judicialmente o extrajudicialmente a LA TITULARIZADORA en cualquier clase de proceso que deba promover en calidad de demandante o en los procesos judiciales o extrajudiciales en que deba comparecer en calidad de demandado, sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

8.12. BCSC está facultado para suscribir acuerdos, contratos, aceptación de ofertas comerciales o cualquier otro documento necesario para la ejecución de obras de mantenimiento, reparación o mejora sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

NOVENA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas ante las compañías de seguros con las cuales se tiene contratadas las pólizas de seguros que cubren la vida de los



Nº 1869

deudores hipotecarios y la integridad de los inmuebles que constituyen la garantía hipotecaria de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las facultades que se relacionan a continuación: -----

9.1. BCSC está facultado expresamente

para adelantar ante las compañías de seguros todas las gestiones requeridas para obtener la renovación de todas y cada una de las pólizas de seguros aquí mencionadas, a su vencimiento. -----

9.2. Se concede la facultad de verificar y conciliar con las compañías de seguros el valor de las primas recaudadas y los valores pagados por concepto de las pólizas de seguros, incluyendo la facultad de recibir en aquellos casos en que haya lugar a reembolsos a favor de LA TITULARIZADORA. -----

9.3. BCSC está facultado para solicitar a las compañías de seguros la actualización de los valores de cobertura de las pólizas de seguros cuando fuere aplicable. -----

9.4. Se confiere la facultad a BCSC de tramitar ante las compañías de seguros reclamaciones y solicitudes de indemnización incluyendo la facultad de recibir las sumas correspondientes a favor de LA TITULARIZADORA, para posteriormente hacer su entrega. ---

9.5. BCSC está facultado para realizar por cuenta de LA TITULARIZADORA el pago a las compañías de seguros de las primas correspondientes a las pólizas de seguros. -----

9.6. En el evento en el cual por cualquier motivo se llegaren a revocar las pólizas de seguros aquí mencionadas, BCSC estará facultado para obtener y contratar la expedición de nuevas pólizas de seguros que amparen la vida de los deudores y las garantías de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

DÉCIMA: Se confiere a BCSC la facultad expresa de efectuar por cuenta de LA TITULARIZADORA los reportes sobre la conducta

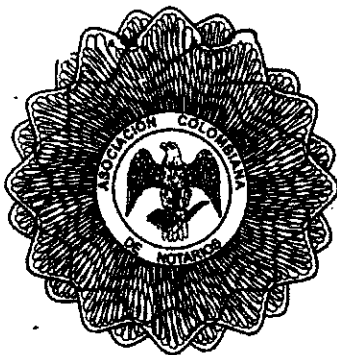


crediticia de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados a las centrales de información y riesgo con la periodicidad que se defina en las disposiciones aplicables o en los contratos suscritos con las centrales de información y riesgo. ---

DECIMOPRIMERA: Se confiere a BCSC la facultad de delegar la ejecución del presente poder especial en terceros específicamente designados para el efecto. La facultad de delegación aquí conferida podrá ser parcial o total según sea requerido, pero en todos los casos se deberá dejar constancia escrita de la persona en quien se delega el encargo y el alcance de la delegación conferida. El modelo del documento de delegación y un listado de las personas delegadas deberá ser enviado a **LA TITULARIZADORA** en todos los casos una vez se produzca dicha delegación de facultades. Sin perjuicio de lo antes señalado, en todos los casos de delegación de facultades por parte de BCSC, se dará aplicación al régimen de responsabilidad a cargo de BCSC en los términos definidos en la cláusula décima del Contrato Maestro de Administración. ---

DECIMOSEGUNDA: Sin perjuicio de las facultades especiales conferidas por el presente instrumento, se entienden otorgadas a BCSC todas las demás facultades que requiera para el adecuado cumplimiento de su encargo de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, así como, de la negociación y perfeccionamiento de las daciones en pago y administración y negociación de los bienes recibidos en pago. ---

DECIMOTERCERA: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.170 del Código Civil y 839 del Código de Comercio, LA TITULARIZADORA por medio del presente instrumento confiere de manera expresa autorización a BCSC para actuar como



NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600

Pag 21

Nº 1869

WK 7348157



contraparte de La Titularizadora en todos los procedimientos y trámites a que haya lugar para el fiel cumplimiento de las facultades derivadas del presente poder especial.

DECIMOCUARTA: Las facultades específicas

conferidas a BCSC contenidas en el presente poder especial son aplicables sin ninguna limitación tanto a los Portafolios Administrados Nos. 57001, 57002, 57004, 57005, 32001 y 320002 como a todos los demás Portafolios Administrados que llegue a tener a su cargo BCSC en desarrollo de los contratos de administración de Portafolios Administrados que de tiempo en tiempo celebre con LA TITULARIZADORA en desarrollo del Contrato Maestro de Administración.

Presente el doctor **LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.466.066 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación en su calidad de representante legal del **BANCO BCSC S. A.**, como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que hace parte integrante de este documento y manifestó su aceptación expresa al poder especial conferido a BCSC por el presente instrumento, así como las condiciones señaladas en el mismo para el desarrollo de su encargo.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA EN MEDIO MAGNÉTICO
DERECHOS LEGALES:

Notariales.....	\$ 3.811.0
I.V.A.:.....	\$ 1.892.3
Superintendencia:.....	\$ 3.175
Cta. Esp. para Notariado:.....	\$ 3.175

Retención en la Fuente:.....\$

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Ca264652621

Ca264652621



10681BSC8M19U97

09/02/2018

Ccadena S.A. NE 89930340

LEÍDO el presente instrumento por los comparecientes, lo aprobaron y firman con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad. Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. ----- Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: WK7348147, WK7348148, WK7348149, WK7348150, --- WK7348151, WK7348152, WK7348153, WK7348154, WK7348155, --- WK7348156, WK7348157, WK7348158, -----

TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.



OSCAR EDUARDO GOMEZ COLMENARES

C.C. 20.411.304 U.S.M.

Tel 61855030

Huella índice derecho





NOTARIA NOVENA DE SANTAFE DE BOGOTA

Dr. FERNANDO CARRERA OTERO - NOTARIO

NIT. 11.371.163-3

Código Super Notariado: 11001009

Carrera 14 No 93-14 Tel. 256 9600 Fax 530 1015



Fecha: 22 de NOVIEMBRE de 2007

FACTURA DE VENTA N° 049624

Bogotá, D.C.

NOVIEMBRE 20 de

2007 ESCRITURA No. 01367

Comparecientes: TITULIZADORA COLOMBIANA S.A
BSC S.A

NIT. E30,989,530-6

NIT. 860,907,335-4

Acto o contrato: PODER GENERAL

Número de Turno:

Observaciones:

LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES

Cantidad(s) PODER 38,110

NOTARIALES Resol 7680/2006..... \$ 38,110

GASTOS DE ESCRITURACION

Hojas de la matriz 12 \$ 21,360

2 Copia(s) de 15 hojas \$ 53,400

Simple(s) de hojas \$ 0

5 Autenticaciones \$ 3,400

TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION \$ 80,160

TOTAL GASTOS NOTARIALES \$ 118,270

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IVA \$ 18,000

Super-Notariado y Registro \$ 1,000

Cuenta Especial para el Notariado .. \$ 4,270

TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS . \$ 23,270

TOTAL A PAGAR ESCRITURA \$ 143,543

Con: CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100-MC

SALDO POR COBRAR CDB. 00255 TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A

143,543

50774

Nota: Anula factura(s) # 049624

Aceptado

Elaborado

Código Super Notariado: 11001009

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

IVA - Régimen Común - Actividad económica 7411 - Tarifa 0.96% - Factura expedida por computador

República de Colombia

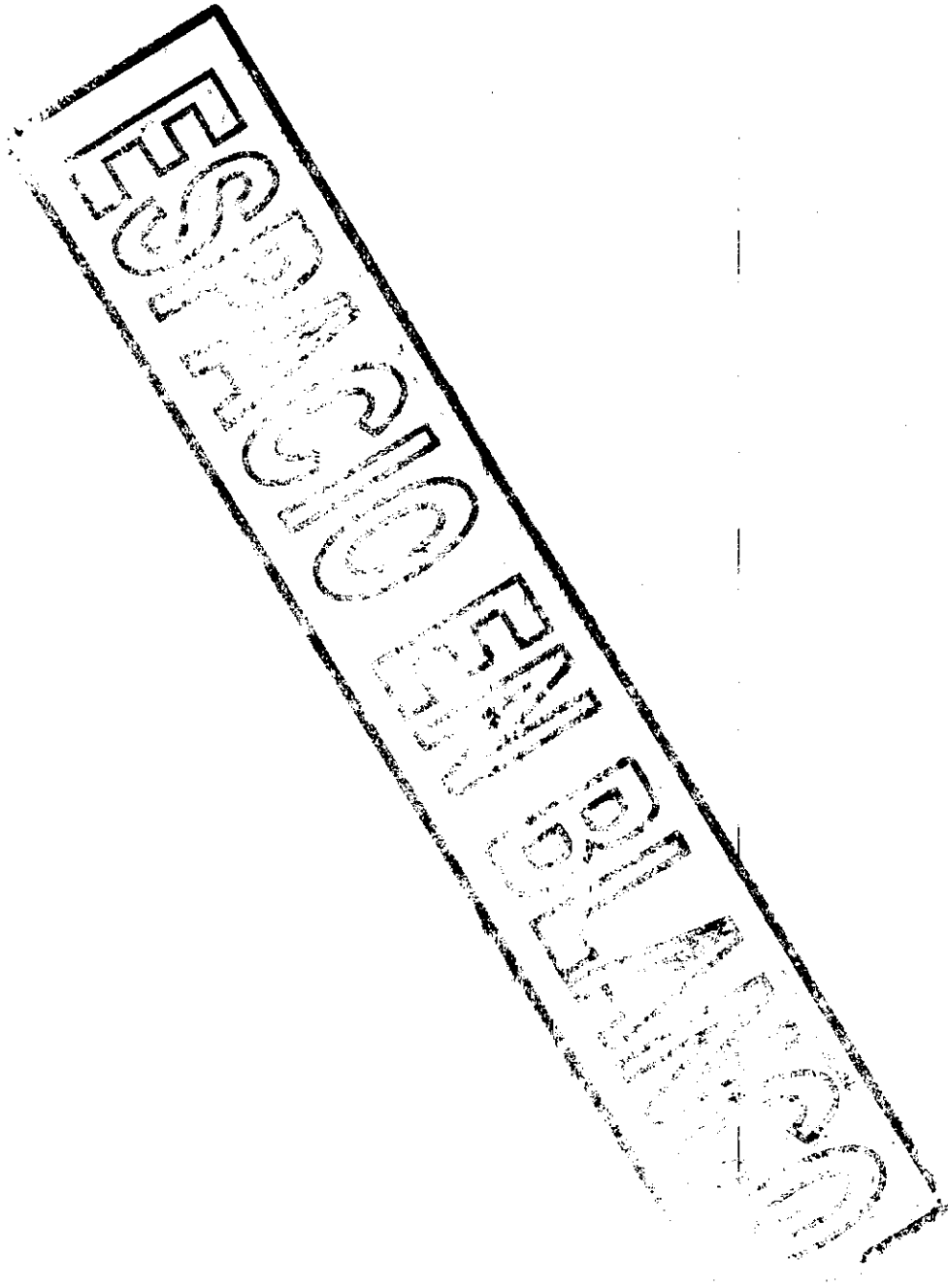
He sido Paulo Romero Lo N° 99624, ya que el producto ya no me...

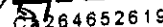
Ca 264652620

10685M81aU978BSC

09/02/2018

Cadenas S.A. 18.899.933.40





Material notarial para uso exclusivo de copias de estructuras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca264652619



006941-110779AC8M

20200101

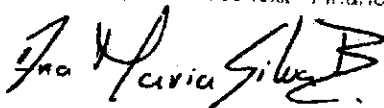
1

	Superintendencia Financiera de Colombia	
EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC		
En ejercicio de las facultades y en especial, de la prevista en el numeral 6 del artículo 68 del decreto 4327 del 2005, en concordancia con el artículo 11 de la Resolución 0236 del 03 de febrero de 2004 emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.		
CERTIFICA:		
RAZON SOCIAL:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	
NIT: 8300893306	VIGILADA POR SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	
DOMICILIO PRINCIPAL:	GR 9 A 9A-02 OF 701-708 (BOGOTÁ D.C.)	
CONSTITUCION:	Escritura Pública No. 2988 fechada el 13/07/2001 de la notaría 18	
TERMINO DE DURACION:	Se extiende hasta el 13/07/2051	
REFORMAS ESTATUTARIAS	Mediante escritura pública No. 508 del 14/03/2006 registrada en la notaría 9 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. se protocolizó el funcionamiento de la Auditoría	
REFORMA ESTATUTARIA	Mediante escritura pública No. 2036 del 11/12/2005 registrada en la notaría 90 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. se protocolizó la reforma estatutaria consistente en la modificación del artículo 1º denominación. La sociedad se denominará TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con el sigla o nombre abreviado Titularizadora Colombiana S.A. Hitos	
MODIFICACIONES	Mediante escritura pública No. 2501 de 10/12/2004 registrada en la notaría 9 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. se protocolizó la modificación de los ejercicios de anualidad trimestrales	
LA SOCIEDAD	La sociedad CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A., SOCIEDAD TITULARIZADORA CHC, mediante escritura pública 988 del 27 de septiembre de 2004, de la notaría 10 del círculo notarial de Bogotá, D.C. realizó reforma de estatutos.	
LA SOCIEDAD	La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 1042 del 27 de mayo de 2003, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C. realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.	
LA SOCIEDAD	La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 650 del 3 de abril de 2003, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C. realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.	
LA SOCIEDAD	La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 136 del 25 de enero de 2002, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C. realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.	
LA SOCIEDAD	La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 1915 del 5 de octubre de 2001, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C. realizó reforma integral.	
LA SOCIEDAD	La sociedad CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A., SOCIEDAD TITULARIZADORA CHC, mediante escritura pública 3264 del 25 de julio de 2001, de la notaría 18 del círculo notarial de Bogotá, D.C. realizó reforma de estatutos por la cual cambió su nombre al de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.	
REPRESENTACION LEGAL	De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos, la sociedad tendrá un representante legal elegido por junta directiva y dos suplentes primero y segundo, que lo representarán en sus asambleas.	
Actualmente los cargos citados son ejercidos por las siguientes personas:		
NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO

ALBERTO GUTIÉRREZ BERNAL

CC 10235220

REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
MAURICIO AMADOR ANDRADE	CC 79141899	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
OSCAR ANDRÉS EDUARDO GÓMEZ	CC 80411309	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
Se expide en Bogotá D.C., en la fecha 06/11/2007 11:38:41		
		
ANA MARÍA SILVA BERMÚDEZ SECRETARIO GENERAL AD HOC		
De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en el texto tiene plena validez para efectos legales.		



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



4652618

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notariadecol.com

Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y en especial de la prevista en el artículo 67 del Decreto 26 del Decreto 4827 del 25 de Noviembre de 2006, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BCSG S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSG y Banco Caja Social.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Se crea el 28 de Diciembre de 1924 por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 58 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de **CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS**.

Escritura Pública 10047 Diciembre 18 de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de **CAJA SOCIAL DE AHORROS**.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de **CAJA SOCIAL**.

Resolución S.B. 1831 Abril 24 de 1996. Cambio su razón social por la de **BANCO CAJA SOCIAL**.

Escritura Pública 2389 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del 100% de las acciones sueltas de **CASIGISOL MENSAJES** y **COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, quienes podían operar bajo las denominaciones **"COLMENA LEASING"** y **"COLMENA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING"** por parte del **BANCO CAJA SOCIAL** en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 3091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión a banco bajo la denominación **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** para podrá utilizar simplemente el nombre **CAJA SOCIAL**. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. 0933 Junio 24 de 2006. La Superintendencia Bancaria notifica la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., el cual la absorbe esta última.

Escritura Pública 33183 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse. Se otorga la razón social **Banco BCSG S.A.** y podrá utilizar los nombres y siglas: **Banco Caja Social BCSG** y **Banco Caja Social**.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2349 Junio 29 de 1990.

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Asimismo, ejercerán la representación legal del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designa la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de ratas absentes o temporales del Presidente el mismo será remplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco y se encuentren debidamente poseídos por la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal tendrán asimismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 81 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.).

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: a) Llevar la representación legal de la entidad, b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva, c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales, d) Celebrar y otorgar dentro de los límites propios de su competencia los actos de gestión y contratos conducentes al desarrollo del objeto del banco, e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del banco, f) Presentar conjuntamente con la junta directiva a la asamblea general de accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos, g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales, h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del banco, i) Presentar a la junta directiva los estados financieros mensuales, y suministrar a esta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades, j) Desempeñar su gestión bajo los permisos determinados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ca 264652618



10683U97HBC8Mai

09/02/2018

Cadenas S.A. No. 99935540

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-30

naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. k) Designar y remover al presidente del banco, a los vicepresidentes y a los gerentes regionales y de sucursales. La junta también elegirá a las personas que, además del presidente, tendrán la representación legal del banco, para quienes podrá establecer el ejercicio de la representación legal plena o podrá a su arbitrio, limitar o establecer expresamente las facultades específicas de representación legal que serán debidamente inscritas en el registro mercantil. l) Considerar y aprobar o improbar los presupuestos anuales que le presente el representante legal, así como la estrategia y planes de negocio del banco. m) Conocer, para aprobar o improbar, las operaciones de crédito de su competencia, así como las de funcionarios y empleados de la entidad. n) Dictar el código de buen gobierno empresarial, aprobar las normas internas que se dicten para su desarrollo, y velar por su adecuada divulgación y cumplimiento. Corresponde a la junta directiva: Autorizar al representante legal del banco, o quien haga sus veces, para celebrar actos o contratos cuya cuantía supere el equivalente a 2.800 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración. Así mismo, la junta autorizará, de manera previa, los actos de disposición que se proyecte realizar a título gratuito sobre activos de la sociedad cuyo valor supere los 40 salarios mínimos legales mensuales. Las limitaciones contempladas en este numeral no serán aplicables para los siguientes actos: a) Para aquellos actos que impliquen adquisición de bienes a título de dación en pago, así como su posterior transferencia. b) Para aquellos que consistan en capacitación de recursos, inversión de fondos, reservas y/o excedentes de tesorería. En estos casos, se seguirán los parámetros y directrices generales que hayan sido fijados por la misma junta o por quien esta designe para tal efecto.		
Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:		
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Eulalia María Arboleda De Montaña	CC-84528210	Presidente
Fecha de inicio del cargo: 28/08/1993		
Juan Carlos Calvo Londoño	CC-119453816	Gerente Financiero y de Presupuesto
Fecha de inicio del cargo: 12/10/2006		Representante Legal Principal
		Exclusivamente para suscribir documentos que requieran firma digital de BCSC
Jorge Humberto Trujillo Serrano	CC-13838724	Gerente Regional de Sucursales
Fecha de inicio del cargo: 30/03/2008		
Bárbara Rodríguez Hernández	CC-51840551	Gerente Regional Bogotá
Fecha de inicio del cargo: 27/04/2008		
Luis Daniel Cortés Urquiza	CC-70465066	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005		
Oscar Manuel Noya Morales	CC-18336538	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005		
Ricardo García Rúa	CC-19259989	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007		
Oiga Lucia Martínez Murgueta	CC-81581348	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 10/13/2005		
Jorge Alberto Linarez Alarcón	CC-80408238	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 24/11/2005		
Rubén Alberto Daza Amaya	CC-77020749	Gerente de Zona de Costa con Representación legal Exclusivamente para fines Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 20/03/2003		
Myriam Cristina Aceas García	CC-39758485	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 22/03/2006		
Alba Shirley Parra Ramírez	CC-43883431	Representante Legal para efectos Judiciales exclusivamente
Fecha de inicio del cargo: 05/06/2007		
Hugo Navas Cabrera	CC-19234048	Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente
Fecha de inicio del cargo: 29/12/2008		
Federico Gómez Uribe	CC-10277473	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005		



Ca 264652617

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-30



República de Colombia

Folios notariales para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Marco Antonio Zola Morales Fecha de inicio del cargo: 08/08/2006	CC-10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales Gerente de Zona Andina
José Gerardo García Quintana Fecha de inicio del cargo: 13/10/2006	CC-14874359	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ricardo Alberto Serrano Novoa Fecha de inicio del cargo: 10/10/2002	CC-79325029	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Gloria Inés Noreña Rendon Fecha de inicio del cargo: 18/08/2005	CC-34055116	Gerente Zona Eje Cafetero con representación legal para efectos judiciales exclusivamente
Santiago Javier Quintero Calle Fecha de inicio del cargo: 12/05/2005	CC-71631967	Gerente Zona Antioquia con representación legal exclusivamente para fines judiciales
Julio Enrique Sanz Galindo Fecha de inicio del cargo: 15/03/2007	CC-178370188	Representante Legal en calidad de Vicepresidente Comercial
Maria Clemencia Gaitán Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/02/2007	CC-39683655	Representante Legal en calidad de Gerente Regional Bogotá
José Fernando Díaz Gaitana Fecha de inicio del cargo: 08/11/2005	CC-79153594	Vicepresidente de Mercados Estratégicos
Bogotá D.C., martes 5 de octubre de 2007		
 ANA MARÍA SILVA BERMÚDEZ SECRETARIO GENERAL AD-HOC		
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.		

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notariabogota.com

Ca 264652617



106827MBA C8M a19U

09/02/2018

Cadenas S.A. de Bogotá

ESPACIO EN BLANCO



NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600

BANCO BCSC S. A.



LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO

C.C. 79466066
Tel 3716905

Huella dactilar derecho

EL NOTARIO NOVENO



irma

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE -----
DE FECHA VEINTE (20) DE NOVIEMBRE ---
DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007).-----
OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE
BOGOTÁ, D.C.-----

Pag 23

Nº 1869

WK 7348158

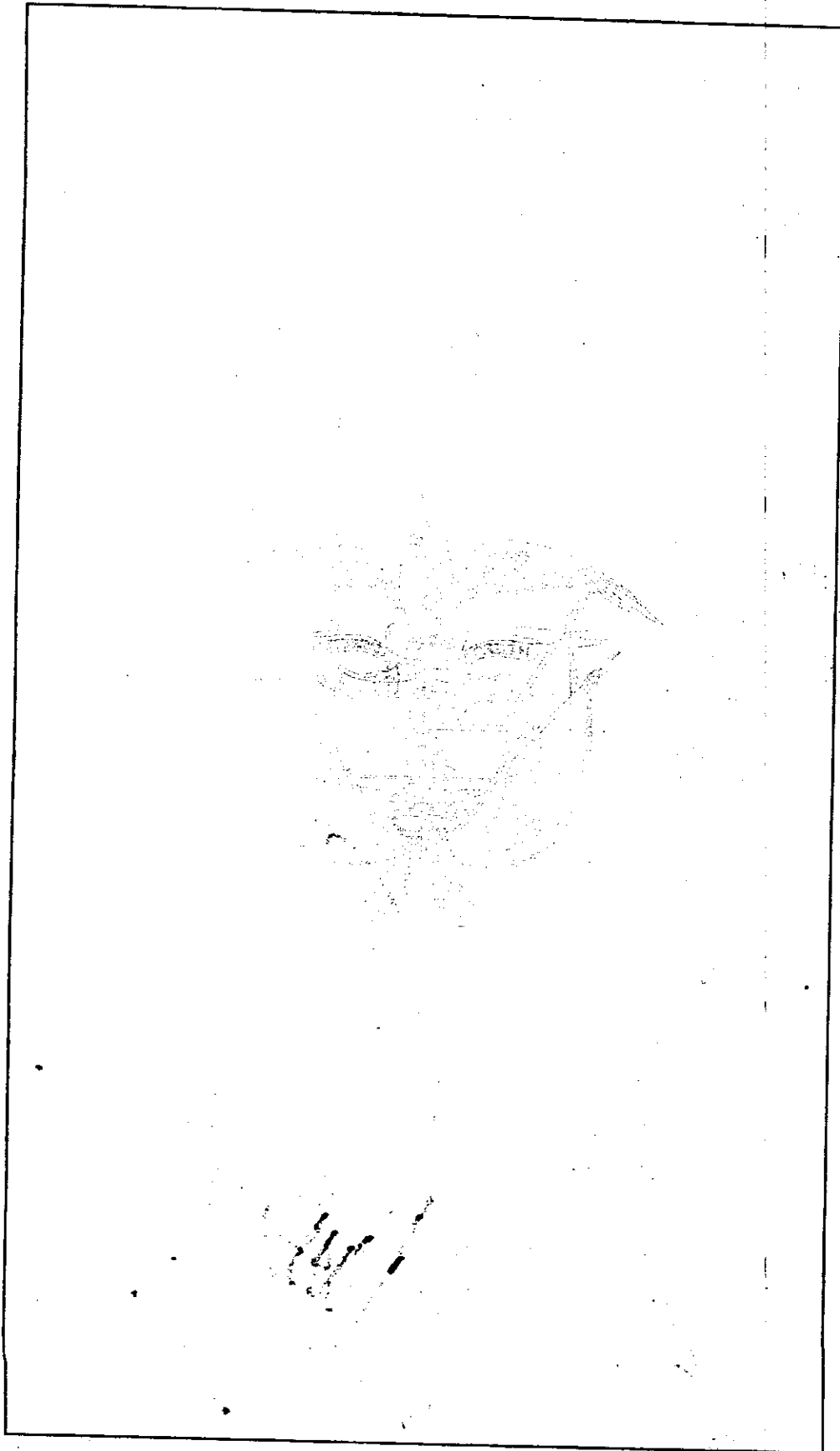
Ca264652616

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ, D.C.
www.notaria9.gov.co



FERNANDO CARRERA OTRO





Notaría 9ª – Bogotá

G. Augusto Arciniegas Martinez
WWW.NOTARIA9BOGOTA.COM



Ca264656037

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com

CRISTIAN RODRIGUEZ

NOTARIA 9ª - BOGOTA

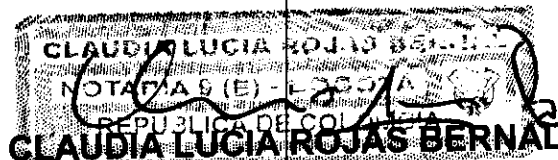
ES FIEL Y DOSMIL CUATROCIENTOS OCHO (2408) COPIA DE ESCRITURA 1869 DE NOVIEMBRE 20 DE 2007 TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN DIECISIETE (10) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C.

17/04/2018

PROTOCOLO 2

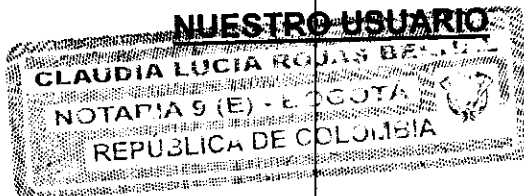


NOTARIA NOVENA ENCARGADA - BOGOTA

NOTARIA 9ª - BOGOTA

EN ESTA ESCRITURA NO APARECE NOTA DE REVOCACIÓN O SUSTITUCIÓN DE PODER; POR LO TANTO, SE PRESUME VIGENTE. CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE A LOS 17/04/2018 11:07 CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO



CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

NOTARIA NOVENA ENCARGADA - BOGOTA

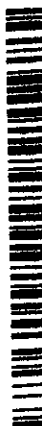
Calle 74 No. 11-37 - PBX: 7424900 – Fax: 7467050
Escriituración: 7424900 Ext 116 - Conciliaciones: 7424900 Ext 115
Correo Notaría: Notaria9bogota@hotmail.com
Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: WWW.NOTARIA9BOGOTA.COM



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca264656037



10682SM8B8C8Ma198

09/02/2018

Cadenera S.A. 199903940



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18544069389BC

30 DE MAYO DE 2018 HORA 09:27:19

AA18544069

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS- SOCIEDAD TITULARIZADORA DE ACTIVOS HIPOTECARIOS Y NO HIPOTECARIOS

SIGLA : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. O TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS-

N.I.T. : 830089530-6

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01115560 DEL 24 DE JULIO DE 2001

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 266,339,157,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 9 A NO. 99 02 OF . 702

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : AGUTIERREZ@TITULARIZADA.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 9 A NO. 99 02 OF . 702

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : AGUTIERREZ@TITULARIZADA.COM

CERTIFICA:

SE ACLARA QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1693 DE NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C. DEL 22 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NÚMERO 02030871 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TITULARIZADOTA COLOMBIANA S.A. -HITOS- POR EL DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS- SOCIEDAD TITULARIZADORA DE ACTIVOS HIPOTECARIOS Y NO HIPOTECARIOS. TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. O

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS-

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 222 DE LA NOTARIA SETENTA Y UNO DE BOGOTA D.C., DEL 03 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 09 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01459126 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE ESCINDE SIN DISOLVERSE TRANSFIRIENDO PARTE DE SU PATRIMONIO A LA SOCIEDAD MULTIACTIVOS SA STANH (BENEFICIARIA), QUE SE CONSTITUYE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003264	2001/07/25	NOTARIA 18	2001/07/26	00787381	
0001915	2001/10/05	NOTARIA 9	2001/10/08	00797313	
0000136	2002/01/25	NOTARIA 9	2002/01/28	00812028	
2002/03/20	REVISOR FISCAL		2002/04/16	00822806	
0000650	2003/04/03	NOTARIA 9	2003/04/09	00874554	
0001042	2003/05/27	NOTARIA 9	2003/05/28	00881993	
0001958	2004/09/27	NOTARIA 9	2004/09/28	00954899	
0002501	2004/12/10	NOTARIA 9	2004/12/15	00967019	
0002036	2005/11/11	NOTARIA 9	2005/11/22	01022276	
0000001	2005/12/23	REVISOR FISCAL	2005/12/27	01029372	
0002385	2005/12/26	NOTARIA 9	2005/12/28	01030128	
0000506	2006/03/14	NOTARIA 9	2006/03/17	01044810	
0000001	2006/04/19	REVISOR FISCAL	2006/04/26	01051995	
0000001	2006/06/14	REVISOR FISCAL	2006/06/16	01062150	
0002640	2008/12/16	NOTARIA 15	2008/12/23	01264969	
108	2010/01/22	NOTARIA 8	2010/01/25	01356359	
395	2010/03/02	NOTARIA 8	2010/03/03	01366083	
222	2011/03/03	NOTARIA 71	2011/03/09	01459126	
1693	2015/10/22	NOTARIA 15	2015/10/27	02030871	
2081	2015/12/23	NOTARIA 15	2015/12/30	02050170	
0394	2017/04/11	NOTARIA 15	2017/05/15	02224437	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 13 DE JULIO DE 2121

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES LA MOVILIZACIÓN DE ACTIVOS HIPOTECARIOS Y NO HIPOTECARIOS, MEDIANTE SU TITULARIZACIÓN, DEFINIDOS COMO AQUELLOS QUE SE ORIGINAN, DERIVAN O TIENEN FUNDAMENTO EN OPERACIONES REALIZADAS A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EN ESPECIAL EN LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 546 DE 1999, EN LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 DE LA LEY 1328 DE 2009. EN EL ARTÍCULO 169 DE LA LEY 1753 DE 2015 Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE LAS MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN, ADICIONEN Y/O REGLAMENTEN. EN DESARROLLO DE OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES: I) ADQUIRIR ACTIVOS HIPOTECARIOS A CUALQUIER TÍTULO. LO CUAL INCLUYE ENTRE OTROS, CRÉDITOS HIPOTECARIOS, CONTRATOS DE LEASING, TÍTULOS HIPOTECARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO O DE OTRAS ENTIDADES ORIGINADORAS DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS, QUE CUMPLAN CON LOS ESTÁNDARES PRE-DEFINIDOS POR LA SOCIEDAD; II) MANTENER UNA CARRERA DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS, DE TÍTULOS HIPOTECARIOS, Y DE ACTIVOS NO HIPOTECARIOS; III) ORIGINAR, ESTRUCTURAR Y ADMINISTRAR PROCESOS DE TITULARIZACIÓN DE ACTIVOS HIPOTECARIOS Y SUS GARANTÍAS RESPALDADOS CON BONOS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS ORIGINADOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR PARA LO CUAL PODRÁN RECIBIR DICHAS ESPECIES DE TÍTULOS A CUALQUIER TÍTULO; IV) EMITIR TÍTULOS VALORES Y COLOCARLOS MEDIANTE OFERTA PÚBLICA O PRIVADA, CON SUJECCIÓN A LAS LEYES QUE RIJAN SU ACTIVIDAD Y RESPALDADOS CON

27



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18544069389BC

30 DE MAYO DE 2018 HORA 09:27:19

AA18544069

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

ACTIVOS HIPOTECARIOS O NO HIPOTECARIOS Y SUS GARANTÍAS, CON DERECHOS SOBRE LOS MISMOS, O CON ACTIVOS HIPOTECARIOS O ACTIVOS NO HIPOTECARIOS FUTUROS Y SUS GARANTÍAS. V) ADMINISTRAR PROCESOS DE MOVILIZACIÓN DE ACTIVOS HIPOTECARIOS Y NO HIPOTECARIOS AUTORIZADOS POR LA LEY; VI) PRESTAR SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS DE TITULARIZACIÓN DE ACTIVOS HIPOTECARIOS INCLUYENDO ASESORÍA PARA LA ESTRUCTURACIÓN, EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE BONOS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS, LA ADMINISTRACIÓN DE UNIVERSALIDADES DE ACTIVOS HIPOTECARIOS Y LA ADMINISTRACIÓN DE PROCESOS DE TITULARIZACIÓN DE ACTIVOS HIPOTECARIOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, Y EL DESARROLLO DE OPERACIONES DE TITULARIZACIÓN DE FLUJOS DERIVADOS DE CONTRATOS DE LEASING HABITACIÓN; VII) ADQUIRIR, COMERCIALIZAR, Y NEGOCIAR BONOS HIPOTECARIOS, TÍTULOS PROVENIENTES DE PROCESOS DE TITULARIZACIÓN U OTRO TIPO DE VALORES, Y EN GENERAL REALIZAR OPERACIONES DE TESORERÍA MEDIANTE EL USO DE CUALQUIER TIPO DE PRODUCTO FINANCIERO O DE INSTRUMENTOS DERIVADOS, CON SUJECCIÓN A LAS LEYES QUE RIJAN SU ACTIVIDAD; VIII) AVALAR O GARANTIZAR TOTAL O PARCIALMENTE CON SU PROPIO PATRIMONIO Y EN GENERAL SUMINISTRAR COBERTURAS A LOS TÍTULOS QUE EMITA O QUE SEAN PRODUCTO DE LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN DE ACTIVOS HIPOTECARIOS Y NO HIPOTECARIOS QUE ADMINISTRE LA SOCIEDAD, Y LOS TÍTULOS QUE ORIGINE EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, INCLUYENDO LAS TITULARIZACIONES EN QUE ACTÚE COMO ORIGINADOR O EMISOR, ASÍ COMO PROVEER CUALQUIER TIPO DE MECANISMO DE SEGURIDAD Y APOYO CREDITICIO, PARA EL MEJORAMIENTO DE RIESGO DE DICHOS TÍTULOS; IX) OBTENER CRÉDITOS, GARANTÍAS O AVALES PARA FINANCIAR SUS ACTIVIDADES Y CONSTITUIR GARANTÍAS PARA RESPALDARLOS. X) PARTICIPAR EN EL CAPITAL DE COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE ENCUENTREN FACULTADAS PARA LA TITULARIZACIÓN DE ACTIVOS HIPOTECARIOS Y NO HIPOTECARIOS. XI) CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES CONEXOS O QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON OBJETO SOCIAL PRINCIPAL O QUE RESULTEN NECESARIOS PARA SU DESARROLLO. XII) REALIZAR CUALESQUIERA OTRAS OPERACIONES NECESARIAS PARA OBTENER FINANCIAMIENTO, CON SUJECCIÓN A LAS LEYES QUE RIJAN SU ACTIVIDAD. XIII) ENAJENAR BIENES SOCIALES A TÍTULO DE DONACIÓN PREVIA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA; XIV) REALIZAR ACTOS DE COMERCIO SOBRE ACTIVOS, TÍTULOS Y BONOS HIPOTECARIOS, INCLUYENDO SUS DERECHOS Y, GARANTÍAS, SIEMPRE Y CUANDO GUARDEN RELACIÓN CON SU OBJETO SOCIAL; XV) ADQUIRIR ACTIVOS NO HIPOTECARIOS A CUALQUIER TÍTULO Y EN GENERAL REALIZAR ACTOS DE COMERCIO SOBRE LOS MISMOS INCLUYENDO SUS DERECHOS Y GARANTÍAS, SIEMPRE Y CUANDO GUARDEN RELACIÓN CON SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL; XVI) ORIGINAR, ESTRUCTURAR Y ADMINISTRAR PROCESOS DE TITULARIZACIÓN DE ACTIVOS NO HIPOTECARIOS ORIGINADOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, PARA LO CUAL EMITIRÁN TÍTULOS RESPALDADOS CON ACTIVOS NO HIPOTECARIOS Y SUS GARANTÍAS, O CON DERECHOS SOBRE LOS MISMOS Y SUS RESPECTIVAS GARANTÍAS LOS CUALES PODRÁN SER COLOCADOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; XVII) PRESTAR SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS DE TITULARIZACIÓN DE

ACTIVOS NO HIPOTECARIOS, INCLUYENDO ASESORÍA PARA LA ESTRUCTURACIÓN, ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE TÍTULOS, LA ADMINISTRACIÓN DE UNIVERSALIDADES PARA LA TITULARIZACIÓN DE ACTIVOS NO HIPOTECARIOS, LA ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PROCESOS DE TITULARIZACIÓN DE ACTIVOS NO HIPOTECARIOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; XVIII) EMITIR Y COLOCAR TÍTULOS DE DEUDA RESPALDADOS CON SU PROPIO PATRIMONIO; XIX) ADMINISTRAR SU TESORERÍA Y REALIZAR LAS OPERACIONES PERTINENTES PARA TAL FIN. XX) LAS DEMÁS OPERACIONES O ACTIVIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY O DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$80,252,796,000.00
NO. DE ACCIONES : 80,252,796.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$59,855,375,000.00
NO. DE ACCIONES : 59,855,375.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$59,855,375,000.00
NO. DE ACCIONES : 59,855,375.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 32 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02230111 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ACOSTA MARTIN JOSE HUMBERTO	C.C. 000000019490041
SEGUNDO RENGLON	
FORERO FONSECA EFRAIN ENRIQUE	C.C. 000000079141306
TERCER RENGLON	
SIN DESIGNACION	*****
CUARTO RENGLON	
PRIETO RIVERA DIEGO FERNANDO	C.C. 000000079297676
QUINTO RENGLON	
ANGEL MEJIA JUAN CAMILO	C.C. 000000070565593

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 32 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02230111 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ALZATE ARIAS HERNAN ALONSO	C.C. 000000071723947
SEGUNDO RENGLON	
CARRILLO BUITRAGO ALVARO ALBERTO	C.C. 000000079459431
TERCER RENGLON	
GOMEZ COLMENARES OSCAR ANDRES EDUARDO	C.C. 000000080411309



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18544069389BC

30 DE MAYO DE 2018 HORA 09:27:19

AA18544069

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

CUARTO RENGLON

LINARES ALARCON JORGE ALBERTO

C.C. 000000080408336

QUINTO RENGLON

PERDOMO MALDONADO LUIS SANTIAGO

C.C. 000000079142751

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 1 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02248870 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

NOVA BRICEÑO MAYRA TATIANA

C.C. 000001049628328

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 4 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 5 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02221990 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

ROJAS ESPITIA FLORALBA

C.C. 000000053068683

QUE POR ACTA NO. 032 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 5 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02221988 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

DELOITTE & TOUCHE LTDA

N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 8 DE AGOSTO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE ABRIL DE
2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED

TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 925 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

29

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4772874973807652

Generado el 30 de mayo de 2018 a las 09:40:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.204.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con las siglas o nombres abreviados TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., o TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad titularizadora de activos hipotecarios y de activos no hipotecarios, anónima de servicios técnicos y administrativos de nacionalidad colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2989 del 13 de julio de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), constituida bajo la denominación CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A. SOCIEDAD TITULARIZADORA

Escritura Pública No 3264 del 25 de julio de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

Escritura Pública No 1915 del 05 de octubre de 2001 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 2036 del 11 de noviembre de 2005 de la Notaría 90 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con la sigla o nombre abreviado TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

Resolución S.F.C. No 2419 del 20 de diciembre de 2010. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la escisión de la Titularizadora Colombiana S.A. y como consecuencia de dicha escisión la constitución de Multiactivos S.A., -Stanh, sociedad titularizadora de activos no hipotecarios, en adelante Multiactivos.

Escritura Pública No 1693 del 22 de octubre de 2015 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con las siglas o nombres abreviados TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., o TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS Es una sociedad titularizadora de activos hipotecarios y de activos no hipotecarios, anónima, de servicios técnicos y administrativos, de nacionalidad colombiana que se registró por las Leyes 546 de 1999, 1328 de 2009, 1753 de 2015, el Decreto 2555 de 2010 y por las normas que los modifiquen, complementen, adicionen y/o reglamenten

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTANTES LEGALES Y SUPLENTE. La sociedad tendrá un presidente que será su Representante Legal elegido por la Junta Directiva y dos suplentes, primero y segundo, que lo reemplacen en sus ausencias. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD.** El Presidente será el Representante Legal de la sociedad y tendrá a su cargo la dirección y administración de la misma, dentro de las normas de los estatutos y reglamentos y las que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. Corresponde al presidente de la sociedad, o a quien haga sus veces: a) cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para representar a la sociedad en determinados actos; c) cuidar de la recaudación y adecuada inversión de los fondos sociales y responder por los mismos; d) nombrar y remover a todos los empleados de la sociedad cuyo

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Certificado Generado con el Pin No: 4772874973807652

Generado el 30 de mayo de 2018 a las 09:40:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

nombramiento no corresponda a otro organismo de la misma; e) dirigir y controlar personalmente a todos los empleados a que se refiere el literal anterior; f) presentar anualmente a la Asamblea General una memoria sobre la marcha de la sociedad y presentar a la Asamblea General y a la Junta Directiva todos los informes que se requieran; en particular, el presidente de la compañía se obliga a presentar a la Junta Directiva informes trimestrales y anuales sobre el desarrollo de los negocios adelantados por la compañía, el desempeño de las inversiones, las garantías otorgadas y los resultados financieros de la compañía y cualquier otro informe o información que la Junta Directiva pueda solicitar de tiempo en tiempo; g) cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. Será función del Presidente la implementación de (i) los programas de información a los inversionistas, (ii) los mecanismos que permitan la adecuada atención de sus intereses y la designación de los funcionarios encargados de tal labor, y (iii) el sistema de atención de las reclamaciones que formulen los inversionistas respecto del cumplimiento de las disposiciones del Código de Buen Gobierno. h) celebrar y ejecutar por sí solo todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social, que no sean de competencia exclusiva de la Asamblea General o de la Junta Directiva, y cuya cuantía no exceda el límite que le fije la Junta Directiva. (E.P. 1693 del 22/octubre/2015 Not. 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CARGO

Alberto Gutiérrez Bernal

CC - 10235220

Presidente

Fecha de inicio del cargo: 23/12/2003

Mauricio Hernando Amador Andrade

CC - 79141899

Primer Suplente del Presidente

Fecha de inicio del cargo: 21/07/2006

(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2017003517-000 del día 27 de octubre de 2017, la entidad informa que con documento del 22 de junio de 2017 renunció al cargo de Primer Suplente del Presidente la cual fue aceptada el día 27 de octubre de 2017. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Ricardo Molano León

CC - 79784487

Segundo Suplente del Presidente

Fecha de inicio del cargo: 23/04/2015

Maria Catalina E. C. Cruz García

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Información del Deudor

Identificación: C74329591

Buscar

1er. Apellido
YAYA

2do. Apellido
LOPEZ

1er. Nombre
EDGAR

2do. Nombre
ALBERTO

Deudor | Direcciones | Obligaciones | Cuentas | Codeudores | Legal | Promesas | Garantías | Negociaciones | Cheques | Vistas | Cartas | Bienes | Info. Ext

Sec. | Dirección | Estado | Lugar | Ciudad | Barrio | Departamento

Sec.	Ind.	Número	Exten.	Tipo	Tipo de Dirección	Estado Tel.	Cod. País	Origen
10		4202600		RECONOCER	RECONOCER	BUENO		0
9		3196208244		CELULAR	RESIDENCIA	BUENO	57	0

Agregar

Demográfico Compl

Agregar

Actualizar

Cancelar

Histórico

Usuario	Fecha	Acción	Efecto	Contacto	Motivo	Teléfono	Pr. Acción	Observ
GERMANF_52	13/04/2018 16:04	HACER LLAMADA	NO VIVE / NO TRA	TERCERO		4202600	14/04/2018 10:04	HIPOTECA QUIEN CONTE
MARTHA_CAS_1000	12/12/2017 0:00	ENVIAR MENSAJE	ENVIO MASIVO IN	VIRTUAL	I MOTI	3196208244	12/12/2017 18:00	B Caja Social I
MARTHA_CAS54	09/12/2017 10:53	HACER LLAMADA	MENSAJE	CONTESTADO		3196208244	11/12/2017 0:00	HIPOTECA SE INSISTE VA
MARTHA_CAS54	06/12/2017 20:17	HACER LLAMADA	MENSAJE	CONTESTADO		3196208244	08/12/2017 0:00	HIPOTECA SE INSISTE SIN
MARTHA_CAS54	06/12/2017 20:17	HACER LLAMADA	MENSAJE	CONTESTADO		3196208244	08/12/2017 0:00	HIPOTECA APAGADO

Histórico Completo

Histórico de Contactos

Siguiente Deudor

Adicionar

Aceptar

Cancelar

Identificación: C743235931		Buscar		1er. Apellido	2do. Apellido	1er. Nombre	2do. Nombre						
Deudor Direcciones		Cuentas Códigos Legal		Promesa	Garantías	Neopromesas	Deques	Vistas	Cables	Bienes	Info. Externa	Int.	
1er. Apellido		2do. Apellido		1er. Nombre		2do. Nombre		Entrada al estado		Ultimo Contacto			
YAYA		LOPEZ		EDGAR		ALBERTO		ASISTENCIA DE OMBRECCION		2017/12/14 16:41		2017/12/12 00:00	
Sexo		Estado Civil		Profesión		Ocupación		Fecha de Asignación					
☒ Masculino		☒ Soltero		COMER.COMIS		INDIFERENTE		2016/03/15 23:41					
☐ Femenino		☐ Casado		COMER.COMIS		INDIFERENTE							
E. Matrimonio		Per. a cargo		Ingresos		Total Promesas		Promesas Rotas		Intenidos Ocup.		No Compromis. Visit. Rotas Act.	
1977/02/15		1		\$ 10,000.000.00		1		1		0		0	
Pago		Frecuencia		Monto		Entrada		Salida		Rotas		12	
Día		0		MENSUAL		1		1		0		0	
Vector Max.		99765321211		Vector Act.		99765321211		E. AYA MAYOR CT		2016/05/25		CLITEC	A

Actualiza

Historico

Usuario	Fecha	Acción	Efecto	Contacto	Recurso	Teléfono	Pr. Acción	Observaciones
GERMANF 52	13/04/2018 16:04	MAKER LLAMADA	NO VIVE / NO TRABAJO	TERCERO	4207650	14042018 16:04	HIPOTECARIA QUIEN CONTESTA E	
MARTHA CASSA	09/12/2017 03:00	TERCER PERSONA	TERCER PERSONA	TERCERO	319620824	29/12/2017 16:00	16-545-Sociedad	
MARTHA CASSA	09/12/2017 16:53	MAKER LLAMADA	MENSAJE	CONTESTADO	319620824	11/12/2017 0:00	HIPOTECAR SE INSISTE VARIAS	
MARTHA CASSA	06/12/2017 20:17	MAKER LLAMADA	MENSAJE	CONTESTADO	319620824	08/12/2017 0:00	HIPOTECAR SE INSISTE SIN RTA	
MARTHA CASSA	06/12/2017 20:17	MAKER LLAMADA	MENSAJE	CONTESTADO	319620824	08/12/2017 0:00	HIPOTECAR APAGADO	

Historico Completo

Historico de Deudores

Adicional

Adicional

Adicional

Adicional

Adicional

Adicional

Adicional

Adicional

Adicional

Adicional

Adicional

Adicional

Adicional

Adicional

Adicional

Adicional

Adicional

Adicional

Adicional



GESTIÓN VIRTUAL DE IMPUESTO DE REGISTRO

DATOS DE LA SOLICITUD					
FECHA DE RADICACIÓN:			NRO. RADICACIÓN		
FECHA DE LIQUIDACIÓN 21.08.2013			NRO. DE LIQUIDACIÓN 0000000101183429		
DATOS DE RESPONSABLES (R) Y DEL CONTRIBUYENTE (C)					
Responsable: BANCO CAJA SOCIAL			IDENTIFICACIÓN: CC 860007335		
Contribuyente: EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ			IDENTIFICACIÓN: CC 74329591		
DATOS DEL DOCUMENTO					
Notaría: Notaría SESENTA Y DOS BO	N° Escritura 4653	Fecha otorgamiento: 13.08.2013	Ciudad: BOGOTÁ D.C	TOTAL: 617.000,00	
Tipo de documento: Escritura	Matrícula Inmobiliaria: 50S-40336795	Días Mora: 0			
DETALLE LIQUIDACIÓN					
COD 0158 HIPOTECA	ACTO DOCUMENTAL	BASE GRAVABLE 60.000.000,00	IMPUESTO 600.000,00	INTERÉS 0,00	TASA 17.000,00
0000 Ajuste múltiplo mil.(E.T.N-Art		0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL A PAGAR:			600.000,00	0,00	17.000,00
SON: ** SEISCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS **			TOTAL: 617.000,00		
* Para liquidaciones de Notarías de Bogotá, cancelar en las oficinas Bancolombia de cualquier municipio del país convenio 32673				FECHA LIMITE PARA PAGAR	
* Para otros municipios cancelar en BanAgrario o Davivienda en el sitio de la Liquidación.				Fecha 11.10.2013	
IMPORTANTE: Esta liquidación debidamente cancelada, debe ser presentada en la oficina de registro.				DOCUMENTO VALIDO PARA CONSULTA EN LA WEB - Resolución 1190 de 2010 Esta liquidación Oficial del Impuestos, es susceptible de discusión en los terminos del ART 720 del E.T. (Recurso de Reconsideración)	

CLIENTE



GESTIÓN VIRTUAL DE IMPUESTO DE REGISTRO

DATOS DE LA SOLICITUD					
FECHA DE RADICACIÓN			NRO. RADICACIÓN		
FECHA DE LIQUIDACIÓN 21.08.2013			NRO. DE LIQUIDACIÓN 0000000101183429		
DATOS DEL RESPONSABLE (R) Y DEL CONTRIBUYENTE (C)					
NOMBRE(R): BANCO CAJA SOCIAL			IDENTIFICACIÓN: CC 860007335		
NOMBRE(C): EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ			IDENTIFICACIÓN: CC 74329591		
SON: ** SEISCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS **			TOTAL: 617.000,00		
* Para liquidaciones de Notarías de Bogotá, cancelar en las oficinas Bancolombia de cualquier municipio del país convenio 32673.				FECHA LIMITE PARA PAGAR	
* Para otros municipios cancelar en BanAgrario o Davivienda en el sitio de la Liquidación.				Fecha 11.10.2013	
IMPORTANTE: Esta liquidación debidamente cancelada, debe ser presentada en la oficina de registro.				DOCUMENTO VALIDO PARA CONSULTA EN LA WEB - Resolución 1190 de 2010 Esta liquidación Oficial del Impuestos, es susceptible de discusión en los terminos del ART 720 del E.T. (Recurso de Reconsideración)	

BANCO



GESTIÓN VIRTUAL DE IMPUESTO DE REGISTRO

DATOS DE LA SOLICITUD					
FECHA DE RADICACIÓN:		NRO. RADICACIÓN			
FECHA DE LIQUIDACIÓN 21.08.2013		NRO. DE LIQUIDACIÓN 0000000101183429			
DATOS DE RESPONSABLES (R) Y DEL CONTRIBUYENTE (C)					
Responsable:		IDENTIFICACIÓN: CC 860007335			
Contribuyente:		IDENTIFICACIÓN: CC 74329591			
BANCO CAJA SOCIAL					
EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ					
DATOS DEL DOCUMENTO					
Notaría:	Nº Escritura	Fecha otorgamiento:	Ciudad:	TOTAL	
Notaria SESENTA Y DOS BO	4653	13.08.2013	BOGOTA D.C	617.000,00	
Tipo de documento:	Matrícula Inmobiliaria:	Días Mora:			
Escritura	50S-40336795	0			
DETALLE LIQUIDACIÓN					
COD	ACTO DOCUMENTAL	BASE GRAVABLE	IMPUESTO	INTERÉS	TASA
0158 HIPOTECA		60.000.000,00	600.000,00	0,00	17.000,00
0000 Ajuste múltiplo mil.(E.T.N-Art		0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL A PAGAR:			600.000,00	0,00	17.000,00
			617.000,00		
SON: ** SEISCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS **					TOTAL: 617.000,00
* Para liquidaciones de Notarias de Bogotá, cancelar en las oficinas Bancolombia de cualquier municipio del país convenio 32673					FECHA LIMITE PARA PAGAR
* Para otros municipios cancelar en BanAgrario o Davivienda en el sitio de la Liquidación.					Fecha 11.10.2013
IMPORTANTE: Esta liquidación debidamente cancelada, debe ser presentada en la oficina de registro.					
					DOCUMENTO VALIDO PARA CONSULTA EN LA WEB - Resolución 1190 de 2010
(415)7709998009615(8020)000101183429(3900)000000617000(96)20131011					Esta liquidación Oficial del Impuestos, es susceptible de discusión en los terminos del ART 720 del E.T. (Recurso de Reconsideración)

CLIENTE



GESTIÓN VIRTUAL DE IMPUESTO DE REGISTRO

DATOS DE LA SOLICITUD					
FECHA DE RADICACIÓN		NRO. RADICACIÓN			
FECHA DE LIQUIDACIÓN 21.08.2013		NRO. DE LIQUIDACIÓN 0000000101183429			
DATOS DEL RESPONSABLE (R) Y DEL CONTRIBUYENTE (C)					
NOMBRE(R):		IDENTIFICACIÓN: CC 860007335			
NOMBRE(C):		IDENTIFICACIÓN: CC 74329591			
BANCO CAJA SOCIAL					
EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ					
SON: ** SEISCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS **					TOTAL: 617.000,00
* Para liquidaciones de Notarias de Bogotá, cancelar en las oficinas Bancolombia de cualquier municipio del país convenio 32673.					FECHA LIMITE PARA PAGAR
* Para otros municipios cancelar en BanAgrario o Davivienda en el sitio de la Liquidación.					Fecha: 11.10.2013
IMPORTANTE: Esta liquidación debidamente cancelada, debe ser presentada en la oficina de registro.					
					DOCUMENTO VALIDO PARA CONSULTA EN LA WEB - Resolución 1190 de 2010
(415)7709998009615(8020)000101183429(3900)000000617000(96)20131011					Esta liquidación Oficial del Impuestos, es susceptible de discusión en los terminos del ART 720 del E.T. (Recurso de Reconsideración)

BANCO



BOGOTA
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Notaría Sesenta y Dos
Del Círculo de Bogotá, D.C.

COPIA NUMERO 1

DE LA ESCRITURA NUMERO
FECHA: 17/Agosto/2015

4553

ACTO O CONTRATO:
Hipoteca - Poder Especial
OTORGANTES:
EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ
BANCO CAJA SOCIAL

20

Notario Sesenta y Dos

Carrera 24 No. 53-26 frente al parqueadero Centro Comercial Galerías
PBX: 5457444-2489296-5457395 Fax: ext. 113 - Cel: 3208183419
E-mail: notaria62bogota@hotmail.com
Ventanilla Única Registral - **VUR** - Ext. 114 - 104

[illegible]



0132XXXXX9968



1

línea de Colombia
Nº 4653

Aa007450206

32

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 4653

CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES

FECHA: TRECE (13) DE AGOSTO

DE DOS MIL TRECE (2013), OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA Y DOS (62)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

FORMATO DE CALIFICACIÓN.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50S-40336795

CÉDULA CATASTRAL: 202511431800000000

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL (-).

INMUEBLE(S): UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN ÉL
LEVANTADA, MARCADO CON EL NÚMERO UNO (1) DE LA MANZANA
DIECISIETE (17), LOTE QUE HACE PARTE DEL PLANO DE LOTEEO DEL
DESARROLLO URBANÍSTICO COMUNA POPULAR ALFONSO LÓPEZ
PUMAREJO SECTOR PUERTA AL LLANO, DISTINGUIDO EN LA
NOMENCLATURA URBANA ACTUAL DE BOGOTÁ D.C., CON LOS NÚMEROS
SIETE D VEINTIUNO ESTE (7D - 21 ESTE) DE LA CALLE CIENTO TRECE SUR
(113 SUR)

CÓDIGO	ACTO ó CONTRATO	VALOR
0205	HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA	\$ 60.000.000.00
	PODER ESPECIAL	SIN CUANTÍA
0304	AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR	SI () NO (X)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

HIPOTECANTE: IDENTIFICACIÓN

EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ C.C. 74.329.591

ACREEDOR: IDENTIFICACIÓN

BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República

Fórmula notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca031811024

Lorena Arenas Uribe
ABOGADO

de Colombia, en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá, D.C., cuyo Notario **TITULAR** es el doctor **CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO**,

en esta fecha se otorga la escritura pública que consigna los siguientes términos: ----

Compareció(eron) con minuta escrita, **EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ** mayor(es) de edad vecino(s) y domiciliado(s) en esta ciudad, ciudadano(s) colombiano(s), identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía número(s) **74.329.591** expedida(s) en Umbita (Boyacá), de estado civil soltero / ^{/con/} unión marital de hecho, quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre, y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente El(Los) Hipotecante(s) y manifestó(aron): --

Primero: Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará El Acreedor, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): -----

UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN ÉL LEVANTADA, MARCADO CON EL NÚMERO UNO (1) DE LA MANZANA DIECISIETE (17), LOTE QUE HACE PARTE DEL PLANO DE LOTEOS DEL DESARROLLO URBANÍSTICO COMUNA POPULAR ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO SECTOR PUERTA AL LLANO, DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA ACTUAL DE BOGOTÁ D.C., CON LOS NÚMEROS SIETE D VEINTIUNO ESTE (7D - 21 ESTE) DE LA CALLE CIENTO TRECE SUR (113 SUR), cuenta con un área de setenta y dos metros cuadrados (72,00 M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguiente linderos:-----

POR EL NORTE: En longitud de seis metros (6,00 mts.) con vía pública.-----

POR EL SUR: En longitud de seis metros (6,00 mts.) con parte del lote número treinta (30) de la misma manzana.-----

POR EL ORIENTE: En extensión de doce metros (12,00 mts.) con vía pública.-----

POR EL OCCIDENTE: En extensión de doce metros (12,00 mts.) con el lote número dos (2) de la misma manzana.-----



República de Colombia



Aa007450830

3

A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria número **50S-40336795** la cédula catastral número **202511431800000000**.

Parágrafo Primero: No obstante la mención de áreas y linderos del inmueble objeto del presente instrumento, la hipoteca recae sobre cuerpo cierto.

Segundo: Que El(Los) Hipotecante(s) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad.

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue (ron) adquirido(s) por compra que del mismo hiciera(n) a ITALO ALFONSO SARMIENTO VERGARA, FABIAN ERNESTO SARMIENTO CRUZ y FREDDY ALEXANDER SARMIENTO CRUZ mediante escritura pública número tres mil trescientos noventa y uno (3391) de fecha quince (15) de Octubre de dos mil once (2011) otorgada en la Notaria Cincuenta y Ocho (58) del Circulo de Bogotá D.C., debidamente registrada al folio de matricula inmobiliaria numero **50S-40336795** de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Bogotá Zona Sur.

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a favor de El(Los) Hipotecante(s) por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00) MONEDA LEGAL**, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin limite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en MONEDA LEGAL o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de El(Los) Hipotecante(s), ya sea conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Cs031811023

Lorenzo Arenas Uribe
ABOGADO

firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por El(Los) Hipotecante(s) individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de El Acreedor directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a El Acreedor o que los negociare, endosare o cedere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de El(Los) Hipotecante(s). Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.-----

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado en **PESOS** por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s). Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por EL Acreedor, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía.-----

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, El(Los) Hipotecante(s) certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. -----

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus



República de Colombia

5 N° 4653



Aa007450208

37



República de Colombia

Notaría para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ce031811022

Lorenzo Arenas Uribe
ABOGADO

anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso, El(Los) Hipotecante(s) saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a El Acreedor la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de El Acreedor, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, El(Los) Hipotecante(s) desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a El Acreedor para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de El(Los) Hipotecante(s) la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya.

Séptimo: Que para amparar los riesgos pör incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de El Acreedor así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación

Escritura Pública
Circulo de la Notaría
CIRCULO DE LA NOTARÍA, D.C.

respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente.-----

Parágrafo Primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a El Acreedor para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento, acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por El Acreedor obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s).-----

Parágrafo Segundo: Sin perjuicio de lo anterior El Acreedor está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del El Acreedor.-----

Octavo: Que El(Los) Hipotecante(s) autoriza a El Acreedor, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: -----

Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s). -----

Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor.-----

Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la



República de Colombia



Aa007450209

38

May.

Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a El Acreedor para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo.

Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.

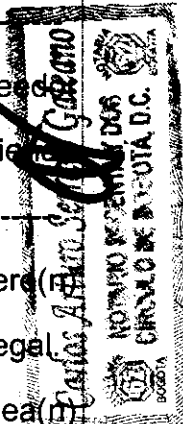
Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de El Acreedor.

Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de El Acreedor no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios.

Cuando El(Los) Hipotecante(s) no den al(los) crédito(s) otorgados por El Acreedor a la destinación para la cual fuere(n) concedido(s).

Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s); (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por El Acreedor derivadas de estos conceptos en los eventos en que El Acreedor haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).

Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca031811021

Lorenzo Arenas Uribe
ABOGADO

Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.-----

Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.-----

Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a El Acreedor el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere El Acreedor.-----

Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de El(Los) Hipotecante(s), adquirida individual, conjunta o separadamente.-----

Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s), amparadas con la presente hipoteca.-----

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras El Acreedor no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de El(Los) Hipotecante(s) cualquier obligación pendiente de pago.-----



República de Colombia

No 4653



A007450210

39

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de El Acreedor para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca.-----

Décimo Primero: Que El(Los) Hipotecante(s) acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión o traspaso que El Acreedor realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s) amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s).-----

Décimo Segundo: El Acreedor desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a El Acreedor la prorrata correspondiente y El(Los) Hipotecante(s) haya cumplido todas las obligaciones para con el El Acreedor, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros.-----

Décimo Tercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca el El Acreedor estará obligado con El(Los) Hipotecante(s) a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de El(Los) Hipotecante(s). En desarrollo de lo anterior El(Los) Hipotecante(s)

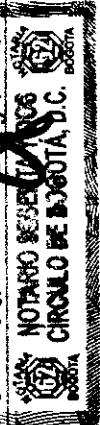


República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca0318111020

Lorenzo Arenas Uribe
ABOGADO



Notario Público
Circulo de Bogotá, D.C.

reconoce(n) expresamente el derecho del El Acreedor para celebrar a su discreción, cualquier tipo de contrato con El(Los) Hipotecante(s) o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma el El Acreedor en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca.-----

Décimo Cuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) sea cedido a otra entidad financiera a petición de El(Los) Hipotecante(s), El Acreedor autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez El(Los) Hipotecante(s) cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario.-----

Décimo Quinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, El Acreedor me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble.-----

Presente **LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.750.698 expedida en Fontibón, y manifestó: -----

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación, en su condición de apoderada general de **BANCO CAJA SOCIAL**, (para todos los efectos El Acreedor), establecimiento bancario, con autorización de funcionamiento renovada mediante la Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de



República de Colombia

Nº 4653



Aa007450691

40

11

Colombia; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia según poder general, amplio y suficiente, conferido mediante escritura pública número setecientos setenta (770) del veinticuatro (24) de Mayo de dos mil doce (2012), adicionado por escritura pública número mil cuatrocientos setenta y cinco (1475) del trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012), otorgadas en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá, cuyas copias auténticas se presentan para su protocolización con este instrumento. -----

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. -----

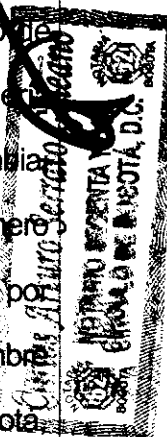
HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA -----

NOTA: En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el art. 8º del decreto ley 960/70 y el art. 116 del decreto 2148/83, se advierte e informa a los comparecientes de este público instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro, obligándose la notaría a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. -----

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: De conformidad con el Artículo Sexto (6º) de la Ley 258 de 1996, se deja constancia que el notario indagó a EL(LA-LOS) DEUDOR(A-ES) HIPOTECARIO(A-S), sobre su condición y circunstancias personales respecto del bien objeto de este contrato y manifestó(aron) que su estado civil es soltero sin unión marital de hecho, y que el inmueble objeto de esta hipoteca NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. -----

LOS COMPARECIENTES PRESENTAN PARA SU PROTOCOLIZACIÓN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES: -----

1) FORMULARIO PARA DECLARACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca031811019

Lorenzo Arenas Uribe
ABOGADO

10111951a200101

27-05-2013

© Cadena Ciudad de Bogotá

UNIFICADO - AÑO GRAVABLE 2013: -----

FORMULARIO No. 2013201011626744572 -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 050S40336795 -----

CÉDULA CATASTRAL: 202511431800000000 -----

DIRECCIÓN: CL 113 SUR 7D 21 ESTE -----

CONTRIBUYENTE: EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ -----

AUTOAVALÚO: \$ 42,441,000 -----

TOTAL A PAGAR: \$ 340,000 -----

SERIAL 12093051092610 -----

PAGADO EN GNB SUDAMERIS EL 19 DE JUNIO DE 2013. -----

2) CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO VALORIZACIÓN: -----

No. Consulta: 31363975 -----

Fecha: 12-08-2013 -----

Hora: 5:18 PM -----

Número de Matrícula Inmobiliaria: 40336795 -----

Referencia Catastral: AAA0146YASY -----

EL PREDIO NO REPORTA OBLIGACIONES PENDIENTES CON EL IDU.

3) CARTA DE APROBACIÓN DEL CREDITO DE FECHA 30 DE JULIO DE 2013 POR LA SUMA DE \$ 60.000.000.00 -----

4) ESTUDIO DE TITULOS DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2013 -----

5) MANIFIESTO DE VOLUNTAD DE EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ Y ANA MILENA RAMOS CARDOZO. -----

NOTAS DE ADVERTENCIA: PRIMERA: Se advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta Escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente dentro del término perentorio de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su otorgamiento, cuyo incumplimiento causará una nueva constitución de la hipoteca.-----

SEGUNDA.- Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el

ANG GRAVABLE

2013

Formulario para declaración sugerida del
Impuesto predial unificado

Oficina No.

2013201011626744572

AUTENTICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0146YASY

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S40336795

3. CÉDULA CATASTRAL 202514318000000

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 113 SUR 7D 21 ESTE

5. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO

5. TERRENO (M²) 72

6. CONSTRUCCIÓN (M²) 154.9

7. TARIFA Y EXENCIÓN

7. TARIFA 8

8. AJUSTE 0

9. EXENCIÓN 0

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ

11. IDENTIFICACIÓN CO 4229597

13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 1001

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 113 SUR 7D 21 ESTE

FECHAS LÍMITE DE PAGO

Hasta

19/ABR/2013

Hasta

21/JUN/2013

15. VALUACIÓN PRIVADA

15. VALUACIÓN (Base gravable)

AA

42,441,000

16. VALUACIÓN A CARGO

FU

340,000

17. VALUACIÓN

VS

0

18. VALUACIÓN ACTUALIZADA

AT

0

19. VALUACIÓN POR EQUIDAD TRIBUTARIA

IA

340,000

20. VALUACIÓN AJUSTADA

HA

340,000

19. TOTAL SALDO A CARGO

HA

340,000

20. VALOR A PAGAR

VP

340,000

21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO

TD

34,000

22. INTERES DE MORA

IM

0

23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)

TP

306,000

24. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Si ☐ NO ☒Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)

AV

34,000

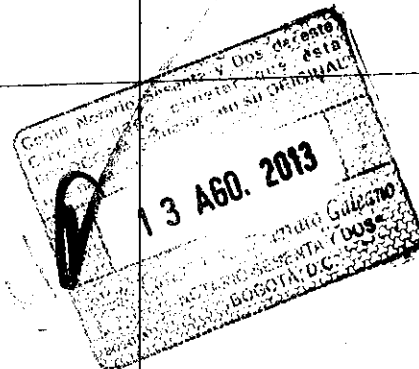
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)

TA

374,000

SELLO OTIMBRE

CONTRIBUYENTE



Ca031809838

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos notariales.



No. Consulta
31363975

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO VALORIZACIÓN

Fecha: 12-08-2013

Hora: 5:18 PM

Número de Matrícula Inmobiliaria: 40336795

Referencia Catastral: AAA0146YASY

El predio no reporta obligaciones pendientes con el IDU

NULIDAD Y EFECTOS.-El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.registratupropiedad.gov.co

CINDY YESENIA TORRES MARTINEZ

NOTARIA 62

BOGOTÁ D. C.

190.24.220.114



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 905624

Fecha: 12/08/2013

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18),
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número	% Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ	C	74329591	100	



Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:
6	3391	2011-10-15	SANTA FE DE BOGOTÁ	58

Matrícula
Inmobiliaria

050S40336795

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 113 SUR 7D 21 ESTE

Dirección incluye: Es una puerta adicional en su predio que está sobre un frente distinto al de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	42,441,000	2013
2	37,340,000	2012
3	38,535,000	2011
4	31,166,000	2010
5	28,260,000	2009
6	24,811,000	2008
7	23,297,000	2007
8	21,999,000	2006

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.2555 de septiembre de 1988.
MAYOR INFORMACION: correo electrónico uaecd@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

Generado via web a los 12 días del mes de Agosto de 2013 por
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

NORMA PATRICIA BARON QUIROGA
GERENCIA COMERCIAL Y SERVICIO USUARIO

Código de sector catastral:
002618 43 18 000 00000

Cédula(s) Catastral(es)
202511431800000000

CHP: AAA0146YASY

Destino Catastral: 23 COMERCIO PUNTUAL

Estrato: 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR



BITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
72.0	154.9

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 20139056242

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° C0233153 / N° GP0115

Avenida Carrera 30 No. 25-90 Torre B Piso 2. Comunicador 2347600 - 2698711
www.catastrobogota.gov.co
Información Línea 195

BOGOTÁ
HUMANANA

RECEIVED
JAN 13 1963

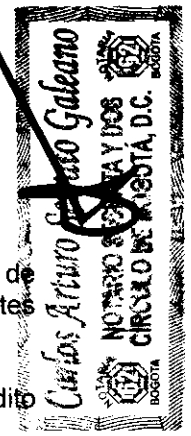
NO 4653



Señores:
BANCO CAJA SOCIAL
Ciudad



República de Colombia
62/87/2013 10131EYCa*Y9U9SR
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Yo (Nosotros) **EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ Y ANA MILENA RAMOS CARDOZO** mayor(es) de edad, identificado(s) con la C.C. No. 74329591 Y 30580188 de , titular(es) de la solicitud crédito No. , actuando en nombre propio, me permito hacer las siguientes manifestaciones de voluntad:

1. **BANCO CAJA SOCIAL**, me(nos) ha(n) otorgado un crédito que consta en la solicitud de crédito No. , el cual se destinará para:

- ☐ **Compra de los bienes inmuebles**, que a continuación se describen: , ubicado en la de la ciudad de . Este(os) inmueble(s) se identifica(n) con el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No(s).
- ☒ **Mejoras locativas de los bienes inmuebles**, que a continuación se describen CASA, ubicado en la CL 113 SUR 7 D 21 ESTE de la ciudad de BOGOTA. Este(os) inmueble(s) se identifica(n) con el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No(s). 50S-40336795.

2. Es mi voluntad que en la escritura pública de venta e hipoteca del inmueble mencionado en el punto anterior y que se adquiere o sobre el cual se van a realizar las mejoras locativas con el crédito otorgado a mi nombre por **BANCO CAJA SOCIAL**, figuren como propietarios el(os) señor(es) **EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ** , identificados con las cédulas de ciudadanía No. 74329591 de UMBITA.

3. Sobre el inmueble que se adquiere o sobre el cual se van a realizar las mejoras locativas con recursos del crédito otorgado a mi(nuestro) nombre, se deberá constituir una hipoteca abierta sin límite de cuantía y de primer grado, toda vez que además de garantizar el crédito de vivienda ya mencionado, ella garantiza el cumplimiento de cualquier obligación que tuviere(n) o llegare(mos) a tener a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, ya sea por préstamos, capital, intereses, reajuste monetario, gastos extrajudiciales o judiciales, honorarios, pago de primas de cualquier tipo, de pólizas de seguros de cumplimiento, de vida, de incendio, terremoto, y en general, cualquier otra obligación que se tuviere(mos) o llegare(mos) a tener por cualquier otra causa o concepto y a cualquier título o calidad para con **BANCO CAJA SOCIAL**.

Para constancia se firma en la ciudad de BOGOTA, el día 06 DE AGOSTO DEL 2013



Edgar Alberto Yaya Lopez
Nombre: EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ
C:C: No. 74329591 de UMBITA.

Ana M. Ramos
Nombre: ANA M. RAMOS CARDOZO
C:C: No. 30580188 de SAHAGUN.

RECOIL BLA



Banco Caja Social

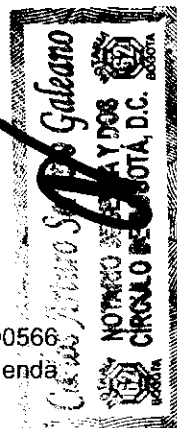
Bogotá D.C., 30/07/2013

Señor(es)

EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ
ANA MILENA RAMOS CARDOZO
CL 113 SUR 7 D 21 ESTE
BOGOTA (Bogotá D.C)



Asunto: Solicitud de Crédito No. 104004260100566
Mejoramiento y/o ampliación de vivienda



Apreciado(s) señor(es):

Para el Banco Caja Social es muy grato comunicarle(s) que su solicitud de crédito para mejoramiento y/o ampliación, ha sido aprobada con las siguientes características:

- Nombres y apellidos titular(es) del crédito²:
EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ - CC 74329591
ANA MILENA RAMOS CARDOZO - CC 30580188
- Dirección del Inmueble³: CL 113 SUR 7 D 21 ESTE
- Valor : \$ 60,000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE)
- Plazo : 120 () meses
- Sistema de Amortización⁴: CUOTA FIJA EN PESOS
- Tasa de Interés: Corresponderá a la definida por el Banco para este tipo de operaciones. En caso de mora, el Banco podrá cobrar la tasa de interés más alta permitida por la Ley.

Usted(es) deberá(n) tomar una póliza de seguros que cumpla con los amparos de Vida e Incendio, Rayo y Terremoto⁵, para lo cual puede(n) solicitar su inclusión en las pólizas de grupo tomadas por el Banco Caja Social para estos efectos.

Con el fin de continuar el trámite del crédito para mejoramiento y/o ampliación de vivienda aprobado, usted(es) debe(n) presentarse en el Centro de Servicios Hipotecarios para la firma de los pagarés. Anexo a la presente comunicación se encuentra la relación de documentos que debe(n) presentar como requisito para este procedimiento y para el estudio de títulos.

¹ El trámite de los permisos legales a que haya lugar, cuando la remodelación y/o ampliación así lo exija, será responsabilidad única del (de los) propietario(s) del inmueble. Los créditos de mejoramiento y/o ampliación de vivienda no están cobijados con los beneficios tributarios de la Ley de Vivienda.

² Todos los propietarios del inmueble deben participar en la solicitud de crédito y firmar el pagaré y la escritura pública de compraventa e hipoteca.

³ El crédito estará respaldado por una hipoteca en primer grado sin límite de cuantía sobre el inmueble. Si la hipoteca ya está a favor del Banco, ésta respaldará la obligación aprobada en la presente comunicación.

⁴ Para los créditos en UVR, el valor correspondiente al desembolso será convertido a unidades de valor real (UVR), con base en la cotización de dicha unidad el día en que se realice el desembolso. El sistema de amortización se encuentra debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera.

⁵ En caso de que el crédito de vivienda se encuentre vigente no debe tomarse la póliza de incendio, Rayo y Terremoto, dado que se estaría amparando dos veces el mismo riesgo.



Ca031809835

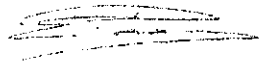
Una vez se hayan entregado todos los documentos y firmado los pagarés, el Banco le(s) asignará un abogado externo quien adelantará el estudio de títulos y la constitución de la garantía hipotecaria. El plazo para cumplir los requisitos exigidos para el desembolso es de 120 días calendario, contados a partir de la fecha de esta comunicación. En caso contrario, el Banco podrá entender que usted(es) renuncia(n) a que se efectúe el desembolso del crédito, sin perjuicio del cumplimiento de algunos de los requisitos señalados.

Entre los principios y valores que el Banco estimula están la responsabilidad y el compromiso, los cuales estamos seguros que usted(es) comparte(n) y se verán reflejados en el cumplimiento de su obligación. Si usted(es) prevé(n) alguna dificultad en la atención de ésta, le(s) invitamos a acercarse a nuestras Oficinas o al Centro de Atención Personalizada (CAP) que le indique la oficina, donde estaremos atentos a colaborarle(s).

Una vez reunidos todos los documentos del listado anexo, debe(n) presentarse en el Centro de Servicios Hipotecarios, donde con gusto le(s) atenderemos; el tiempo estimado para este procedimiento es de 2 horas.

Ciudad	Centro de Servicios Hipotecarios	Horario
Bogotá	Calle 72 No. 10-71 Piso 2	8:00 am a 5:00 pm
Medellín	Carrera 46 No. 52-140 Piso 3	8:00 am a 11:30 am 2:00 pm a 4:00 pm
Cali	Calle 13 No. 4-25 Piso 13	
Barranquilla	Carrera 58 No. 75-12 Piso 4	
Bucaramanga	Calle 35 No. 19-41 Piso 3	

Para otras ciudades puede(n) acercarse a la oficina correspondiente, donde le(s) brindaremos la información que requiera(n).



ESPERANZA PÉREZ MORA
Vicepresidente de Distribución y Ventas

* El cumplimiento de estos requisitos en ningún caso obliga al Banco a desembolsar el crédito aprobado. Este se encuentra sujeto a las condiciones de liquidez de la entidad y a la vigencia de las características analizadas para su aprobación. En consecuencia, el Banco Caja Social podrá optar por no otorgar el crédito, o aplazar su desembolso por el tiempo que considere necesario.

LORENZO ARENAS URIBE.

Bogotá D. C., 9 de agosto de 2013

PARA: EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ

DE: LORENZO ARENAS URIBE

ABOGADO ESTUDIO DE TÍTULOS

REF: SOLICITUD DE CRÉDITO No. 104004260100566

TIPO DE CRÉDITO: CREDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA - CUOTA FIJA EN PESOS

POR FAVOR PROTOCOLIZAR EL PRESENTE ESTUDIO DE TITULOS CON LA ESCRITURA DE HIPOTECA

Atendiendo a lo solicitado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** se realiza el presente estudio de título, el cual presento a continuación:

INMUEBLE

Se trata de un LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL LEVANTADA ubicado en la CALLE 113 SUR No. 7-D-21 ESTE de la ciudad de Bogotá, inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 50S-40336795 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Sus linderos y demás especificaciones constan en la escritura pública No. 3391 de fecha 15 de octubre de 2011 de la Notaria 58 del Circulo de Bogotá.

Revisada la dirección del inmueble ofrecido en garantía consignada en el certificado de tradición y libertad coincide con la contenida en el certificado de actualización de nomenclatura.

PROPIEDAD ACTUAL

El inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 50S-40336795 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, es de propiedad de EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ, quien lo adquirió así:

Por COMPRAVENTA a ITALO ALFONSO SARMIENTO VERGARA, FABIAN ERNESTO SARMIENTO CRUZ y FREDDY ALEXANDER SARMIENTO CRUZ mediante escritura pública No. 3391 de fecha 15 de octubre de 2011 de la Notaria 58 del Circulo de Bogotá.

TRADICIÓN ANTERIOR

El inmueble fue adquirido por ITALO ALFONSO SARMIENTO VERGARA, FABIAN ERNESTO SARMIENTO CRUZ y FREDDY ALEXANDER SARMIENTO CRUZ, en COMPRAVENTA a ALVARO PEREZ VARELA y PURIFICACION LEON ROJAS, mediante escritura pública No. 3982 de fecha 22 de septiembre de 2006 de la Notaria 54 del Circulo de Bogotá.

RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Este inmueble no se encuentra sometido a Régimen de Propiedad Horizontal.

Calle 72 No. 10-71 Piso 2 Edificio BANCO CAJA SOCIAL- Teléfonos: 3138000 Opción 1 Extensión 15258-15263 Celular 31123678

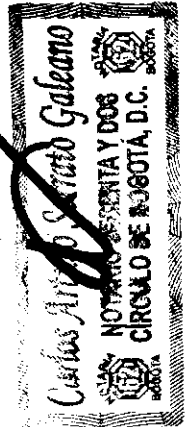
77
Bogotá D.C., Colombia



82-87/2013 181349Y9URSERCC-
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca031809834



GRAVÁMENES Y LIMITACIONES DE DOMINIO

De conformidad con lo contenido en el Certificado de Tradición y Libertad No. 50S-40336795 el inmueble objeto del presente estudio de títulos, se encuentra libre de demandas civiles, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutivas de dominio y en general libre de limitaciones al dominio.

En cuanto a gravámenes, el inmueble objeto de este Estudio de Títulos No soporta gravamen alguno

MINUTA DE HIPOTECA

Se constituye abierta y sin limite de cuantía. Para efectos de gastos notariales deberá entenderse que la misma se constituye por el valor del crédito otorgado por BANCO CAJA SOCIAL S.A. es decir, por un valor de SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 60.000.000.00), siendo necesario protocolizar copia de la carta de aprobación del crédito en la escritura de compraventa e hipoteca.

PARTES INTERVINIENTES

HIPOTECANTES:	EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ	C.C. No. 74.329.591
ACREEDOR:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	NIT. 860.007.335-4

RELACIÓN DE LEY

El valor de los inmuebles e hipoteca se ajustan a las normas legales existentes y políticas de la entidad otorgante del crédito, así:

HIPOTECA:	\$60.000.000.00
AVALUO:	\$92.000.000.00

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

De conformidad con lo establecido en la ley 258 de 1996, modificada por la ley 853 de 2003, debe interrogarse a los compradores sobre su estado civil, para efectos de establecer la obligatoriedad de someter el inmueble objeto de este estudio a AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, y consentimiento de la hipoteca.

FIRMA DE PAGARÉ

El pagaré y su carta de instrucciones fue firmado por el comprador a favor BANCO CAJA SOCIAL S.A. así:

LORENZO ARENAS URIBE.

PERSONA NATURAL

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	EN NOMBRE
EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ	C.C. No. 74.329.591	Propio ☒ Por Poder ☐
ANA MILENA RAMOS CARDOZO	30.580.188	Propio ☒ Por Poder ☐

FORMA DE DESEMBOLSO

El desembolso se deberá hacer a nombre de:

EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ

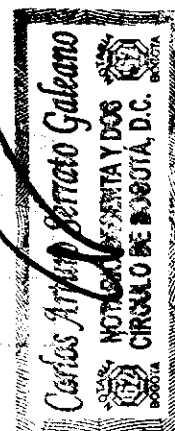
CONCEPTO

BANCO CAJA SOCIAL S.A. puede aceptar el inmueble ofrecido como garantía

1. No obstante el precio y la forma de pago pactada entre la partes, estas deben renunciar a la condición resolutoria derivada de la misma, de forma tal, la escritura de compraventa e hipoteca se otorgue firme e irresoluble

ADVERTENCIA: ERRORES MECANOGRAFICOS, INCONSISTENCIAS EN LOS NOMBRES DE VENDEDORES Y/O COMPRADORES, CEDULAS DE CIUDADANIA, AREA Y LINDEROS QUE OCASIONEN LA ELABORACIÓN DE ESCRITURA ACLARATORIA PARA PROCEDER CON EL TRAMITE DE REGISTRO CORRERAN POR CUANTA DE LAS PARTES INTERVINIENTES (VENDEDOR - COMPRADOR Y/O HIPOTECANTE).

"Finalmente se debe aclarar que la responsabilidad de cancelar los gravámenes que pesan sobre el bien inmueble es exclusiva de las partes (vendedor - comprador y/o hipotecante), dicha labor no está incluida en los gastos por concepto de Estudio de Títulos pagados al abogado".



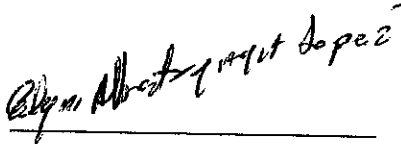
ANEXO

Devuelvo los documentos enviados para la realización del presente estudio de títulos.

ELABORO:



LORENZO ARENAS URIBE
Abogado Externo BCSC S.A



COMPRADOR

COMPRADOR



Ca031809822



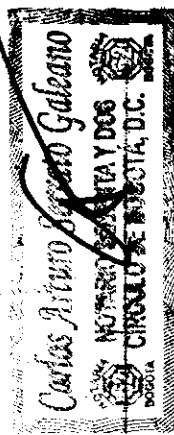
REPÚBLICA DE COLOMBIA

NO 4653

47

Notaría 45

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



COPIA NÚMERO UNO

DE LA ESCRITURA NÚMERO 00770

FECHA 20 DE MAYO DE 2013

ACTO CONTRATO

EVANGELIZACIÓN POR EL PUEBLO

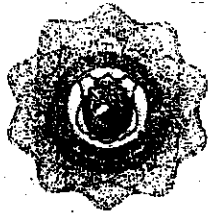
OTROGANTES

JOSE LUIS GARCIA

JOSE LUIS GARCIA

NIT. 19.100.253-5

EDUARDO I. CAICEDO ESCOBAR
Notario



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO..... 0770
CERO SETECIENTOS SETENTA
DE FECHA: VEINTICUATRO (24) DE MAYO DEL AÑO
DOS MIL DOCE (2012)
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CODIGO NOTARIA: 1100100045

CLASES DE ACTOS: I REVOCATORIA DE PODER GENERAL
II PODER GENERAL

I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4
A: LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA C.C. 39.750.698

II PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4
A: LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA C.C. 39.750.698

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR, a los veinticuatro (24) días del mes de Mayo del año dos mil doce (2012)

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

COMPARECIÓ: MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCÍA, quien dijo ser mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.759.485 expedida en Fontibón, quien actúa en su condición de Secretaria General y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

PROTOCOLO
Notaría 45

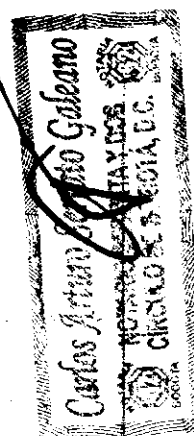
NO 4653



República de Colombia
Notaría para uso exclusivo de copia de escritura públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca031809821



Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: —
PRIMERO: Que por medio de la presente escritura **REVOCA** en todos sus efectos el **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, conferido a **LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.750.698 expedida en Fontibón.

El poder que por este instrumento se revoca consta en la Escritura Pública número **MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE (1229) DE FECHA DOCE (12) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) del Circulo de Bogotá, D.C.**

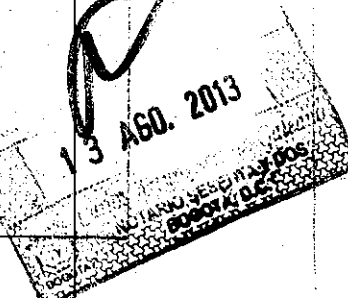
SEGUNDO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderado(a), por causal del ejercicio de este mandato, fueron cancelados en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a paz y salvo por todo concepto.

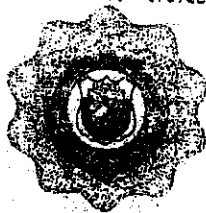
II PODER GENERAL

COMPARECIO: **MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCIA**, quien dijo ser mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.759.485 expedida en Fontibón, quien actúa en su condición de Secretaria General y por tanto Representante Legal del **BANCO CAJA SOCIAL**, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: —

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, a **LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.750.698 expedida en Fontibón, quien actualmente ocupa el cargo de Supervisora Centro de servicios hipotecarios, para que en nombre y representación de **BANCO CAJA SOCIAL** ejecute los actos que más adelante se relacionan: —

13 AGO. 2013





1. Suscribir las escrituras públicas de dación en pago, a favor de BANCO CAJA SOCIAL, así como la aclaración de las mismas, previo visto bueno, por escrito, de un Representante Legal de BANCO CAJA SOCIAL debidamente inscrito en el certificado de Existencia Representación Legal expedido por la Superintendencia

- Financiera, documentos estos que deberán ser debidamente protocolizados para que hagan parte integral de dichas escrituras públicas de dación en pago.
2. Suscribir las escrituras públicas de aceptación de gravámenes hipotecarios a favor de BANCO CAJA SOCIAL, así como las de rescisión, cancelación y/o aclaración de las mismas.
 3. Suscribir las escrituras públicas aclaratorias que sean necesarias respecto a la aceptación y cancelación de gravámenes hipotecarios.
 4. Suscribir las escrituras públicas que protocolizan la solicitud de copias sustitutivas con igual mérito que las escrituras públicas otorgadas inicialmente a favor de BANCO CAJA SOCIAL.
 5. Suscribir cesiones de hipoteca y prenda, y endosar los títulos valores respectivos con ocasión de dichas operaciones.
 6. Endosar sin responsabilidad los títulos otorgados en garantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL por pago de la obligación garantizada y a solicitud de quien o quienes la hayan cancelado.
 7. Aceptar y cancelar prendas sobre vehículos y sobre cualquier otro bien dado en garantía de las obligaciones para con el BANCO CAJA SOCIAL, así como para cederlas, ampliarlas o modificarlas.
 8. Otorgar cartas de compromiso en las cuales manifieste que BANCO CAJA SOCIAL realizará el desembolso de los créditos hipotecarios aprobados a sus clientes una vez el (los) bien(es) inmueble(s) ofrecido(s) en garantía se encuentre(n) libre(s) de todo gravamen anterior y en sus dependencias hayan sido recibidos el respectivo pagaré y la primera copia de la escritura de hipoteca debidamente registrada.
 9. Otorgar poderes a abogados externos o internos, para el adelantamiento de procesos Verbales de Cancelación y Reposición de Título Valor, y de solicitud de autorización de copia sustitutiva de escritura pública.
 10. Asistir en representación de BANCO CAJA SOCIAL a las audiencias de conciliación que se realicen en el curso de los procesos indicados en el numeral anterior, con amplias facultades para conciliar. De igual forma, absolver interrogatorios de parte, con facultades para confesar.
- SEGUNDO: Para que a nombre del Banco Caja Social suscriba Cartas de

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Protocolo
Noticia 45

13 AGO. 2013



101.5049575095546
02/07/2013
pública de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca031809820

Compromiso, mediante las cuales el Banco se obliga, previo al cumplimiento de los requisitos internos establecidos para el otorgamiento de operaciones de crédito, a desembolsar directamente los dineros producto de operaciones crediticias a Entidades Financieras que financien proyectos de vivienda.

TERCERO: Que el presente poder tendrá vigencia desde su otorgamiento hasta que sea revocado.

CUARTO: Que el presente poder expirará, además de las causas legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el MANDANTE y el MANDATARIO.

(HASTA AQUÍ LA MINUTA)

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: Que únicamente responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados (Art. 9º, Decreto 960 de 1970).

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: 1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 3. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento.

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S).

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (Art. 9 Dto. ley 960 de 1.970).

NOTA: Instrumento suscrito fuera del Despacho, de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente Instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza.

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:

7 700198 670728 - 670735 - 670742



13 / JUL. 2012



Superintendencia
Financiera
de Colombia

Prosperidad
para todos

EDUARDO GARCIA
NOTARIO
DE BOGOTÁ

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2556 del 19 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1705 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 58 Diciembre 26 de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 58 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Escritura Pública 10047 Diciembre 19 de 1973 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1831 Abril 24 de 1995. Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1879 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. 0633 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y éstas, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente), quedando la primera disuelta sin liquidarse.

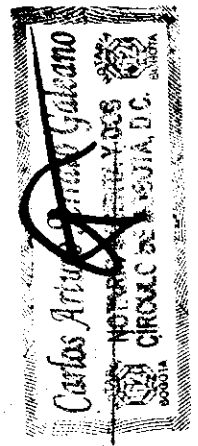
Escritura Pública 01827 Agosto 22 de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denominará para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARAGRAFO: Las marcas que utiliza la sociedad en virtud de la identidad conferida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial de la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejara de ser parte del grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la facultad o no para utilizar las expresiones.



Boletín No. 4-49 Bogotá, D.
Comunicación No. 94 02 00 - 5 04 02 1
www.superfinanciera.gov.co

13 ABO. 2013

4653



Escritura Pública No 03188 Junio 27 de 2005 de la notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco director por un lapso de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de la providencia de la Superintendencia Bancaria que autoriza su conversión en sociedad anónima, pero podrá disolverse antes con arreglo a lo que disponga la ley.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1980

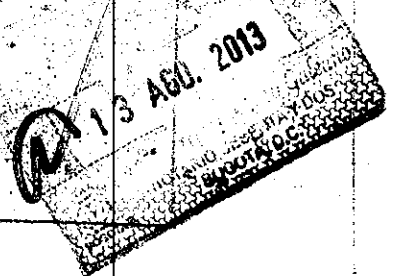
REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación legal del Banco, para todos los efectos legales las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será remplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán así mismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan. **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la asamblea general de accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales, y suministrar a esta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desempeñar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. Corresponde a la Junta Directiva autorizar al representante legal del Banco, o a quien haga sus veces, para celebrar pólizas o contratos cuya cuantía supere el equivalente a 2.800 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración. Así mismo, la Junta autorizará de manera previa los actos de disposición que se proyecte realizar a título gratuito sobre activos de la sociedad cuyo valor supere los 40 salarios mínimos legales mensuales. Las limitaciones contempladas en este numeral no serán aplicables para los siguientes actos: a) Para aquellos actos que impliquen adquisición de bienes a título de dación en pago, así como su posterior transferencia. b) Para aquellos que consistan en captación de recursos, inversión de fondos, reservas y/o excedentes de tesorería. En estos casos, se seguirán los parámetros y directrices generales que hayan sido fijados por la misma Junta o por quien ésta designe para tal efecto. (Escritura Pública 03188 del 27 de junio de 2005-Notaría 42 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuentas Fecha de inicio del cargo: 23/12/2009	CC - 19455785	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2008	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51645551	Gerente Regional Bogotá
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 19336536	Representante Legal
Azeel Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2010	CC - 80411558	Representante Legal Exclusivamente Judicial
Oscar Hernán Franco Grisales Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011	CC - 79637082	Representante Legal Exclusivamente Judicial
Yenny Steltz Samierio Avila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022784	Representante Legal Exclusivamente Judicial
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Elecciones Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Anciana

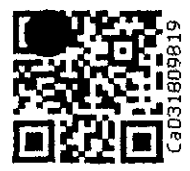


Calle 7 No. 4-49 Bogotá, C
Contactador: (571) 394 02 00- 594 02
www.superfinanciera.gov



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



C0031809819

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCS S.A. Bogotá 130

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Hugo Navas Cabrera Fecha de inicio del cargo: 20/12/2006	CC - 15234948	Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente
Jairo Alberto León Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107658	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Gloria Inés Noreña Rendon Fecha de inicio del cargo: 18/08/2005	CC - 34055116	Gerente Zona Eje Cafetero con Representación Legal para efectos judiciales exclusivamente
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Felipe Andrés Taur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 18256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Mauricio Antonio Londoño Ospina Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 80418430	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 16/04/2009	CC - 19321810	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 17/09/2009	CC - 79297676	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocios Empresarial y Constructor
Carlos Iván Villegas Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2009	CC - 79571505	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Mercadeo y Producto
Oris Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2010	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidenta de Distribución y Ventas
Myriam Cristina Aceñas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General

Bogotá D.C., miércoles 9 de mayo de 2012

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este documento tiene validez para todos los efectos legales.

NO 4653

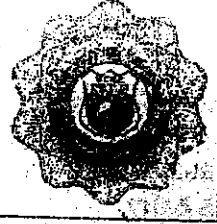


República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca031809818



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO. 0770
CERO SETECIENTOS SETENTA
DE FECHA: VEINTICUATRO (24) DE MAYO DEL AÑO
DOS MIL DOCE (2012)
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Derechos Notariales: \$ 90.640
IVA: \$ 22.039
Recaudo Supernotariado: \$ 4.250
Recaudo Fondo Especial de Notariado: \$ 4.250
Decreto 1681 del 16 de Septiembre de 1995
Resolución 11439 del 29 de Diciembre de 2011

MYRIAM CRISTINA ACELAS
C.C.N° 39.759.485 de Fontibón
En representación del BANCO CAJA SOCIAL

huella índice derecho

EDUARDO ISAAC CAICEDO ESOD
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTA D.C.

b.g. 0647 / 2012

PROTOSOLO
Notaria 45

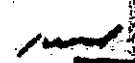
PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

13 ABR. 2013

Carlos Arturo Galeano
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTA D.C.

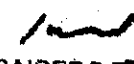
DE BOGOTA D. C.

Es fiel y PRIMERA (1a) Copia de la Escritura pública
número 0770 de fecha 24 de mayo del año 2012.
Tomada de su original la que expido y autorizo en
05 hojas útiles con Destino: **AL INTERESADO.**
De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970.
Dada en Bogotá D.C. a los 25 días del mes de Mayo del año 2012.



EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE
BOGOTA

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA
ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL NO
APARECE NOTA DE: **MODIFICACION,**
REVOCATORIA o SUSTITUIDO.
Dada en Bogotá D.C. a los 25 días del mes de Mayo del año 2012.



EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE
BOGOTA

13 AGO-2012



República de Colombia

02/07/2013 10:32:05 EPCSA1909

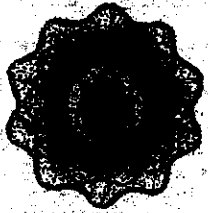
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca031809817



7 700187 456907



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO. 1475
MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO
DE FECHA: TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL DOCE (2012)
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CODIGO NOTARIA: 1100100045

CLASE DE ACTO: ADICION PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4
A: LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA C.C. 39.750.698

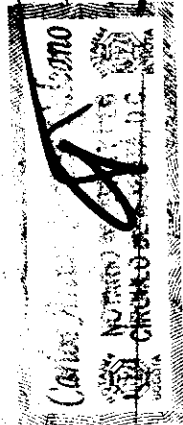
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:
COMPARECIÓ: MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCÍA, quien dijo ser mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.759.485 expedida en Fontibón, quien actúa en su condición de Secretaria General y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó:

PRIMERO: Que mediante escritura pública número setecientos setenta (770) de

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



2

Cuarenta y cinco (45) del Circulo de Bogotá, D.C., el BANCO CAJA SOCIAL otorgo poder a LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.750.898 expedida en Fontibón, quien desempeña el cargo de Supervisora Back Centro de Servicios Hipotecarios.

SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura pública se adiciona el poder antes mencionado es decir el otorgado por escritura pública número seiscientos setenta (770) de fecha veinticuatro (24) de Mayo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaria Cuarenta y cinco (45) del Circulo de Bogotá, D.C., en los siguientes numerales:

11. Suscriba y acepte las escrituras de adquisición de inmuebles a favor del Banco Caja Social y todos los documentos relacionados con dicho trámite, con motivo de los contratos de leasing habitacional suscritos entre la entidad mencionada y sus clientes.

12. Suscriba y acepte los contratos de cesión de derechos y obligaciones como beneficiario de áras a favor del Banco Caja Social, y todos los documentos relacionados con dicho trámite, con motivo de los contratos de Leasing Habitacional suscritos entre la entidad mencionada y sus clientes, en los casos en que el vendedor sea una fiduciaria.

TERCERO: Las demás cláusulas de la escritura pública número seiscientos setenta (770) de fecha veinticuatro (24) de Mayo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaria Cuarenta y cinco (45) del Circulo de Bogotá, D.C., quedan vigentes y sin modificación alguna.

(HASTA AQUÍ LA MINUTA)

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: Que únicamente responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados (Art. 9º. Decreto 960 de 1970).

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que:

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse.





República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

82-07-2013 10131EYCS-y90988



Ca031809816



Superintendencia Financiera de Colombia

Prosperidad

1475 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL NOG

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 5° del Artículo 11.2 1.4.87 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 05 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 68 Diciembre 28 de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 58 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecido como de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320 Noviembre 27 de 1920 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS CIRCULO DE OBREROS.

Escritura Pública 10047 Diciembre 13 de 1923 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1831 Abril 24 de 1999 Cambio su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones de la sociedad denominada LEASING COLMENA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podrá operar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA SOCIAL" en consecuencia, la primera se describe sin existencia.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) se protocoliza la conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A. pero podrá utilizar simplemente el nombre "CAJA SOCIAL". En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 22 de diciembre de 1999.

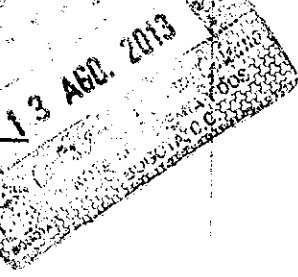
Resolución S.B. 0933 Junio 24 de 2006. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2006 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Parágrafo Primero. Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un sistema de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines; y, por otra, la marca Colmena y sus derivados, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de la fusión de la sociedad del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) en su primera disolución sin liquidación.

Escritura Pública 01827 Agosto 22 de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARAGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la fusión de la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejara de ser parte del grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para utilizar dichas expresiones.



Call 7 86 4 48 1000 D.C. Correo: 571 5 04 02 00 15 91



Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSG S.A. Código 1-37

Escritura Pública No 03188 Junio 27 de 2005 de la notaría 42 de Bogotá D.C. (COLOMBIA). El Banco de la Zona Andina por un lapso de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de la providencia de la Superintendencia Bancaria que autoriza su conversión en sociedad anónima, pero podrá disolverse antes con arreglo a lo que disponga la ley

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1990

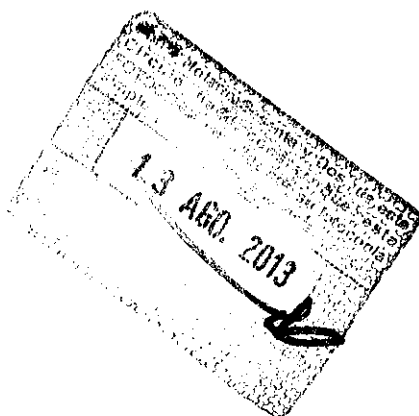
REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación legal del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será remplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán así mismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan. **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva; c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del banco; e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del banco; f) Presentar conjuntamente con la junta directiva a la asamblea general de accionistas los documentos señalados en la letra e) del artículo 32 de los presentes estatutos; g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales; h) Imperar las ordenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del banco; i) Presentar a la junta directiva los estados financieros mensuales, y suministrar a esta última la información que le solicite en relación con la empresa y sus actividades; j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. Corresponde a la Junta Directiva autorizar al representante legal del Banco a quien haga sus veces, para celebrar actos o contratos cuyo cuantía supere el equivalente a 2.800 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración. Así mismo, la junta autorizará de manera previa, los actos de disposición que se proyecte realizar a título gratuito sobre activos de la sociedad cuyo valor supere los 40 salarios mínimos legales mensuales. Las limitaciones contempladas en este numeral no serán aplicables para los siguientes actos: a) Para aquellos actos que impliquen adquisición de bienes o recursos, inversión de fondos, reservas o excedentes de los mismos; b) Para aquellos que consistan en captación de recursos, inversión de fondos, reservas o excedentes de los mismos; c) Para aquellos que consistan en captación de recursos, inversión de fondos, reservas o excedentes de los mismos. En estos casos, se seguirán los parámetros y directrices generales que hayan sido fijados por la misma junta o por quien esta designe para tal efecto. (Escritura Pública 03188 del 27 de junio de 2005 Notaría 42 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuadros Fecha de inicio del cargo: 23/12/2009	CC - 19455785	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2009	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Barbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2009	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 19336539	Representante Legal
Azarel Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2010	CC - 80411558	Representante Exclusivamente Judicial
Oscar Hernán Franco Grisales Fecha de inicio del cargo: 16/09/2011	CC - 79637082	Representante Exclusivamente Judicial
Yenny Stella Sarmiento Avila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52622764	Representante Exclusivamente Judicial
Marcos Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/05/2008	CC - 10170332	Representante Legal para Elecciones Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina

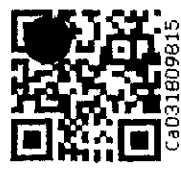


Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.
Código: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01





Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.



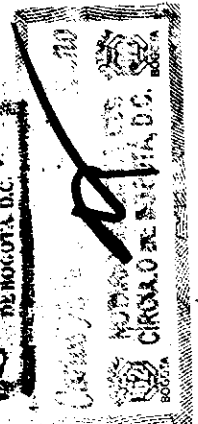
Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-30

NOMBRE	IDENTIFICACION	Cargo
Hugo Navas Cabrera Fecha de inicio del cargo: 26/12/2008	CC-19234948	Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente
Jairo Alberto Leon Ardia Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC-91107888	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Gloria Inés Noreña Rendón Fecha de inicio del cargo: 18/08/2005	CC-34055116	Gerente Zona Eje Cafetero con Representación Legal para efectos judiciales exclusivamente.
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 13/11/2010	CC-15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Felipe Andrés Tafur Negrat Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC-80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC-19250865	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieren firma digital
Mauricio Antonio Londoño Ospina Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC-80418430	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieren firma digital
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 19/04/2008	CC-19321810	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 17/08/2008	CC-70207676	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocios Empresariales y Constructor
Carlos Ivan Villegas Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 09/08/2009	CC-70511805	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Mercadeo y Producto
Orta Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2010	CC-51664566	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Distribución y Ventas
Myriam Cristina Acedo García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC-29769485	Representante Legal en Calidad de Secretario General

Bogotá D.C., miércoles 9 de mayo de 2012

CARLOS IGNACIO BOLAROS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1985, la firma mecánica que aparece en este documento es válida para todos los efectos legales.

1475 2012



3 AGO. 2012



02-07-2013 10:34:59/SURSERCS/

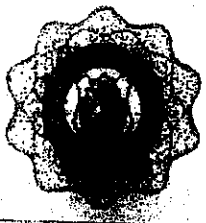
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca031609814

7 700187 458786



esta escritura con fines ilegales. -----

3.-Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento. -----

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS)-COMPARECIENTE(S). -----

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (Art. 9 Dto. ley 960 de 1.970). -----

NOTA: Firmada fuera del Despacho por la Secretaria General y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL, de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/75. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento por la compareciente, la firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quien en ésta forma lo autoriza -----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: -----
7 700187 459907 - 458782

Derechos Notariales:\$ 45.320
IVA\$ 11.529
Recargo Supernotariado:\$ 4.250
Recargo Fondo Especial de Notariado\$ 4.250
Decreto 1681 del 10 de Septiembre de 1995
Resolución 11439 del 29 de Diciembre de 2011, modificada por Resolución 934 del 06 de Febrero de 2012.

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NO 1475-2013-653

Carlos Arturo Sembrano
NOTARIO

13 AGO. 2013
NOTARIO

[Signature]
MYRIAM CRISTINA ACÉLAS GARCÍA

C.C.M. 39.759.485 de Fontibón

En nombre y representación del BANCO CAJA SOCIAL

huella digital

[Signature]
EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ

6 g. T.16-11/2012



NO 4653 56

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
DE BOGOTA D. C.

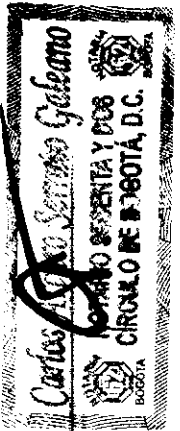
Es fiel y **SEGUNDA** (2a) Copia de la Escritura Pública Número 1.475 de fecha 13 de **Septiembre** del año 2.012. Tomada de su original la que expido y autorizo en 05 hojas útiles con Destino: **AL INTERESADO.**

De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970. Dada en Bogotá D.C. a los 13 días del mes de **Septiembre** del año 2012.

[Firma]
- **EDUARDO CAICEDO ESCOBAR**
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE
BOGOTA

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL NO APARECE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACION o SUSTITUIDO.
Dada en Bogotá D.C. a los 13 días del mes de **Septiembre** del año 2012.

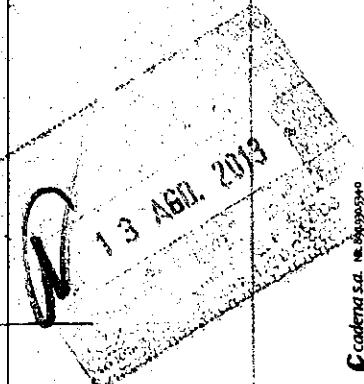
[Firma]
EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE
BOGOTA



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca031809813



THE SECRETARY OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.
OFFICE OF THE SECRETARY
OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.

TO THE SECRETARY OF THE ARMY
FROM THE SECRETARY OF THE ARMY
SUBJECT: [Illegible]





República de Colombia

13



Aa007450219



evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de las formalidades legales de su registro dentro del término establecido, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario(a) quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura pública se elaboró en las hojas

de papel notarial números: Aa007450206 / Aa007450830 / Aa007450208 / Aa007450209 / Aa007450210 / Aa007450691 / Aa007450212 / ----

ENTRELINEAS /con/ "SI VALE" -----

REVISADO TESTA

RETENCIÓN EN LA FUENTE \$ -0-

IVA \$ 76.688

DERECHOS NOTARIALES \$ 241.801

SUPERINTENDENCIA \$ 6.650

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$ 6.650

DECRETO No. 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013 DEL MINISTERIO DE LA JUSTICIA Y DEL DERECHO -----

EL(LA,LOS) HIPOTECANTE(S):

EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ

C.C. No. 74 329 591

TELÉFONO: 761 25 780

DIRECCIÓN: CALLE 113 SUR + V. 21 E 13

ESTADO CIVIL: Soltero con hijos mantenidos y hecho

E-MAIL:



HUELLA INDICE DERECHO



República de Colombia

10133595EUCS-A09

82-87-2013

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca0318111018

Lorenzo Arenas Uribe
APECANDO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

101120951ARONOR

27-05-2013

Escritura Pública

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 4653

CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES -----

DE FECHA TRECE (13) DE AGOSTO -----

DE DOS MIL TRECE (2013), OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y DOS (62)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.-----

EL ACREEDOR:

Lorenzo Arenas Uribe
ABOGADO

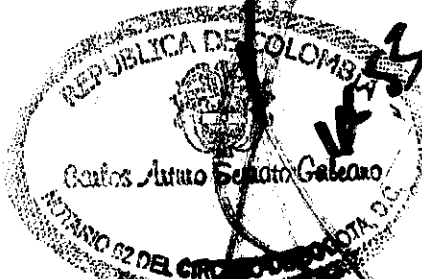
Lyda Fabiola Gonzalez Rueda
LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA

C.C. No. 39.750.698 Ph

HUELLA INDICE DERECHO

APODERADA GENERAL DEL BANCO CAJA SOCIAL

FIRMA TOMADA FUERA DEL DESPACHO (Art. 12 del Dcto. 2148 de 1983)



CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO

NOTARIO SESENTA Y DOS (62) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

5185.- Alejandro



NOTARIA SESENTA Y DOS (62) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

(Escritura número 4653 del 13 DE AGOSTO de 2013)

ES PRIMERA COPIA del original de la escritura número CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES (4653) otorgada en esta notaría el TRECE (13) DE AGOSTO del año DOS MIL TRECE (2013), expedido en VEINTICUATRO (24) hojas, con destino al acreedor hipoteca: BANCO CAJA SOCIAL.

COPIA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU FAVOR."

Dada en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de AGOSTO del año dos mil trece (2013).

CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO

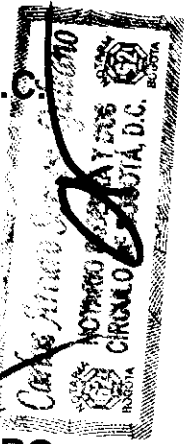
NOTARIO SESENTA Y DOS (62) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

IDENTIFICÓ Y COMPROBÓ
INGRID CAROLINA CIFUENTES
C.C. 1.012.375.543



11-07-2013 1913-BVCCCE-ABE98
publica de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Impreso el 29 de Agosto de 2013 a las 08:25:01 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

calificaron las siguientes matriculas:

Nro Matricula: 40336795

S BOGOTA ZONA SUR

No. Catastro: AAA0146YASY

DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

cha: 22-08-2013 Radicacion: 2013-80871

4653 del: 13-08-2013 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

HIPOTECA ABIERTA CREDITO APROBADO DE \$60.000.000 (GRAVAMEN)

NIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

R ALBERTO

74329591 X

8600073354

N DE ESTE DOCUMENTO

unicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

zador | Fecha: | El Registrador
| Dia | Mes | Ano | Firma

29 AGO 2013

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180529575612906772

Nro Matricula: 50S-40336795

Pagina 1

Impreso el 29 de Mayo de 2018 a las 09:03:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME

FECHA APERTURA: 21-03-2000 RADICACIÓN: 2000-15964 CON: ESCRITURA DE: 10-03-2000

CODIGO CATASTRAL: AAA0146YASYCOD CATASTRAL ANT: 202511431800000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3286 de fecha 20-12-1999 en NOTARIA 58 de SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C. LOTE # 1 con área de 72.00 MTS 2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

GUERRERO ESTRADA ALFREDO LUIS ENGLOBO POR ESCRITURA 374 DEL 31-05-94 NOTARIA 54 DE BOGOTÁ CON REGISTRO AL FOLIO 40189286 Y ADQUIRIRIO POR COMPRA A GUTIERREZ PEVALOZA ALVARO POR ESCRITURA 9162 DEL 07-10-87 NOTARIA 27 DE BOGOTÁ. - ESTE CELEBRO DIVISION MATERIAL JUNTO CON GUTIERREZ PEVALOZA LILIA, GUTIERREZ CORREAL ARNULFO, MARCO AURELIO POR ESCRITURA 1391 DEL 30-02-83 NOTARIA 6A. DE BOGOTÁ CON REGISTRO AL FOLIO 050-717022. GUTIERREZ CORREAL MARCO AURELIO, GUTIERREZ CORREAL ARNULFO, GUTIERREZ PEVALOZA ALVARO Y GUTIERREZ PEVALOZA LILIA ADQUIRIERON ASI: ARNULFO, ALVARO Y LILIA GUTIERREZ ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE PEVALOZA DE GUTIERREZ SUSANA SEGUN SENTENCIA DE 2 DE FEBRERO DE 1.960 JUZGADO 8 C CTO DE BOGOTÁ. GUTIERREZ MARCO AURELIO Y GUTIERREZ C. ARNULFO ADQUIRIERON POR COMPRA A AREVALO DE DURAN ROSA SEGUN ESC 482 DE 9 DE MARZO DE 1.950 NOT 5 DE BOGOTÁ.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 113 SUR 7D 21 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 113S #7D-21E

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40336325

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-03-2000 Radicación: 2000-15964

Doc: ESCRITURA 3286 del 20-12-1999 NOTARIA 58 de SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 911 LOTE EN 30 PREDIOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GUERRERO ESTRADA ALFREDO LUIS

CC# 2905901

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-06-2001 Radicación: 2001-33391

Doc: OFICIO 07 del 31-05-2001 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO ORDENADO POR LA RESOLUCION 163 DE 16-04-2001 DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ AGENTE ESPECIAL CAJA DE VIVIENDA POPULAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - SUBSECRETARIA DE CONTROL DE VIVIENDA

A: GUERRERO ESTRADA ALFREDO LUIS

CC# 2905901

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-06-2002 Radicación: 2002-40311

Doc: RESOLUCION 205 del 21-05-2002 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$

N2A



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180529575612906772

Nro Matrícula: 505-40336795

Página 2

Impreso el 29 de Mayo de 2018 a las 09:03:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO DE BIENES Y HABERES DE PROPIEDAD DEL INTERVENIDO: 0750 CANCELACION EMBARGO DE BIENES Y HABERES DE PROPIEDAD DEL INTERVENIDO RESOLUCION 163 DEL 16-04-2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. SUBSECRETARIA DE CONTROL DE VIVIENDA.

A: GUERRERO ESTRADA ALFREDO LUIS

CC# 2905901 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-06-2002 Radicación: 2002-40384

Doc: ESCRITURA 947 del 11-04-2002 NOTARIA 52 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$150,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA SANEAMIENTO DE TITULACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA VIVIENDA POPULAR COMO AGENTE ESPECIAL DEL ALCALDE MAYOR BOGOTA PARA ADMINISTRAR LOS BIENES DE ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA

A: LEON ROJAS PURIFICACION ✓

CC# 41470132 X

A: PEREZ VARELA ALVARO ✓

CC# 6060650 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-06-2002 Radicación: 2002-40384

Doc: ESCRITURA 947 del 11-04-2002 NOTARIA 52 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON ROJAS PURIFICACION

CC# 41470132 X

DE: PEREZ VARELA ALVARO

CC# 6060650 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-12-2002 Radicación: 2002-94683

Doc: ESCRITURA 3547 del 09-12-2002 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0718 CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON ROJAS PURIFICACION

CC# 41470132

DE: PEREZ VARELA ALVARO

CC# 6060650 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-01-2003 Radicación: 2003-4244

Doc: ESCRITURA 3652 del 17-12-2002 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LEON ROJAS PURIFICACION

CC# 41470132 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
- MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180529575612906772

Nro Matrícula: 50S-40336795

Página 3

Impreso el 29 de Mayo de 2018 a las 09:03:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: PEREZ VARELA ALVARO

CC# 6060650

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-01-2003 Radicación: 2003-4244

Doc: ESCRITURA 3652 del 17-12-2002 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

VALOR ACTO: \$7,000,000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON ROJAS PURIFICACION

DE: PEREZ VARELA ALVARO

CC# 41470132

X

A: CAION ROCHA ALFREDO

CC# 6060650

X

CC# 17077249

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-04-2003 Radicación: 2003-25162

Doc: ESCRITURA 841 del 27-03-2003 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

Se cancela anotación No: 8

VALOR ACTO: \$7,000,000

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAION ROCHA ALFREDO

A: LEON ROJAS PURIFICACION

CC# 17077249

A: PEREZ VARELA ALVARO

CC# 41470132

CC# 6060650

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 06-11-2003 Radicación: 2003-85350

Doc: ESCRITURA 2781 del 22-09-2003 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA

VALOR ACTO: \$8,000,000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON ROJAS PURIFICACION

DE: PEREZ VARELA ALVARO

CC# 41470132

X

A: MURTE SUAREZ JAIRO

CC# 6060650

X

CC# 19256060

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-03-2005 Radicación: 2005-20785

Doc: OFICIO 2.809 del 27-10-2004 JUZGADO 53 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REFE: EJECUTIVO HIPOTECARIO
#2004-1432

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURTE SUAREZ JAIRO

A: LEON ROJAS PURIFICACION

CC# 19256060

A: PEREZ VARELA ALVARO

CC# 41470132

X

CC# 6060650

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 13-12-2005 Radicación: 2005-101354

OTI SI ↓ - 3 S O B ! ♦ I S I T I L f o f B N . O O N = I O . X + I . A I

N V V V O O V O z z z A ♦ ♦ O



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180529575612906772

Nro Matrícula: 509140336795

Página 4

Impreso el 29 de Mayo de 2018 a las 09:03:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$

Doc: OFICIO 2217 del 26-08-2005 JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURTE SUAREZ JAIRO

CC# 19256060

A: LEON ROJAS PURIFICACION

CC# 41470132 X

A: PEREZ VARELA ALVARO

CC# 6060650 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 13-12-2005 Radicación: 2005-101355

Doc: ESCRITURA 3982 del 22-09-2005 NOTARIA 54 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON ROJAS PURIFICACION

CC# 41470132

DE: PEREZ VARELA ALVARO

CC# 6060650

A: SARMIENTO CRUZ FABIAN ERNESTO

CC# 79997932 X

A: SARMIENTO CRUZ FREDDY ALEXANDER

CC# 80140885 X

A: SARMIENTO VERGARA ITALO ALFONSO

CC# 19355766 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 16-11-2011 Radicación: 2011-107282

Doc: ESCRITURA 3390 del 15-10-2011 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE

CUANZIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURTE SUAREZ JAIRO

CC# 19256060

A: LEON ROJAS PURIFICACION

CC# 41470132

A: PEREZ VARELA ALVARO

CC# 6060650

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 16-11-2011 Radicación: 2011-107283

Doc: ESCRITURA 3391 del 15-10-2011 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SARMIENTO CRUZ FABIAN ERNESTO

CC# 79997932

DE: SARMIENTO CRUZ FREDDY ALEXANDER

CC# 80140885

DE: SARMIENTO VERGARA ITALO ALFONSO

CC# 19355766

A: YAYA LOPEZ EDGAR ALBERTO

CC# 74329591 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180529575612906772

Nro Matrícula: 50S-40336795

Página 5

Impreso el 29 de Mayo de 2018 a las 09:03:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 22-08-2013 Radicación: 2013-80871

Doc: ESCRITURA 4653 del 13-08-2013 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA CREDITO APROBADO DE \$60.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: YAYA LOPEZ EDGAR ALBERTO

CC# 74329591 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. ✓

NIT# 8600073354

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 12

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 22-12-2005

EN SECCION RADICACION 2005-101354 CORREGIDO SI VALE ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/ABG.85/COR23...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-218900

FECHA: 29-05-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO EN PESOS SIN PATRIMONIO DE FAMILIA
Desarrollo, Mejoramiento y Ampliación de Inmuebles

Encabezamiento

1. Pagaré No : 132207269968
2. Otorgante(s): EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ, ANA MILENA RAMOS CARDOZO
3. Deudor(es): EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ, ANA MILENA RAMOS CARDOZO

4. Fecha de Suscripción: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013

5. Monto del Crédito: SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE

6. Plazo 120 MESES

7. Tasa de Interés Remuneratorio: 12.00%

8. Ciudad BOGOTÁ

9. Destino del Crédito: ☒ Mejoramiento de Vivienda

Otro:

10. Número de Cuotas: CIENTO VEINTE (120) CUOTAS

11. Valor Cuota: NOVECIENTOS OCHO MIL CIENTO NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (908,109)

12. Fecha de Pago Primera Cuota: 5 DE OCTUBRE DE 2013

13. Sistema de Amortización: ☐ Amortización Constante a Capital
☒ Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos)

14. Lugar de creación del Pagaré: BOGOTÁ

PG - 02

GJ951822

Titularizadora Colombia

Pagare
0132XXXXX9968

MTI-BCSC

2

VIGILADO



Yo(nosotros) el(los) **Otorgante(s)** relacionados en el numeral (2) del encabezamiento de este pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en la calidad así mismo indicada al pie de mi(nuestras) firma(s), manifiesto(amos):

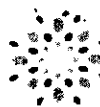
Primero: Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden de **Banco Caja Social** (en adelante el **Banco**) o su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (8) del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, en el plazo establecido en el numeral (6) del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral (5) del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo:** La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará, al propósito establecido en el numeral (9) del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999 y el Decreto 3760 de 2008.

Segundo: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Si el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento es el denominado Sistema de Amortización Constante a Capital pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (12) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el **Banco** para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral (13) del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada.

Tercero: Que sobre los saldos insolutos de capital a mi(nuestro) cargo pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa mencionada en el numeral (7) del Encabezamiento los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de conformidad con la forma prevista en la cláusula anterior.

Cuarto: En caso de mora, pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al **Banco** los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.

Quinto: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(cemos) la facultad del **Banco** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, impuesto de timbre si a él hubiere lugar, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad.

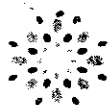


**Banco
Caja Social**

La facultad del **Banco** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

- a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.
- b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al **Banco** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.
- c. Cuando se presente incumplimiento en cualquiera de los trámites, permisos, licencias y demás requisitos que deba cumplir para el desarrollo de la obra.
- d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente, total o parcialmente, por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.
- e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen, total o parcialmente, sin el consentimiento expreso y escrito del **Banco**.
- f. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del Banco no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).
- g. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido, o se presente renuencia para facilitar la verificación del destino del mismo.
- h. Cuando los recursos provenientes del crédito no sean invertidos en su totalidad en la ejecución de la obra para la cual fue concedido.
- i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por el **Banco** derivadas de estos conceptos en los eventos en que el **Banco** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).
- j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.
- k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**Banco
Caja Social**

67

- l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.
- m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s), por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante. En este evento autorizo(mos) a la Entidad Pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para que le entregue directamente al **Banco** el valor de la indemnización hasta la concurrencia del total adeudado de acuerdo con la liquidación que hiciera **Banco**.
- n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.
- o. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el **Banco** a mi(nosotros) individual, conjunta o separadamente.
- p. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

Sexto: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **Banco** así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada.

Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al **Banco** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por el **Banco** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior el **Banco** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **Banco** de conformidad con este pagaré.

Séptimo: Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

Octavo: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el **Banco** tiene pactadas con

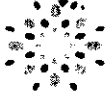
sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el **Banco**; en caso de que el **Banco** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato, con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el **Banco**.

Noveno: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el **Banco** queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los codeudores nos conferimos representación recíproca, razón por la cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

Décimo: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al **Banco** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

Decimoprimero: La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita del **Banco**.

Decimosegundo: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al **Banco** para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto (1) el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el **Banco**; (2) el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) o los del apoderado especial (en caso de ser aplicable); (3) el espacio del(los) deudor(es) se diligenciará con el(los) nombre(s) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; (4) la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que el **Banco** realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; (5) el monto del crédito corresponderá al valor del crédito desembolsado por el Banco; (6) la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; (7) la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando el **Banco** a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(amos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento al **Banco**; (8) el lugar donde efectuaré(mos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que el **Banco** desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; (9) la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; (10) el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; (11) el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; (12) la fecha de pago de la primera cuota será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; (13) el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; (14) el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde el **Banco** radique el crédito incorporado en el presente título valor. Declaro(amos) expresamente que conozco(amos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del **Banco** copia del presente pagaré.



**Banco
Caja Social**

Decimotercero: Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) al **Banco**, para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegare(mos) a tener en dicha entidad, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del **Banco** por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.

Decimocuarto: Que expresamente autorizo(amos) al **Banco** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré.

Decimoquinto: En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo(amos) de manera expresa e irrevocable a Banco Caja Social, o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar, obtener, ofrecer, compilar, vender, comprar, intercambiar, interceptar, modificar, emplear, y enviar, toda la información que se refiera a mi(nuestro) comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza a la Central de Información -CIFIN- que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a quien represente sus derechos, o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines. La presente autorización faculta a Banco Caja Social para que mis(nuestros) datos personales y en general la información obtenida en virtud de la relación comercial establecida, pueda ser objeto de tratamiento sistematizado y compartido por parte del Banco con las entidades que conforman el Grupo Empresarial liderado por la Fundación Social o por aquellas que se adhieran voluntariamente, en calidad de aliados estratégicos, a las políticas corporativas de la Fundación Social para efectos de que la misma sirva de soporte para la estructuración de una estrategia comercial de carácter corporativo, que entre otras actividades permita la remisión de información y de ofertas comerciales, todo ello respetando las limitaciones impuestas por el régimen legal y las decisiones jurisdiccionales.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN- podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos. Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado.

En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo(amos) a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

Decimosexto: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral **(14)** del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral **(4)** del Encabezamiento.



Banco
Caja Social

Firma

Edgar Alberto Lopez

Nombre otorgante

Edgar Alberto Lopez

C.C. No. *74329591* de *Unibita (Boy)*

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☒

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Firma

Ana Milena Ramos

Nombre otorgante

Ana Milena Ramos

C.C. No. *30580188* de *Sahagun Colombia*

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☒

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☐

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Nombre otorgante

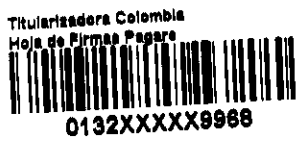
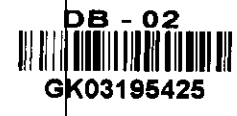
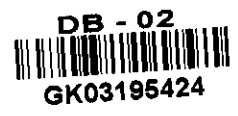
C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☐

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)



Banco Caja Social S.A. a favor de la Titularizadora Colombiana S.A.

71

La presente hoja hace parte integral del Pagaré No. 132207269968

Correspondiente al Crédito No. 0132207269968

Banco Caja Social S.A. establecimiento de crédito legalmente constituido y domiciliado en la ciudad de Bogotá, endosa en propiedad y sin responsabilidad cambiaria el presente pagaré a favor de la **Titularizadora Colombiana S.A.**, lo cual implica también la cesión de la garantía hipotecaria que ampara el crédito aquí incorporado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 35 de 1.993, modificado por el artículo 77 de la Ley 510 de 1.999 y demás normas complementarias.



Firma Autorizada

Titularizadora Colombia
Endoso



0132XXXXX9968

MTI-BCSC



4

Banco Caja Social

Mi Banco, Mi Ahorro

Información del Crédito

Número Crédito 0132207269968

Identificación CC 74329591
 Periodicidad Mensual
 Deuda a la Fecha +\$49,150,566.79

Nombre YAYA LOPEZ EDGAR ALBERTO

Fecha Saldo 18/05/24 Opción de Compra (\$) \$0.00

Int.Corr y Seg Sin \$0.00

70 /MAV/ CREDITO EN COBRO JURIDICO

Saldo Capital Neto

M/Legal +\$43,851,776.26
 UVR +.0000

Saldo Sin Cargos

M/Legal +\$43,846,787.11
 UVR +.0000

Movimientos Pendientes de Aplicación

Tipo	Valor
	+\$0.00
	+\$0.00
	+\$0.00
	+\$0.00

	47	48	49	50	57
Cuota	17/08/04	17/09/04	17/10/04	17/11/07	18/06/05
Fecha					
Capital	+\$428,619.11	+\$856,268.81	+\$1,287,976.39	+\$1,723,780.35	+\$4,895,058.00
Int.Corr.	+\$416,053.08	+\$828,086.42	+\$1,236,061.88	+\$1,639,940.96	+\$4,346,444.59
Int.Mora	+\$117,956.72	+\$223,399.33	+\$316,738.15	+\$396,518.78	+\$624,785.74
Seg.Vida.	+\$29,288.00	+\$58,292.00	+\$87,011.00	+\$115,441.00	+\$227,058.00
Seg.Incen.	+\$9,806.00	+\$19,612.00	+\$29,418.00	+\$40,087.00	+\$114,770.00
Seg.Terre.	+\$8,817.00	+\$17,634.00	+\$26,451.00	+\$36,044.00	+\$103,195.00
Com. FNG	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00
TOTAL	+\$1,010,539.91	+\$2,003,292.56	+\$2,983,656.42	+\$3,951,812.09	+\$10,311,311.33
Seguro Desempleo	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00
Descuent.	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00
Ajustes	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00
Int. MoraSeg.	+\$6,366.94	+\$5,659.26	+\$4,981.04	+\$4,371.84	+\$32,940.98
Cargos	+\$4,989.15	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$4,989.15
Estado	N	N	N	N	N

1.12wd

Banco:32 Ofic.:9999 Jor:N M0R4C7O3 20180524

73

24/05/2018

Banco Caja Social

Más Banco. Más amigos.

Información del Crédito

Número Crédito 0132207269968

Identificación CC 74329591
 Periodicidad Mensual
 Deuda a la Fecha +\$49,150,566.79

Nombre YAYA LOPEZ EDGAR ALBERTO

Fecha Saldo 18/05/24 Opción de Compra(\$)

\$0.00

Int. Corr y Seg Sin \$0.00

70 /MAV/ CREDITO EN COBRO JURIDICO

Saldo Capital Neto

M/Legal +\$43,851,776.26
 UVR +.0000

Saldo Sin Cargos

M/Legal +\$43,846,787.11
 UVR +.0000

Movimientos Pendientes de Aplicación

Tipo	Valor
	+\$0.00
	+\$0.00
	+\$0.00
	+\$0.00

Cuota	51	52	53	54	57
Fecha	17/12/04	18/01/04	18/02/05	18/03/05	18/06/05
Capital	+\$2,163,719.57	+\$2,607,833.28	+\$3,056,161.09	+\$3,508,742.99	+\$4,895,058.00
Int. Corr.	+\$2,039,684.78	+\$2,435,254.11	+\$2,826,609.34	+\$3,213,710.48	+\$4,346,444.59
Int. Mora	+\$465,413.39	+\$521,800.14	+\$565,283.37	+\$597,482.77	+\$624,785.74
Seg. Vida.	+\$143,792.00	+\$171,847.00	+\$199,603.00	+\$227,058.00	+\$227,058.00
Seg. Incen.	+\$50,756.00	+\$61,425.00	+\$72,094.00	+\$82,763.00	+\$114,770.00
Seg. Terre.	+\$45,637.00	+\$55,230.00	+\$64,823.00	+\$74,416.00	+\$103,195.00
Com. FNG	+\$4,909,002.74	+\$5,853,389.53	+\$6,784,573.80	+\$7,704,173.24	+\$10,311,311.33
TOTAL	+\$4,909,002.74	+\$5,853,389.53	+\$6,784,573.80	+\$7,704,173.24	+\$10,311,311.33
Seguro Desempleo	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00
Descuent.	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00
Ajustes	+\$3,768.84	+\$3,067.40	+\$2,351.16	+\$1,731.20	+\$32,940.98
Int. Mora Seg.	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$4,989.15
Cargos	N	N	N	N	N
Estado	N	N	N	N	N

1.12wd

Banco:32 Ofic:9999 Jor:N M0R4C7O3 20180524



Información del Crédito

Número Crédito 0132207269968

Identificación	CC 74329591	Nombre	YAYA LOPEZ EDGAR ALBERTO
Periodicidad	Mensual	Fecha Saldo	18/05/24
Deuda a la Fecha	+\$49,150,566.79	Opción de Compra(\$)	\$0.00

Int. Corr y Seg Sin \$0.00

Saldo Capital Neto

M/Legal	+\$43,851,776.26
UVR	+ .0000

Saldo Sin Cargos

M/Legal	+\$43,846,787.11
UVR	+ .0000

Movimientos Pendientes de Aplicación

Tipo	Valor
	+\$0.00
	+\$0.00
	+\$0.00
	+\$0.00

70 / MAV/ CREDITO EN COBRO JURIDICO

	55	56	57	57
	18/04/04	18/05/04	18/06/05	18/06/05
Cuota				
Fecha				
Capital	+\$3,965,619.35	+\$4,426,830.91	+\$4,895,058.00	+\$4,895,058.00
Int.Corr.	+\$3,596,517.16	+\$3,974,988.64	+\$4,346,444.59	+\$4,346,444.59
Int.Mora	+\$616,984.89	+\$624,785.74	+\$624,785.74	+\$624,785.74
Seg.Vida.	+\$227,058.00	+\$227,058.00	+\$227,058.00	+\$227,058.00
Seg.Incen.	+\$93,432.00	+\$104,101.00	+\$114,770.00	+\$114,770.00
Seg.Terre.	+\$84,009.00	+\$93,602.00	+\$103,195.00	+\$103,195.00
Com. FNG	+\$8,583,620.40	+\$9,451,366.29	+\$10,311,311.33	+\$10,311,311.33
TOTAL	+\$8,583,620.40	+\$9,451,366.29	+\$10,311,311.33	+\$10,311,311.33
Seguro Desempleo	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00
Descuent.	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00
Ajustes	+\$459.50	+\$183.80	+\$0.00	+\$32,940.98
Int. Mora Seg.	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$4,989.15
Cargos	N	N	N	N
Estado				

1.12wd

Banco: 32 Ofic: 9999 Jor: N MOR4C7O3 20180524

24/05/2018

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - REPARTO.

S.

D.

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, con tarjeta profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en Bogotá, actuando en mi calidad de Apoderada especial de la Sociedad, **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., HITOS**, con Nit No. 830.089.530-6, entidad financiera con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, constituida mediante Escritura Pública No. 2989 del 13 de Julio de 2001 otorgada en la Notaria 18 del Circulo Notarial de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y que se adjunta, representada legalmente en éste acto por el(a) **Dr(a). JOHN FREDY GARCIA OLAYA**, mayor de edad y vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **80.756.326**, de Bogotá, Abogado(a), según poder que le fue otorgado por el Doctor **OSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO** mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.159.909, que consta en la escritura pública 1000 del 30 de Agosto de 2016 de la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá, quien a su vez actúa como Representante Legal en nombre de la Sociedad Titularizadora Colombiana Hitos, según poder general que dicha Titularizadora confiriera a Banco Caja Social y que consta en la Escritura No. 01869 del 20 de Noviembre de 2007 de la otorgado en la Notaria 9 del Circulo Notarial de Bogotá, en la que faculta al Banco Caja Social para que a través de su Representante Legal o por medio de terceras personas adelante y lleve gestiones de cobranzas de los créditos hipotecarios de propiedad de la Titularizadora Colombiana S.A., Hitos, manifiesto a Ud. que promuevo contra el(a) señor(a) **EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ** con domicilio y residencia en Bogotá, mayor(es) de edad identificado(a)(os) con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía No.(s) **74.329.591** y , para que por el procedimiento **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA** de **MINOR CUANTÍA**, se sirva decretar lo siguiente:

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez decretar la venta en pública subasta del inmueble garantía de la obligación ubicado en la Calle 113 Sur # 7 D - 21 Este, que se identifica con el Certificado de Tradición y Libertad No. 50S 40336795, a fin de que con el producto de dicha venta, se cancele(n) la(s) obligación(es) que se relaciona a continuación.

POR EL PAGARE No. 132207269968.

Solicito librar Mandamiento Ejecutivo de pago a favor de mi poderdante y en contra del(a)(os) demandado(a)(s) por las siguientes cantidades, según lo pactado en el pagare No. **132207269968**, suscrito el 4 de Septiembre de 2013.

1. Por el saldo insoluto de capital a la fecha de presentación de esta demanda que asciende a la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 20/100 M/CTE (\$39.419.956,20)** representados en el pagare No. **132207269968**

Por los intereses de mora por incumplimiento desde la presentación de la demanda y sobre este capital insoluto a la tasa de una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado, según se estableció en el pagaré base de la ejecución, hasta cuando el pago se produzca.

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON 91/100 M/CTE (\$4.426.830,91)**, suma que corresponde al capital de las cuotas vencidas y no pagadas.

De esta suma pretendida por cuotas en mora se procede a especificar por fecha, capital e intereses las cuotas vencidas y no pagadas hasta la fecha de presentación de esta demanda.

- A. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 11/100 M/CTE (\$428.619,11)** correspondientes a la cuota del **04 de agosto de 2017**.

77

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

B. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **04 de agosto de 2017** calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

C. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 70/100 M/CTE (\$427.649,70)** correspondientes a la cuota del **04 de septiembre de 2017**

D. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **04 de septiembre de 2017** calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

E. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SIETE PESOS CON 58/100 M/CTE (\$431.707,58)** correspondientes a la cuota del **04 de octubre de 2017**

F. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **04 de octubre de 2017** calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

G.
H. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON 96/100 M/CTE (\$435.803,96)** correspondientes a la cuota del **04 de noviembre de 2017**

I. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **04 de noviembre de 2017** calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

J. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON 22/100 M/CTE (\$439.939,22)** correspondientes a la cuota del **04 de diciembre de 2017**

K. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **04 de diciembre de 2017** calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

L. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRECE PESOS CON 71/100 M/CTE (\$444.113,71)** correspondientes a la cuota del **04 de enero de 2018**

M. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **04 de enero de 2018** calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

N. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 81/100 M/CTE (\$448.327,81)** correspondientes a la cuota del **04 de febrero de 2018**

O. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **04 de febrero de 2018** calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

P. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 90/100 M/CTE (\$452.581,90)** correspondientes a la cuota del **04 de marzo de 2018**

78

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

Q. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **04 de marzo de 2018** calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

R. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON 36/100 M/CTE (\$456.876,36)** correspondientes a la cuota **04 de abril de 2018**

S. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **04 de abril de 2018** calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

T. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON 56/100 M/CTE (\$461.211,56)** correspondientes a la cuota del **04 de mayo de 2018**.

U. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **04 de mayo de 2018** calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

V. Por las costas del proceso incluyendo las agencias en Derechos.

PETICIÓN ESPECIAL

Para asegurar el resultado de las pretensiones solicito se decrete el embargo y secuestro del(os) inmueble(es) identificado(s) con Nomenclatura urbana de Bogotá con la Calle 113 Sur # 7 D - 21 Este, que se identifica con el Certificado de Tradición y Libertad No. 50S 40336795 cuya venta en pública subasta solicito, la cual deberá decretarse en el auto de mandamiento de pago de esta demanda y comunicarse al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, cuyos linderos y especificaciones especiales se encuentran relacionados en la Escritura Pública No. 4653 del 13 de Agosto de 2013 de la Notaria 62 del Círculo de Bogotá.

Como quiera que se acredita la propiedad del bien inmueble hipotecado en cabeza de la parte demandada, le solicito que simultáneamente con el Mandamiento de Pago se decrete el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata, toda vez que la Garantía de mi poderdante es HIPOTECARIA.

En el evento de que el inmueble se llegase a rematar y éste tenga patrimonio de familia y/o Afectación de Vivienda, sírvase ordenar la cancelación de la misma anotación que pesa sobre el bien.

Como el Banco cedió tanto el Crédito como la Garantía Hipotecaria comedidamente solicito al despacho que en los oficios de embargo dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se aclara que Titularizadora Colombiana S.A., Hitos es cesionaria del Banco en cuanto a la Hipoteca y al crédito, y por tanto el embargo se debe registrar a nombre de la demandante Titularizadora Colombiana S.A., Hitos en su calidad de cesionaria.

HECHOS

1º- Que el(os) señor(a)(es) **EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ**, recibió (eron) de Banco Caja Social S.A., a título de mutuo comercial el día 4 de Septiembre de 2013 la suma de **\$60.000.000,00** representados en el pagaré No.132207269968.

2º- El (los) citado(s) demandado(s) **EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ** se obligó (garon) a pagar el capital mutuado en 120 cuotas mensuales sucesivas, a partir del día 5 de Octubre de 2013.

3º- Para garantizar el cumplimiento de la obligación, el (los) demandado (s) constituyo (eron) Hipoteca abierta de primer grado a favor de la entidad acreedora, sobre el inmueble ubicado

Calle 60 No. 9 - 83 Oficina 215 Centro Comercial Aquarium Tels 2484466-3459213
Fax 3480258 Bogotá D.C.

79

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

en la Calle 113 Sur # 7 D - 21 Este, que se identifica con el (los) Certificado (s) de Tradición y Libertad No (s). 50S 40336795, según consta en la Escritura Pública No 4653 del 13 de Agosto de 2013 de la Notaria 62 del Círculo de Bogotá, donde también aparecen consignados los linderos y demás especificaciones del referido inmueble.

4º- Según consta en el Folio de Matricula Inmobiliaria del Bien dado en garantía, el (los) actual (es) propietario (s) del inmueble es (son) **EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ** quien (es) constituye (n) la parte demandada en este escrito.

5º- El(a)(os) demandado(a)(os) suscribió(eron) el Pagare No. **132207269968** encontrándose en **mora desde el 4 de Agosto de 2017**, razón por la cual, de acuerdo con lo pactado, el Banco en ejercicio del derecho consignado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 en concordancia con el Artículo 69 de La Ley 45 de 1990 hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda y como consecuencia exige el pago total de la obligación.

6º- Que el Banco Caja Social antes endoso y cedió en propiedad y sin responsabilidad cambiaría el presente pagaré a favor de Titularizadora Colombiana S.A. - Hitos, lo cual implica también la cesión de la garantía hipotecaria.

7º- Actúo como apoderada especial según poder conferido por el(a) Dr(a). **JOHN FREDY GARCIA OLAYA**, Abogado(a), quien a su vez obra por poder General que consta en Escritura Pública No. 1000 del 30 de Agosto de 2016 de la Notaria 45 del Círculo Notarial de Bogotá.

8º El título contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco el contrato de hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada que obra en la Escritura Pública No 4653 del 13 de Agosto de 2013 de la Notaria 62 del Círculo de Bogotá. Igualmente fundamento mis peticiones en los Artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C. C.; 74, 82, 84, 244, 422, 424, 431, 468 y SS del C.G.P., Artículos 619, 621, 671, 709, 710, 711, 793 y 884 y s.s. del C. de Co. Ley 45 de 1990, Ley 546 de 1999, Circulares No 007 y 48 de 2000 de la Superintendencia Bancaria, Decretos 2703 y 2896 de 1999, Ley 527 de 1999 y demás normas concordantes y complementarias.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted Señor Juez competente para conocer del presente proceso por la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes, la cuantía que la estimo en suma superior a \$ **44.500.000,00** por el lugar de pago de la obligación según lo estipulado en el Artículo 18 de Código General del Proceso.

CLASE DE PROCESO

Este debe seguir el trámite que le corresponda al Proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA**, Contemplado en el Código General del Proceso.

PRUEBAS y ANEXOS

1. Primera Copia de la Escritura Pública No 4653 del 13 de Agosto de 2013 de la Notaria 62 del Círculo de Bogotá.
2. Pagaré No **132207269968** suscrito(s) por el(a) (os) demandado(a) (os) a favor de mi poderdante.
3. Certificado de tradición y libertad del Folio de Matricula Inmobiliaria No 50S 40336795.
4. Certificado expedido por la Superintendencia Financiera sobre representación legal de Titularizadora Colombiana S.A.-Hitos.
5. Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá sobre existencia y representación legal de Titularizadora Colombiana S.A.-Hitos.
6. Copia de la Escritura Pública No. 01869 del 20 de Noviembre del año 2007 de la Notaria 9 del Círculo Notarial de Bogotá.

Calle 60 No. 9 - 83 Oficina 215 Centro Comercial Aquarium Tels 2484466-3459213
Fax 3480258 Bogotá D.C.

80

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

7. Copia de la Escritura Pública No. 1000 del 30 de Agosto de 2016 de la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá por el cual se otorga el poder al Dr. JOHN FREDY GARCIA OLAYA, con su respectiva vigencia.
8. Poder Especial otorgado por el Dr. JOHN FREDY GARCIA OLAYA.
9. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
10. Copias de la demanda y sus anexos para el traslado del demandado(a) (os).
11. Dos (2) D. V. D. que contienen demanda y sus anexos para el archivo del juzgado y traslado para el demandado.
12. Pantallazo del valor adeudado por la parte demandada a la fecha de presentación de la demanda.
13. Pantallazo de requerimientos realizados al demandado(a).
14. Se aclara que el(a) demandado(a) no informo correo electrónico al Banco.

PRUEBAS EN PODER DEL DEMANDADO

1. Copia del Pagare.
2. Copia de la Proyección de Pagos del Pagare.
3. Copia de Estado de cuenta de la Obligación.
4. Copia de la Escritura 4653 del 13 de Agosto de 2013 de la Notaria 62.

NOTIFICACIONES

Al demandado(a) (os):

- **EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ:** En la Calle 113 Sur # 7 D - 21 Este de Bogotá.

Demandado(a) no informo correo electrónico al Banco.

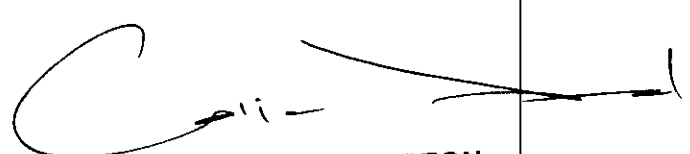
La demandante: En la Carrera 7 # 77 - 65 piso 11 de Bogotá.

Correo Electrónico: **notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com**

La suscrita: en la secretaria de su despacho o en mi oficina de la Calle 60 # 9-83 Of. 215 de Bogotá D.C.

Correo Electrónico: **amalialealcaja2@outlook.com**

Atentamente,


JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C.S.J.

Nota: Esta demanda no lleva presentación personal de conformidad al Artículo 89 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., el poder especial no requiere presentación personal del apoderado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 30/may./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

005

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR 63861

SECUENCIA: 63861

FECHA DE REPARTO: 30/05/2018 3:08:06p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8300895306

TITULARIZADORA COLOMBIANA
S.A.

01

35462605

JANNETTE AMALIALEAL
GARZON LEAL GARZON

LEAL GARZON

03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM04

FUNCIONARIO DE REPARTO

mcardonar

REPARTO HMM04

mcardonar

v. 2.0

MFTS

18-604

82

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.,**

04 JUL 2018

**REF. EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA No. 18-00604
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: EDGAR ALBERTO YAYA LÓPEZ**

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., la suscrita funcionaria **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** y en contra de **EDGAR ALBERTO YAYA LÓPEZ**, por las siguientes cantidades:

1.- Por la cantidad de \$39.419.956.20 m/cte., por concepto de capital acelerado, representado en el pagaré base de la acción.

1.1.- Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, liquidados desde la presentación de la demanda, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por las Resoluciones No. 14 de Diciembre de 2000 y 08 de 2006, proferidas por la Junta Directiva del Banco de la República y por la Sentencia C-955 del 26 de Julio de 2000, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en las cuales establecieron los límites máximos de intereses remuneratorios para créditos de vivienda.

2.- Por la cantidad de \$4.426.830.91 m/cte., por concepto de las cuotas de capital en mora causadas desde agosto de 2017 hasta mayo de 2018, representado en el pagaré base de la acción.

2.1.- Por los intereses de mora causados sobre las cuotas enunciadas en el numeral 2º, liquidados desde la fecha de exigibilidad de las cuotas, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por las Resoluciones No. 14 de Diciembre de 2000 y 08 de 2006, proferidas por la Junta Directiva del Banco de la República y por la Sentencia C-955 del 26 de Julio de 2000, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en las cuales establecieron los límites máximos de intereses remuneratorios para créditos de vivienda.

Decrétese el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40336795, denunciado como de propiedad del demandado. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá de la zona respectiva comunicando la anterior medida.

En caso de existir terceros acreedores hipotecarios, ordenase su citación conforme a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., para lo cual la actora

deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de la misma.

Notifíquesele (s) al (los) demandado (s) personalmente éste proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 291-292 del C.G.P., haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

RECONÓCESE a la abogada Jannette Amalia Leal Garzón, como apoderada judicial de la actora, en los términos del poder conferido.

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es	
notificada por anotación en ESTADO N°.	083
hoy	05 JUL 2018
Secretario ANDREA VIVIANA LOZANO RÍOS	

11 JUL 2018

OFICIO N° 18-2968 E/R
DESPACHO C. N°
TELEGRAMA N°

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

09 JUL 18 16:25

AUDIENCIA 5 CIVIL MPAL.

Señor
JUEZ QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ
RADICADO: 2018 - 0604

REF: CORRECCION MANDAMIENTO DE PAGO

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, dentro del término de Ejecutoria del auto calendado Julio 4 de 2018 notificado por estado Julio 5 de 2018, respetuosamente me permito solicitar CORRECCIÓN del auto que profirió Mandamiento de Pago, con base en las siguientes consideraciones:

1. Solicito al despacho indicar en el mandamiento de pago que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., actúa en calidad de endosataria del BANCO CAJA SOCIAL BCSC. Obsérvese para el efecto lo solicitado en el inciso 4 del Libelo demandatorio acápite de PETICION ESPECIAL

En los demás apartes considero que el mencionado auto se debe mantener.

Del Señor Juez atentamente,


JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.

09/07/2018

Calle 60 # 9 - 83 Local 215, Centro Comercial Aquarium. Tels. 3459213 - 2484466-
Fax 3480258 Bogotá. Correo electrónico: amalialeal2@yahoo.com
RSP

19 JUL. 2018

~~18 JUL. 2018~~

- ☐
- ☐
- ☐
- ☐
- ☐
- ☒
- ☐

Total Page 1 of 1



SECRETARIO (A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

25 JUL 2018

Ref: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 18-0604

En atención a lo solicitado por la apoderada de la actora en escrito que antecede, y de conformidad con la facultad conferida por el inciso final del artículo 286 C.G.P., el juzgado **RESUELVE:**

ADICIONAR el proveído de data 4 de julio de 2018 (fl.82), en el sentido de indicar que la demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, obra como endosataria de BANCO CAJA SOCIAL.

El resto del proveído, permanezca incólume.

Secretaría elabore nuevamente el oficio dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, teniendo en cuenta la anterior adición.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ
(1)

Gchm

096

26 JUL 2018

31 JUL 2018

OFICIO Nº 18-3299 RIP
DESPACHO C. Nº
TELEGRAMA Nº

05 SET. 2018

Arrozado Arbu



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

85

27/07/2018 10:43:37 Cajero: luzleonr

Oficina: 9602 - CB REVAL BOSA

Terminal: DS6293

Operación: 570458087

Transacción: **RECAUDO DE CONVENIOS**

Valor:

Costo de la transacción: **\$7,000.00**

Iva del Costo:

\$0.00

GMF del Costo:

\$0.00

\$0.00

Medio de Pago: **EFFECTIVO**

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM

Ref 1: 860035977

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del pais al 018000915000 o a la pagina www.bancoagrario.gov.co

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

Señor
JUEZ QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ
RADICADO: 2018 - 0604

REF: APORTAR EXPENSAS

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente solicito al despocho se proceda a la notificación del (los) demandado (a) (s) de la demanda tal y como fue indicado en el libelo demandatorio, en cumplimiento a los preceptos señalados en los artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, en la (s) siguiente (s) dirección (es):

✓ CALLE 113 SUR No. 7 D - 21 ESTE

BOGOTA

Por lo expuesto solicito al Señor Juez ordenar que por Secretaria se proceda a la elaboración del (los) citatorio (s) 291 del C.G del P. o en su defecto se autorice a la actora al envío del (los) mismo (s) en la (s) anterior (es) dirección (es).

Para todos los efectos téngase en cuenta que apporto (01) guía (s) de pago de respectivo arancel judicial.

Del señor Juez atentamente,

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.

28/7/2018

08 AGO 2018 En la fecha el responsable informando que:
El Reporte (1.A) con (1.B) son completos

- ☐ ...
- ☐ ...
- ☐ ...
- ☐ ...
- ☐ ...
- ☒ ...
- ☐ ...

El Reporte ... Código ...
SECRETARIO (A)

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

47

Señor

JUEZ QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.
DEMANDADO: EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ
RADICADO: 2018 - 0604

REF: APORTAR CITATORIO EFECTIVO

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito adjuntar **originales** (certificación y guía con acuse de recibido), del resultado de la notificación positiva del (la) demandado (a) (s) EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ, como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, en la (s) siguiente (s) dirección (es):

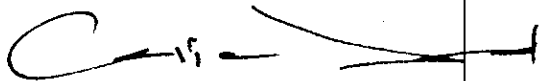
✓ CALLE 113 SUR No. 7 D - 21 ESTE ✓

BOGOTA

Por lo anterior sírvase Señor Juez tener en cuenta la (s) anterior (es) citación (es) efectiva (s) y agregarla (s) a los autos.

La actora procederá de conformidad remitiendo el (los) aviso (s) respectivo (s) por el mismo medio.

Del Señor Juez atentamente,



JANNETTE AMALIA LEAL GARZON

C.C. No. 35'462.605 de Usaquén

T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.

17/8/2018

Anexos: Certificación, guía con acuse de recibido y citatorio cotejado en tres (03) folios.

21 AGO. 2018

Recibido

Al Despacho



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N°

1001748

Sr.

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.F. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO

EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ

DIRECCIÓN

CLL 113 SUR NO 7D-21 ESTE

CIUDAD

BOGOTA

N° DE PROCESO

2018-0604

FECHA DE INGRESO

2018/08/11

FECHA DE ENTREGA

2018/08/15

Observaciones

RECIBE JEISSON CRUZ, TRABAJADOR DEL 1 PISO LOCAL
CC: 1058058920
AC,CMF

RESULTADO

EFFECTIVO (SI HABITA O
TRABAJA)

17 AGO. 2018

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

JANNETTE AMALIA MARÍA LEAL GARZÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

23 AGO 2018

Ref: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 18-0604

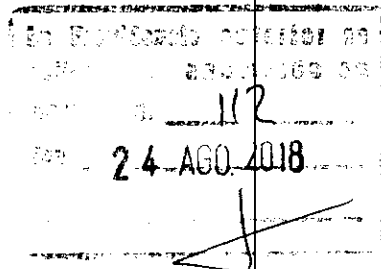
Conforme a la documental que antecede, tiénese surtida en legal forma la citación del demandado. Art.291 C.GAP.

Proceda la actora como lo dispone el Art.292 ibídem.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ
(1)

Gchm





Rama del Poder Judicial
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 5º

Bogotá D.C. 31 de julio de 2018
Oficio No. 18-3299

Señor
REGISTRADOR INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CIUDAD

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001400300520180060400
DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT. 830.089.530-6
CONTRA: EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ C.C. 74.329.591

(Al contestar favor citar la referencia completa)

Reciba un cordial saludo:

Comunico a usted que mediante autos de fecha 04 de julio y 25 de julio de 2018 proferidos dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del(os) inmueble(s), denunciado(s) como de propiedad de EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ C.C. 74.329.591, descrito bajo las siguientes características:

Matricula Inmobiliaria No. **50S-40336795**
Ubicado en la:

Por consiguiente, sírvase inscribir la medida en el correspondiente folio, y posteriormente expedir a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien inmueble en un período de veinte (20) años, si fuere posible.

Una vez inscrito, se le pide REMITA ESTE OFICIO JUNTO CON LA CERTIFICACION ALUDIDA.

La TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, actúa como endosatario del BANCO CAJA SOCIAL.

De no pertenecer el inmueble al ejecutado, por favor absténgase de inscribir el embargo e infórmenos sobre el particular (Art. 593 No. 1 del C. G. del P.).

Agradezco su especial colaboración para con el Juzgado.

Atentamente,


ANDREA VIVIANA LOZANO RÍOS
SECRETARIA

YKSE

FECHA DE ENVÍO 12.00 27 08 2018		DESTINATARIO	
REMITENTE		PROCESO	
JUZ 5 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		2018-0604	
NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL		COD POSTAL: 110221	
DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA		COD: 19	
CIUDAD: BOGOTÁ		AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS	
TELÉFONO: 3138000		Peso (en gramos): 128	
Recibido por El Libertador: BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO		Observaciones: <i>Residente APISO Local Blanca Lara</i>	
Remitente: 1005542 JANNETTE AMALIA MARÍA LEAL GARZÓN		Firma de quien recibió a conformidad: <i>Blanca Lara</i> C.C. 39759736	
		TARIFA: \$ 14.989	
		OTROS: \$ 0	
		VALOR TOTAL: \$ 14.989	



Sr.
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ

DIRECCIÓN CLL 113 SUR NO 7D-21 ESTE

CIUDAD BOGOTÁ
N° DE PROCESO 2018-0604

FECHA DE INGRESO 2018/08/27
FECHA DE ENTREGA 2018/09/01

Observaciones
RECIBE BLANCA LARA, RESIDENTE DEL LUGAR
CC: 39759736
AC,CMF

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

4 SET. 2018

Guía N° 1005542

Freddy Cerón Moreno

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

JANNETTE AMALIA MARÍA LEAL GARZÓN



JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 - 33 piso 5

NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTICULO 292 CODIGO
GENERAL DEL PROCESO

Señor(a):
Nombre: EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ
Dirección: CALLE 113 SUR No. 7 D - 21 ESTE
Ciudad: BOGOTÁ

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso
2018 - 0604 EJECUTIVO HIPOTECARIO

Fecha providencia DD MM AAAA
04/07/2018
(Auto Libra mandamiento de pago)
25/07/2018
(Corrección mandamiento de pago)

Demandante
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
Demandado
EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ
C.C. 74329591

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 04 mes 07 año 2018 y auto que corrige de fecha 25 de Julio de 2018, donde se admitió la demanda, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo o dispuso, proferida en el indicado proceso.
Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

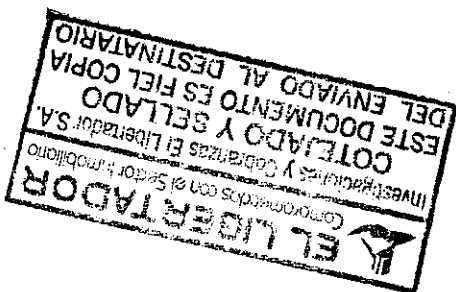
Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admisorio, Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: Carrera 10 No. 14 - 33 piso 5

Empleado Responsable

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
Nombres y apellidos

Firma
Acuerdo 2255 de 2003
NA-01
22/08/2018



No. Consecutivo

[Empty box for consecutive number]

Fecha: DD MM AAAA
25 AGO 2018
Servicio postal

Titularizada en el Libro de Matrícula

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.,

82
ab

04 JUL 2018

REF. EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA No. 18-00604
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: EDGAR ALBERTO YAYA LÓPEZ

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., la suscrita funcionaria **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** y en contra de **EDGAR ALBERTO YAYA LÓPEZ**, por las siguientes cantidades:

1.- Por la cantidad de \$39.419.956.20 m/cte., por concepto de capital acelerado, representado en el pagaré base de la acción.

1.1.- Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, liquidados desde la presentación de la demanda, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por las Resoluciones No. 14 de Diciembre de 2000 y 08 de 2006, proferidas por la Junta Directiva del Banco de la República y por la Sentencia C-955 del 26 de Julio de 2000, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en las cuales establecieron los límites máximos de intereses remuneratorios para créditos de vivienda.

2.- Por la cantidad de \$4.426.830.91 m/cte., por concepto de las cuotas de capital en mora causadas desde agosto de 2017 hasta mayo de 2018, representado en el pagaré base de la acción.

2.1.- Por los intereses de mora causados sobre las cuotas enunciadas en el numeral 2º, liquidados desde la fecha de exigibilidad de las cuotas, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por las Resoluciones No. 14 de Diciembre de 2000 y 08 de 2006, proferidas por la Junta Directiva del Banco de la República y por la Sentencia C-955 del 26 de Julio de 2000, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en las cuales establecieron los límites máximos de intereses remuneratorios para créditos de vivienda.

Decrétese el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40336795, denunciado como de propiedad del demandado. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá de la zona respectiva comunicando la anterior medida.

En caso de existir terceros acreedores hipotecarios, ordenase su diligencia conforme a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., para lo cual la acción

TITULARIZADORA
Colombiana S.A. HITOS
COTIZADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
ENVIADO AL DESTINATARIO

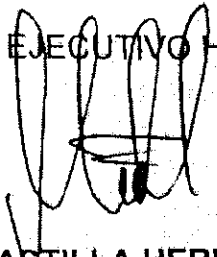
deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de la misma.

Notifíquesele (s) al (los) demandado (s) personalmente éste proveído siguiendo la orientación dada por los artículos 291-292 del C.G.P., haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

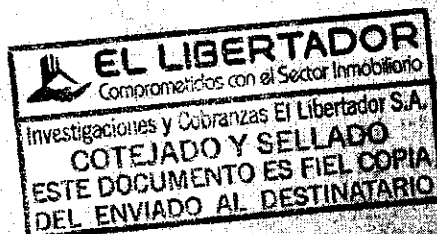
RECONÓCESE a la abogada Jannette Amalia Leal Garzón, como apoderada judicial de la actora, en los términos del poder conferido.

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es			
notificada	por	anotación	en ESTADO N°. 083
hoy	05 JUL 2018		
Secretario ANDREA VIVIANA LOZANO RIOS			



PM 4:29 JUL / 5/2018

Tribunados vs Edgar Alberto Maya Lopez

84
97

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

25 JUL 2018

Ref: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 18-0604

En atención a lo solicitado por la apoderada de la actora en escrito que antecede, y de conformidad con la facultad conferida por el inciso final del artículo 286 C.G.P., el juzgado RESUELVE:

ADICIONAR el proveído de data 4 de julio de 2018 (fl.82), en el sentido de indicar que la demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, obra como endosataria de BANCO CAJA SOCIAL.

El resto del proveído, permanezca incólume.

Secretaría elabore nuevamente el oficio dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, teniendo en cuenta la anterior adición.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ
(1)

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cubranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

PM 4:46 JUL/26/2018

Gchm

Se Provisión en la 101 12
Módulo de la 101 12
096
26 JUL 2018

2000004
26/7/18

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - REPARTO.
E. S. D.

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, con tarjeta profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en Bogotá, actuando en mi calidad de Apoderada especial de la Sociedad, **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., HITOS**, con Nit No. 830.089.530-6, entidad financiera con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, constituida mediante Escritura Pública No. 2989 del 13 de Julio de 2001 otorgada en la Notaria 18 del Circulo Notarial de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y que se adjunta, representada legalmente en éste acto por el(a) **Dr(a). JOHN FREDY GARCIA OLAYA**, mayor de edad y vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **80.756.326**, de Bogotá, Abogado(a), según poder que le fue otorgado por el Doctor **OSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO** mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.159.909, que consta en la escritura pública 1000 del 30 de Agosto de 2016 de la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá, quien a su vez actúa como Representante Legal en nombre de la Sociedad Titularizadora Colombiana Hitos, según poder general que dicha Titularizadora confirió a Banco Caja Social y que consta en la Escritura No. 01869 del 20 de Noviembre de 2007 de la otorgado en la Notaria 9 del Circulo Notarial de Bogotá, en la que faculta al Banco Caja Social para que a través de su Representante Legal o por medio de terceras personas adelante y lleve gestiones de cobranzas de los créditos hipotecarios de propiedad de la Titularizadora Colombiana S.A., Hitos, manifiesto a Ud. que promuevo contra el(a) señor(a) **EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ** con domicilio y residencia en Bogotá, mayor(es) de edad identificado(a)(os) con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía No.(s) **74.329.591** y , para que por el procedimiento **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA** de **MENOR CUANTÍA**, se sirva decretar lo siguiente:

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez decretar la venta en pública subasta del inmueble garantía de la obligación ubicado en la Calle 113 Sur # 7 D - 21 Este, que se identifica con el Certificado de Tradición y Libertad No. 50S 40336795, a fin de que con el producto de dicha venta, se cancele(n) la(s) obligación(es) que se relaciona a continuación.

POR EL PAGARE No. 132207269968.

Solicito librar Mandamiento Ejecutivo de pago a favor de mi poderdante y en contra del(a)(os) demandado(a)(s) por las siguientes cantidades, según lo pactado en el pagare No. **132207269968**, suscrito el 4 de Septiembre de 2013.

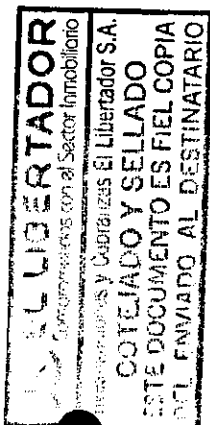
1. Por el saldo insoluto de capital a la fecha de presentación de esta demanda que asciende a la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 20/100 M/CTE (\$39.419.956,20)** representados en el pagare No. **132207269968**

Por los intereses de mora por incumplimiento desde la presentación de la demanda y sobre este capital insoluto a la tasa de una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado, según se estableció en el pagaré base de la ejecución, hasta cuando el pago se produzca.

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON 91/100 M/CTE (\$4.426.830,91)**, suma que corresponde al capital de las cuotas vencidas y no pagadas.

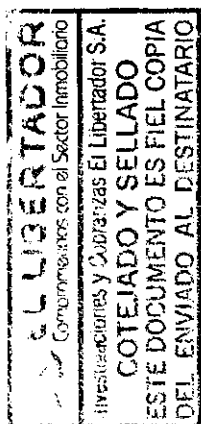
De esta suma pretendida por cuotas en mora se procede a especificar por fecha, capital e intereses las cuotas vencidas y no pagadas hasta la fecha de presentación de esta demanda.

- A. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 11/100 M/CTE (\$428.619,11)** correspondientes a la cuota del **04 de agosto de 2017**.



AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

- B. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **04 de agosto de 2017** calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- C. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 70/100 M/CTE (\$427.649,70)** correspondientes a la cuota del **04 de septiembre de 2017**
- D. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **04 de septiembre de 2017** calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- E. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SIETE PESOS CON 58/100 M/CTE (\$431.707,58)** correspondientes a la cuota del **04 de octubre de 2017**
- F. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **04 de octubre de 2017** calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- G.
- H. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON 96/100 M/CTE (\$435.803,96)** correspondientes a la cuota del **04 de noviembre de 2017**
- I. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **04 de noviembre de 2017** calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- J. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON 22/100 M/CTE (\$439.939,22)** correspondientes a la cuota del **04 de diciembre de 2017**
- K. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **04 de diciembre de 2017** calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- L. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRECE PESOS CON 71/100 M/CTE (\$444.113,71)** correspondientes a la cuota del **04 de enero de 2018**
- M. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **04 de enero de 2018** calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- N. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 81/100 M/CTE (\$448.327,81)** correspondientes a la cuota del **04 de febrero de 2018**
- O. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **04 de febrero de 2018** calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- P. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 90/100 M/CTE (\$452.581,90)** correspondientes a la cuota del **04 de marzo de 2018**



AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

99

- Q. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **04 de marzo de 2018** calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación. .
- R. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON 36/100 M/CTE (\$456.876,36)** correspondientes a la cuota **04 de abril de 2018**
- S. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **04 de abril de 2018** calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- T. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON 56/100 M/CTE (\$461.211,56)** correspondientes a la cuota del **04 de mayo de 2018**.
- U. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **04 de mayo de 2018** calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- V. Por las costas del proceso incluyendo las agencias en Derechos.

PETICIÓN ESPECIAL

Para asegurar el resultado de las pretensiones solicito se decrete el embargo y secuestro del(os) inmueble(es) identificado(s) con Nomenclatura urbana de Bogotá con la Calle 113 Sur # 7 D - 21 Este, que se identifica con el Certificado de Tradición y Libertad No. 50S 40336795 cuya venta en pública subasta solicito, la cual deberá decretarse en el auto de mandamiento de pago de esta demanda y comunicarse al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, cuyos linderos y especificaciones especiales se encuentran relacionados en la Escritura Pública No. 4653 del 13 de Agosto de 2013 de la Notaria 62 del Círculo de Bogotá.

Como quiera que se acredita la propiedad del bien inmueble hipotecado en cabeza de la parte demandada, le solicito que simultáneamente con el Mandamiento de Pago se **decrete el EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata, toda vez que la Garantía de mi poderdante es HIPOTECARIA.

En el evento de que el inmueble se llegase a rematar y éste tenga patrimonio de familia y/o Afectación de Vivienda, sírvase ordenar la cancelación de la misma anotación que pesa sobre el bien.

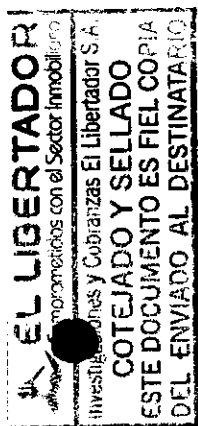
Como el Banco cedió tanto el Crédito como la Garantía Hipotecaria comedidamente solicito al despacho que en los oficios de embargo dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se aclara que Titularizadora Colombiana S.A., Hitos es cesionaria del Banco en cuanto a la Hipoteca y al crédito, y por tanto el embargo se debe registrar a nombre de la demandante Titularizadora Colombiana S.A., Hitos en su calidad de cesionaria.

HECHOS

1º- Que el(os) señor(a)(es) **EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ**, recibió (eron) de Banco Caja Social S.A., a título de mutuo comercial el día 4 de Septiembre de 2013 la suma de **\$60.000.000,00** representados en el pagaré No.132207269968.

2º- El (los) citado(s) demandado(s) **EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ** se obligó (garon) a pagar el capital mutuado en 120 cuotas mensuales sucesivas, a partir del día 5 de Octubre de 2013.

3º- Para garantizar el cumplimiento de la obligación, el (los) demandado (s) constituyo (eron) Hipoteca abierta de primer grado a favor de la entidad acreedora, sobre el inmueble ubicado



AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

en la Calle 113 Sur # 7 D - 21 Este, que se identifica con el (los) Certificado (s) de Tradición y Libertad No (s). 50S 40336795, según consta en la Escritura Pública No 4653 del 13 de Agosto de 2013 de la Notaria 62 del Círculo de Bogotá, donde también aparecen consignados los linderos y demás especificaciones del referido inmueble.

4º- Según consta en el Folio de Matricula Inmobiliaria del Bien dado en garantía, el (los) actual (es) propietario (s) del inmueble es (son) **EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ** quien (es) constituye (n) la parte demandada en este escrito.

5º- El(a)(os) demandado(a)(os) suscribió(eron) el Pagare No. **132207269968** encontrándose en **mora desde el 4 de Agosto de 2017**, razón por la cual, de acuerdo con lo pactado, el Banco en ejercicio del derecho consignado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 en concordancia con el Artículo 69 de La Ley 45 de 1990 hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda y como consecuencia exige el pago total de la obligación.

6º- Que el Banco Caja Social antes endoso y cedió en propiedad y sin responsabilidad cambiaría el presente pagaré a favor de Titularizadora Colombiana S.A. – Hitos, lo cual implica también la cesión de la garantía hipotecaria.

7º- Actúo como apoderada especial según poder conferido por el(a) Dr(a). JOHN FREDY GARCIA OLAYA, Abogado(a), quien a su vez obra por poder General que consta en Escritura Pública No. 1000 del 30 de Agosto de 2016 de la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá.

8º El título contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco el contrato de hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada que obra en la Escritura Pública No 4653 del 13 de Agosto de 2013 de la Notaria 62 del Círculo de Bogotá. Igualmente fundamento mis peticiones en los Artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C. C.; 74,82, 84, 244, 422, 424, 431, 468 y SS del C.G.P., Artículos 619, 621, 671, 709, 710, 711, 793 y 884 y s.s. del C. de Co., Ley 45 de 1990, Ley 546 de 1999, Circulares No 007 y 48 de 2000 de la Superintendencia Bancaria, Decretos 2703 y 2896 de 1999, Ley 527 de 1999 y demás normas concordantes y complementarias.

COMPETENCIA Y CUANTIA

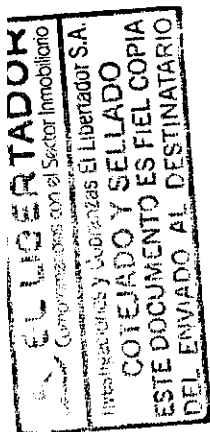
Es Usted Señor Juez competente para conocer del presente proceso por la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes, la cuantía que la estimo en suma superior a \$ **44.500.000,00** por el lugar de pago de la obligación según lo estipulado en el Artículo 18 de Código General del Proceso.

CLASE DE PROCESO

Este debe seguir el trámite que le corresponda al Proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA**, Contemplado en el Código General del Proceso.

PRUEBAS y ANEXOS

1. Primera Copia de la Escritura Pública No 4653 del 13 de Agosto de 2013 de la Notaria 62 del Círculo de Bogotá.
2. Pagaré No **132207269968** suscrito(s) por el(a) (os) demandado(a) (os) a favor de mi poderdante.
3. Certificado de tradición y libertad del Folio de Matricula Inmobiliaria No 50S 40336795.
4. Certificado expedido por la Superintendencia Financiera sobre representación legal de Titularizadora Colombiana S.A-Hitos.
5. Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá sobre existencia y representación legal de Titularizadora Colombiana S.A-Hitos.
6. Copia de la Escritura Pública No. 01869 del 20 de Noviembre del año 2007 de la Notaria 9 del Circulo Notarial de Bogotá.



AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

7. Copia de la Escritura Pública No. 1000 del 30 de Agosto de 2016 de la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá por el cual se otorga el poder al Dr. JOHN FREDY GARCIA OLAYA, con su respectiva vigencia.
8. Poder Especial otorgado por el Dr. JOHN FREDY GARCIA OLAYA.
9. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
10. Copias de la demanda y sus anexos para el traslado del demandado(a) (os).
11. Dos (2) D. V. D. que contienen demanda y sus anexos para el archivo del juzgado y traslado para el demandado.
12. Pantallazo del valor adeudado por la parte demandada a la fecha de presentación de la demanda.
13. Pantallazo de requerimientos realizados al demandado(a).
14. Se aclara que el(a) demandado(a) no informo correo electrónico al Banco.

PRUEBAS EN PODER DEL DEMANDADO

1. Copia del Pagare.
2. Copia de la Proyección de Pagos del Pagare.
3. Copia de Estado de cuenta de la Obligación.
4. Copia de la Escritura 4653 del 13 de Agosto de 2013 de la Notaria 62.

NOTIFICACIONES

Al demandado(a) (os):

- **EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ:** En la Calle 113 Sur # 7 D - 21 Este de Bogotá.

Demandado(a) no informo correo electrónico al Banco.

La demandante: En la Carrera 7 # 77 - 65 piso 11 de Bogotá.

Correo Electrónico: **notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com**

La suscrita: en la secretaria de su despacho o en mi oficina de la Calle 60 # 9-83 Of. 215 de Bogotá D.C.

Correo Electrónico: **amalialealcaja2@outlook.com**

Atentamente,

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C.S.J.



Nota: Esta demanda no lleva presentación personal de conformidad al Artículo 89 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., el poder especial no requiere presentación personal del apoderado.

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

Señor

JUEZ QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.

S.

D.

SEP 7 18PM 3:02 030071

JUZGADO 5 CIVIL MPAL.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.
DEMANDADO: EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ
RADICADO: 2018 - 0604

REF: SOLICITUD SENTENCIA

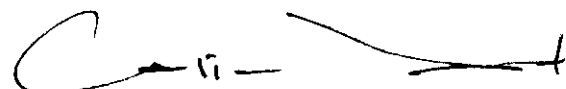
JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaqué, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito adjuntar originales (certificación y guía con acuse de recibido), del resultado de la notificación positiva de (los) demandado (s) EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ, por aviso como lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, en la siguiente dirección:

✓ CALLE 113 SUR No. 7 D - 21 ESTE

BOGOTA

Por lo anterior sírvase Señor Juez, tener por notificado por aviso al (los) demandado (s) EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ, conforme a lo dispuesto por el artículo 292 del Código General del Proceso y posteriormente proferir la respectiva sentencia.

Del Señor Juez atentamente,


JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaqué
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.

7/9/2018

Anexos: Certificación, guía con acuse de recibido y aviso cotejado en ocho (08) folios.

25 SET 2018

1. The following is the number of the document to be processed

1. The following is the number of the document to be processed

- ☐
- ☐
- ☒
- ☐
- ☐
- ☐
- ☐
- ☐

Art 292 CGP.
Ddo

X

Total number of documents 2 343B

~~SECRETARY (A)~~



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cinco (05) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

Rad. No. 2018-0604

Teniendo en cuenta la documental que precede, visible a fls. 93 al 100 del *dossier*, se tiene por notificado al demandado **EDGAR ALBERTO YAYA LÓPEZ**, mediante aviso judicial, (Art. 292 del C. G. del P.), quien en su oportunidad legal, guardó silencio.

Así, una vez, se encuentre acreditado el embargo del predio dado en hipoteca, se proseguirá con la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE,



ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.0134 Fijado hoy 8 de octubre de 2018 a la hora de las 8:00 AM Andrea Viviana Lozano Rios Secretaria

102

103

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Pagina 1

Impreso el 19 de Septiembre de 2018 a las 01:01:01 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2018-55035 se calificaron las siguientes matriculas:
40336795

Nro Matricula: 40336795

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0146YASY
MUNICIPIO: USME DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 113S #7D-21E
- 2) CL 113 SUR 7D 21 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 07-09-2018 Radicacion: 2018-55035
Documento: OFICIO 18-3299 del: 31-07-2018 JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO N. 20180060400 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

CONSTITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS NIT. 8300895306

ENDOSATARIA DE BANCO CAJA SOCIAL S.A.

A: YAYA LOPEZ EDGAR ALBERTO

74329591 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El Registrador
Dia Mes Ano Firma

ABOGA221,



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40336795

Pagina 1

Impreso el 27 de Septiembre de 2018 a las 11:05:29 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:USME VEREDA:USME
FECHA APERTURA: 21-03-2000 RADICACION: 2000-15964 CON: ESCRITURA DE: 10-03-2000
CODIGO CATASTRAL: AAA0146YASY COD. CATASTRAL ANT.: 202511431800000000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3286 de fecha 20-12-1999 en NOTARIA 58 de SANTA FE DE BOGOTA, D.C. LOTE # 1 con area de 72.00 MTS 2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

GUERRERO ESTRADA ALFREDO LUIS ENGLOBO POR ESCRITURA 374 DEL 31-05-94 NOTARIA 54 DE BOGOTA CON REGISTRO AL FOLIO 40189286 Y ADQUIRIO POR COMPRA A GUTIERREZ PEÑALOZA ALVARO POR ESCRITURA 9162 DEL 07-10-87 NOTARIA 27 DE BOGOTA.- ESTE CELEBRO DIVISION MATERIAL JUNTO CON GUTIERREZ PEÑALOZA LILIA, GUTIERREZ CORREAL ARNULFO, MARCO AURELIO POR ESCRITURA 1391 DEL 30-03-83 NOTARIA 6A. DE BOGOTA CON REGISTRO AL FOLIO 050-717022.-GUTIERREZ CORREAL MARCO AURELIO, GUTIERREZ CORREAL ARNULFO, GUTIERREZ PEÑALOZA ALVARO Y GUTIERREZ PEÑALOZA LILIA ADQUIRIERON ASI:ARNULFO, ALVARO Y LILIA GUTIERREZ ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE PEÑALOZA DE GUTIERREZ SUSANA UN SENTENCIA DE 2 DE FEBRERO DE 1.960 JUZGADO 8 C CTO DE BOGOTA.GUTIERREZ MARCO AURELIO Y GUTIERREZ C. ARNULFO ADQUIRIERON POR COMPRA A AREVALO DE DURAN ROSA SEGUN ESC 482 DE 9 DE MARZO DE 1.950 NOT 5 DE BOGOTA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) CALLE 113S #7D-21E

2) CL 113 SUR 7D 21 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

40336325

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-03-2000 Radicacion: 2000-15964 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 3286 del: 20-12-1999 NOTARIA 58 de SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

ESPECIFICACION: 911 LOTE EN 30 PREDIOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GUERRERO ESTRADA ALFREDO LUIS

2905901

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 01-06-2001 Radicacion: 2001-33391 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 07 del: 31-05-2001 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO ORDENADO POR LA RESOLUCION 163 DE 16-04-2001 DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA AGENTE ESPECIAL CAJA DE VIVIENDA POPULAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SUBSECRETARIA DE CONTROL DE VIVIENDA

2905901 X

A: GUERRERO ESTRADA ALFREDO LUIS

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-06-2002 Radicacion: 2002-40311 VALOR ACTO: \$
Documento: RESOLUCION 205 del: 21-05-2002 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA de BOGOTA D.C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40336795

Pagina 2

Impreso el 27 de Septiembre de 2018 a las 11:05:29 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 0750 CANCELACION EMBARGO DE BIENES Y HABERES DE PROPIEDAD DEL INTERVENIDO RESOLUCION 163 DEL 16-04-2001 (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. SUBSECRETARIA DE CONTROL DE VIVIENDA.

A: GUERRERO ESTRADA ALFREDO LUIS

2905901 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 05-06-2002 Radicacion: 2002-40384 VALOR ACTO: \$ 150,000.00

Documento: ESCRITURA 947 del: 11-04-2002 NOTARIA 52 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA SANEAMIENTO DE TITULACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA VIVIENDA POPULAR COMO AGENTE ESPECIAL DEL ALCALDE MAYOR BOGOTA PARA ADMINISTRAR LOS BIENES DE ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA

A: PEREZ VARELA ALVARO

6060650 X

A: LEON ROJAS PURIFICACION

41470132 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 05-06-2002 Radicacion: 2002-40384 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 947 del: 11-04-2002 NOTARIA 52 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ VARELA ALVARO

6060650 X

DE: LEON ROJAS PURIFICACION

41470132 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 10-12-2002 Radicacion: 2002-94683 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3547 del: 09-12-2002 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 5,

ESPECIFICACION: 0718 CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ VARELA ALVARO

6060650 X

DE: LEON ROJAS PURIFICACION

41470132

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 21-01-2003 Radicacion: 2003-4244 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3652 del: 17-12-2002 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PEREZ VARELA ALVARO

6060650 X

A: LEON ROJAS PURIFICACION

41470132 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 21-01-2003 Radicacion: 2003-4244 VALOR ACTO: \$ 7,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3652 del: 17-12-2002 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ VARELA ALVARO

6060650 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40336795

Pagina 3

Impreso el 27 de Septiembre de 2018 a las 11:05:29 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: LEON ROJAS PURIFICACION

A: CAÑON ROCHA ALFREDO

41470132 X

17077249

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 03-04-2003 Radicacion: 2003-25162

Documento: ESCRITURA 841 del: 27-03-2003 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$ 7,000,000.00

Se cancela la anotacion No, 8,

ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAÑON ROCHA ALFREDO

17077249

A: PEREZ VARELA ALVARO

6060650

A: LEON ROJAS PURIFICACION

41470132

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 06-11-2003 Radicacion: 2003-85350

Documento: ESCRITURA 2781 del: 22-09-2003 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ VARELA ALVARO

6060650 X

DE: LEON ROJAS PURIFICACION

41470132 X

A: MURTE SUAREZ JAIRO

19256060

VALOR ACTO: \$ 8,000,000.00

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 18-03-2005 Radicacion: 2005-20785

Documento: OFICIO 2.809 del: 27-10-2004 JUZGADO 53 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REFE: EJECUTIVO HIPOTECARIO #2004-1432 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURTE SUAREZ JAIRO

19256060

A: PEREZ VARELA ALVARO

6060650 X

A: LEON ROJAS PURIFICACION

41470132 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 13-12-2005 Radicacion: 2005-101354

Documento: OFICIO 2217 del: 26-08-2005 JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 11,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURTE SUAREZ JAIRO

19256060

A: PEREZ VARELA ALVARO

6060650 X

A: LEON ROJAS PURIFICACION

41470132 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 13-12-2005 Radicacion: 2005-101355

Documento: ESCRITURA 3982 del: 22-09-2005 NOTARIA 54 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ VARELA ALVARO

6060650

DE: LEON ROJAS PURIFICACION

41470132

A: SARMIENTO VERGARA ITALO ALFONSO

19355766 X

VALOR ACTO: \$ 20,464,000.00



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40336795

Pagina 4

Impreso el 27 de Septiembre de 2018 a las 11:05:29 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: SARMIENTO CRUZ FABIAN ERNESTO

79997932 X

A: SARMIENTO CRUZ FREDDY ALEXANDER

80140885 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 16-11-2011 Radicacion: 2011-107282 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3390 del: 15-10-2011 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 10,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: Murte Suarez Jairo

19256060

A: PEREZ VARELA ALVARO

6060650

A: LEON ROJAS PURIFICACION

41470132

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 16-11-2011 Radicacion: 2011-107283 VALOR ACTO: \$ 38,535,000.00

Documento: ESCRITURA 3391 del: 15-10-2011 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SARMIENTO VERGARA ITALO ALFONSO

19355766

DE: SARMIENTO CRUZ FABIAN ERNESTO

79997932

DE: SARMIENTO CRUZ FREDDY ALEXANDER

80140885

A: YAYA LOPEZ EDGAR ALBERTO

74329591 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 22-08-2013 Radicacion: 2013-80871 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4653 del: 13-08-2013 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA CREDITO APROBADO DE \$60.000.000 (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: YAYA LOPEZ EDGAR ALBERTO

74329591 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

8600073354

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 07-09-2018 Radicacion: 2018-55035 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 18-3299 del: 31-07-2018 JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO N. 20180060400 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS NIT. 8300895306 ENDOSATARIA DE BANCO CAJA SOCIAL S.A.

A: YAYA LOPEZ EDGAR ALBERTO

74329591 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 12 Nro correccion: 1 Radicacion: 2005-CI615 fecha 22-12-2005



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40336795

Pagina 5

Impreso el 27 de Septiembre de 2018 a las 11:05:29 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

EN SECCION RADICACION 2005-101354 CORREGIDO SI VALE ART. 35 D.L. 1250/70

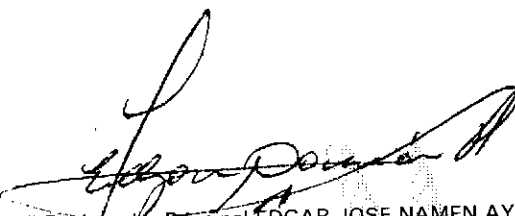
OGF/ABG.85/COR23...

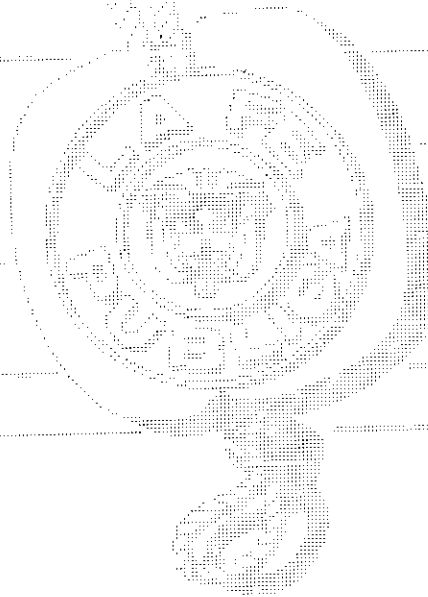
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID63 Impreso por: CONTRO33

TURNO: 2018-354229 FECHA: 07-09-2018


El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

107

4-1-10-5
renn

RDOZS 8670

50S2018EE31720

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 5 de octubre de 2018

Señores
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL

**CRA. 10 No.14-33 PISO 5
BOGOTA D.C.**

REF : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
No.11001400300520180060400
DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT.830089530-6
CONTRA: EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ C.C.74329591
SU OFICIO No . 3299
DE FECHA 31/07/2018

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40336795 y Recibo de Caja No. 202978275-276.

Cordialmente,


EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento 2018-55035
Turno Certificado 2018-354229
Folios 4
ELABORÓ: Luz Alba Duarte



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 5 Civil Municipal
de Bogotá D.C

Al Despacho hoy 12 3 OCT. 2018
Con el anterior escrito Embargo efectivo
Vencido en silencio al anterior término _____
Dando cumplimiento auto anterior _____
Para lo pertinente _____
Contestación demanda _____
Para continuar trámite _____
Fíjese Art. 123 del C.G.P. _____
En el campo el escrito que antecede _____
Para avocar conocimiento _____
Secretario (s). _____



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

108

Certificado generado con el Pin No: 181012543815704296

Nro Matricula: 50S-40336795

Pagina 1

Impreso el 12 de Octubre de 2018 a las 09:49:04 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME
FECHA APERTURA: 21-03-2000 RADICACIÓN: 2000-15964 CON: ESCRITURA DE: 10-03-2000
CODIGO CATASTRAL: AAA0146YASYCOD CATASTRAL ANT: 202511431800000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3286 de fecha 20-12-1999 en NOTARIA 58 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C. LOTE # 1 con area de 72.00 MTS 2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

GUERRERO ESTRADA ALFREDO LUIS ENGLOBO POR ESCRITURA 374 DEL 31-05-94 NOTARIA 54 DE BOGOTA CON REGISTRO AL FOLIO 40189286 Y ADQUIRIO POR COMPRA A GUTIERREZ PEVALOZA ALVARO POR ESCRITURA 9162 DEL 07-10-87 NOTARIA 27 DE BOGOTA. ESTE CELEBRO DIVISION MATERIAL JUNTO CON GUTIERREZ PEVALOZA LILIA, GUTIERREZ CORREAL ARNULFO, MARCO AURELIO POR ESCRITURA 1391 DEL 30-03-83 NOTARIA 6A. DE BOGOTA CON REGISTRO AL FOLIO 050-717022. GUTIERREZ CORREAL MARCO AURELIO, GUTIERREZ CORREAL ARNULFO, GUTIERREZ PEVALOZA ALVARO Y GUTIERREZ PEVALOZA LILIA ADQUIRIERON ASI: ARNULFO, ALVARO Y LILIA GUTIERREZ ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE PEVALOZA DE GUTIERREZ SUSANA SEGUN SENTENCIA DE 2 DE FEBRERO DE 1.960 JUZGADO 8 C CTO DE BOGOTA. GUTIERREZ MARCO AURELIO Y GUTIERREZ C. ARNULFO ADQUIRIERON POR COMPRA A AREVALO DE DURAN ROSA SEGUN ESC 482 DE 9 DE MARZO DE 1.950 NOT 5 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 113 SUR 7D 21 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 113S #7D-21E

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40336325

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-03-2000 Radicación: 2000-15964

Doc: ESCRITURA 3286 del 20-12-1999 NOTARIA 58 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 911 LOTE EN 30 PREDIOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GUERRERO ESTRADA ALFREDO LUIS

CC# 2905901

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-06-2001 Radicación: 2001-33391

Doc: OFICIO 07 del 31-05-2001 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO ORDENADO POR LA RESOLUCION 163 DE 16-04-2001 DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA AGENTE ESPECIAL CAJA DE VIVIENDA POPULAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SUBSECRETARIA DE CONTROL DE VIVIENDA

A: GUERRERO ESTRADA ALFREDO LUIS

CC# 2905901 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-06-2002 Radicación: 2002-40311

Doc: RESOLUCION 205 del 21-05-2002 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181012543815704296

Nro Matrícula: 50S-40336795

Pagina 2

Impreso el 12 de Octubre de 2018 a las 09:49:04 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO DE BIENES Y HABERES DE PROPIEDAD DEL INTERVENIDO: 0750 CANCELACION EMBARGO DE BIENES Y HABERES DE PROPIEDAD DEL INTERVENIDO RESOLUCION 163 DEL 16-04-2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. SUBSECRETARIA DE CONTROL DE VIVIENDA.

A: GUERRERO ESTRADA ALFREDO LUIS

CC# 2905901 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-06-2002 Radicación: 2002-40384

Doc: ESCRITURA 947 del 11-04-2002 NOTARIA 52 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$150,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA SANEAMIENTO DE TITULACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA VIVIENDA POPULAR COMO AGENTE ESPECIAL DEL ALCALDE MAYOR BOGOTA PARA ADMINISTRAR LOS BIENES DE ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA

A: LEON ROJAS PURIFICACION

CC# 41470132 X

A: PEREZ VARELA ALVARO

CC# 6060650 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-06-2002 Radicación: 2002-40384

Doc: ESCRITURA 947 del 11-04-2002 NOTARIA 52 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON ROJAS PURIFICACION

CC# 41470132 X

DE: PEREZ VARELA ALVARO

CC# 6060650 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-12-2002 Radicación: 2002-94683

Doc: ESCRITURA 3547 del 09-12-2002 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0718 CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON ROJAS PURIFICACION

CC# 41470132

DE: PEREZ VARELA ALVARO

CC# 6060650 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-01-2003 Radicación: 2003-4244

Doc: ESCRITURA 3652 del 17-12-2002 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LEON ROJAS PURIFICACION

CC# 41470132 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181012543815704296

Nro Matrícula: 50S-40336795

Página 3

Impreso el 12 de Octubre de 2018 a las 09:49:04 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: PEREZ VARELA ALVARO

CC# 6060650

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-01-2003 Radicación: 2003-4244

Doc: ESCRITURA 3652 del 17-12-2002 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$7,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON ROJAS PURIFICACION

CC# 41470132

X

DE: PEREZ VARELA ALVARO

CC# 6060650

X

A: CAION ROCHA ALFREDO

CC# 17077249

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-04-2003 Radicación: 2003-25162

Doc: ESCRITURA 841 del 27-03-2003 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$7,000,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAION ROCHA ALFREDO

CC# 17077249

A: LEON ROJAS PURIFICACION

CC# 41470132

A: PEREZ VARELA ALVARO

CC# 6060650

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 06-11-2003 Radicación: 2003-85350

Doc: ESCRITURA 2781 del 22-09-2003 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$8,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON ROJAS PURIFICACION

CC# 41470132

X

DE: PEREZ VARELA ALVARO

CC# 6060650

X

A: MURTE SUAREZ JAIRO

CC# 19256060

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-03-2005 Radicación: 2005-20785

Doc: OFICIO 2.809 del 27-10-2004 JUZGADO 53 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REFE: EJECUTIVO HIPOTECARIO
#2004-1432

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURTE SUAREZ JAIRO

CC# 19256060

A: LEON ROJAS PURIFICACION

CC# 41470132

X

A: PEREZ VARELA ALVARO

CC# 6060650

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 13-12-2005 Radicación: 2005-101354



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181012543815704296

Nro Matrícula: 50S-40336795

Página 4

Impreso el 12 de Octubre de 2018 a las 09:49:04 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: OFICIO 2217 del 26-08-2005 JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURTE SUAREZ JAIRO	CC# 19256060
A: LEON ROJAS PURIFICACION	CC# 41470132 X
A: PEREZ VARELA ALVARO	CC# 6060650 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 13-12-2005 Radicación: 2005-101355

Doc: ESCRITURA 3982 del 22-09-2005 NOTARIA 54 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$20,464,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON ROJAS PURIFICACION	CC# 41470132
DE: PEREZ VARELA ALVARO	CC# 6060650
A: SARMIENTO CRUZ FABIAN ERNESTO	CC# 79997932 X
A: SARMIENTO CRUZ FREDDY ALEXANDER	CC# 80140885 X
A: SARMIENTO VERGARA ITALO ALFONSO	CC# 19355766 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 16-11-2011 Radicación: 2011-107282

Doc: ESCRITURA 3390 del 15-10-2011 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURTE SUAREZ JAIRO	CC# 19256060
A: LEON ROJAS PURIFICACION	CC# 41470132
A: PEREZ VARELA ALVARO	CC# 6060650

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 16-11-2011 Radicación: 2011-107283

Doc: ESCRITURA 3391 del 15-10-2011 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$38,535,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SARMIENTO CRUZ FABIAN ERNESTO	CC# 79997932
DE: SARMIENTO CRUZ FREDDY ALEXANDER	CC# 80140885
DE: SARMIENTO VERGARA ITALO ALFONSO	CC# 19355766
A: YAYA LOPEZ EDGAR ALBERTO	CC# 74329591 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181012543815704296

Nro Matrícula: 50S-40336795

Pagina 6

Impreso el 12 de Octubre de 2018 a las 09:49:04 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-402387

FECHA: 12-10-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
BOLON DE PAGO
Ministerio de la Fe Pública

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

23-10 #2 #3
111

Señor
JUEZ QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

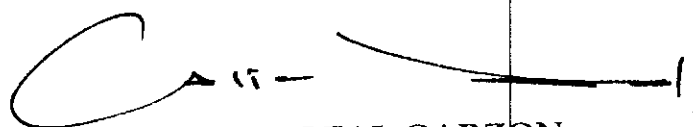
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.
DEMANDADO: EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ
RADICADO: 2018 - 0604

REF: SOLICITUD SECUESTRO

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 S 50336795.

Lo anterior teniendo en cuenta que el (los) inmueble (s) se encuentra (n) debidamente embargado (s) a órdenes del despacho de conformidad al (los) certificado (s) de tradición y libertad que en original (es) adjunto.

Del Señor Juez atentamente,


JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.
18/10/2018



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 5 Civil Municipal
de Bogotá D.C.

Al Despacho de 25 OCT. 2016

Con el anterior ✓

Vencido en el día de el anterior término

Dando cumplimiento auto anterior

Para lo pertinente

Continuación demanda

Para continuar trámite

Por el artículo 120 del C.C.P.

En caso el asunto que antecede

Para seguir con el asunto

Secretaría (s)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 16 ENE 2019

Rad. No. 2018-0604

En atención a lo previsto en el párrafo segundo del Artículo 440, en armonía con el canon 468 numeral 3° del C. G. del P., esta Sede Judicial procede a resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (cesionaria de **BANCO CAJA SOCIAL**) actuando por intermedio de apoderada judicial, demandó por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía al señor **EDGAR ALBERTO YAYA LÓPEZ**, a fin de obtener el recaudo efectivo de la suma de dinero contenida en el pagaré No. 132207269968, báculo de la acción.

2. Reunidos los requisitos exigidos de carácter legal, el Juzgado por medio de auto adiado cuatro (4) de julio de dos mil dieciocho (2018), libró orden de pago en contra de la parte demandada, disponiendo en tal proveído la notificación a la parte pasiva en los términos de ley. Tal providencia fue objeto de adición, como se divisa a folio 84 del plenario.

Luego, el demandado **EDGAR ALBERTO YAYA LÓPEZZ**, se notificó de la orden de apremio mediante aviso judicial, quien dentro de la oportunidad legal correspondiente, permaneció silente.

3. Ahora bien, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse mediante proceso ejecutivo todas las obligaciones claras, expresas y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o que emanen de determinadas providencias especificadas en la norma en comento.

4. En el *sub lite*, la ejecución se funda en el pagaré que milita a folios 64 a 71, del informativo, documento éste que reúne las formalidades generales contenidas en el artículo 621 del Código de Comercio, y las especiales prescritas por el artículo 709 del mencionado estatuto, para tenerlo como título valor. Además, se constituye en plena prueba contra el extremo pasivo, en virtud de la presunción legal de autenticidad consagrada en el artículo 793 *ibídem*, lo que permite concluir que es viable pretender el cobro ejecutivo del capital incorporado en el instrumento base de la acción.

De igual forma, se trajo a las diligencias la primera copia de la Escritura Pública No. 4653 del 13 de agosto del año 2013, otorgada por la Notaría 62 del Círculo de Bogotá, donde consta la obligación hipotecaria, contentiva del gravamen que pesa sobre el inmueble con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-0336795, de propiedad del extremo pasivo, la cual del mismo modo, no fue oportunamente redargüida de falsa.

En este orden de ideas, sin más elucubraciones, se ordenará seguir adelante la ejecución tal como se indicó en el mandamiento de pago.

RESUELVE:

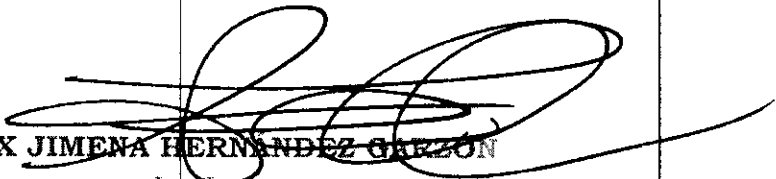
Primero: Ordenase seguir adelante la ejecución en los términos señalados en la orden de apremio, a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS (cesionaria de BANCO CAJA SOCIAL)**, y en contra del señor **EDGAR ALBERTO YAYA LÓPEZ**.

Segundo: Con sujeción a lo previsto en la ley, preséntese la liquidación del crédito.

Tercero: Ordenase el avalúo y posterior remate del bien inmueble dado en hipoteca.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por lo anterior, se fijan como agencias en derecho la suma de ~~\$ 3'200.000~~ → Liquidense.

NOTIFÍQUESE,


ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por el presente a ESTADO No. <u>01</u>	
Fijado hoy <u>17 FEB 2018</u>	hora de las 8:00 AM
 Natalia Acosta Gómez Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

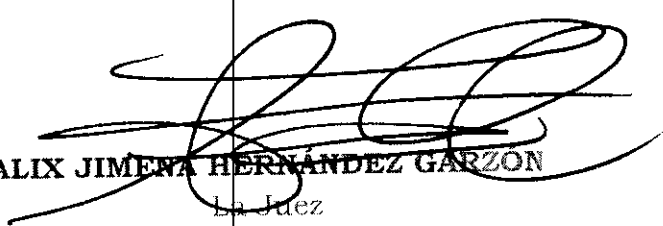
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 16 ENE 2019

Rad. No. 2018-0604

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40336795**, el Despacho **DECRETA SU SECUESTRO**. Para tal fin, atendiendo lo normado en el inciso 3° del Art. 38 del C. G. del P., se **COMISIONA** con amplias facultades al Alcalde Local de la zona respectiva y/o a los Jueces creados mediante el Acuerdo PCSJA17-10832 de fecha 30 de octubre de 2017. Inclúyase como Secuestre a quien aparece en el acta adjunta que hace parte integral de éste proveído, al cual se le fijan como gastos la suma de \$ 130 000 000 - . M/cte. *Por secretaría, librese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.*

NOTIFÍQUESE,


ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez

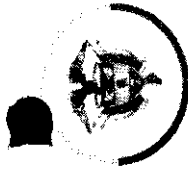
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 01
Fijado hoy 17 ENE 2019 hora de las 8:00 AM


Natalia Acosta Gómez
Secretaría

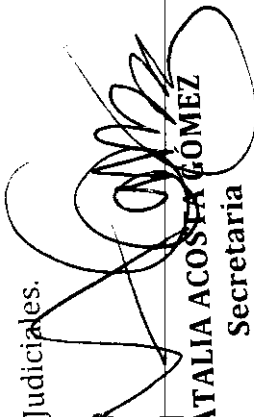


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO (5º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria del Juzgado Quinto (5º) Civil Municipal de Bogotá D.C., hace constar que durante los días **31 de octubre hasta el 19 diciembre 2018 y los días 11 y 15 de enero de 2019 inclusive**, no corrieron términos judiciales, debido al cierre del Edificio, con ocasión a las marchas y la asamblea permanente lideradas por los Sindicatos Judiciales.


NATALIA ACOSTA GOMEZ
Secretaria

45



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 80601

Respetado doctor

ADMINISTRACIONES PACHECO SAS

DIRECCION CARRERA 15 NO 100 69 OF 505 EDF. VANGUARDIA 101
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 005 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 005 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001400300520180060400**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 005 Civil Municipal de Bogotá D.C.**,
ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 5**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la
Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al
artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de
esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de
imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

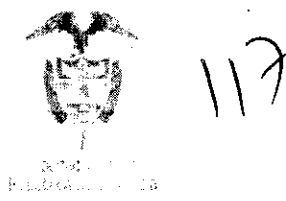
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA

Fecha de designación: **jueves, 07 de febrero de 2019 4:13:59 p. m.**

En el proceso No: **11001400300520180060400**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Despachos Judiciales

Consultas

Reimprimir Documentos WP

Reimprimir Actas y Telegramas

DATOS DESPACHO

Departamento

BOGOTA

Ciudad

BOGOTA

Entidad

JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad

CIVIL

Despacho

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DATOS DESIGNACIÓN

Área

OTROS CARGOS

Objeto

SECUESTRES

Número de Proceso (23 dígitos)

11001400300520180060400

Consecutivo Designación

Consultar

Estado	Nombre Auxiliar	Fecha Designación	Cod. Despacho	Documentos
Designado	ADMINISTRACIONES PACHECO SAS	07/02/2019 4:13:58 p. m.	Juzgado 005 Civil Municipal de Bogota D.C	Descargar (/STS/Services/...Id=817258&Hom...
1 - 1 de 1 registros			anterior 1 siguiente	

CONSULTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA No. 19-0191

SEÑORES

ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S.

CARRERA 15 No. 100-69 OFICINA 505 EDF. VANGUARDIA 101
CIUDAD

REF: 11001400300520180060400

Comunico a ustedes que mediante auto de fecha 16 de enero de 2019, este Despacho la designó como SECUESTRE, dentro del proceso de la referencia. Se le advierte que la no aceptación del cargo asignado dentro de los 5 días siguientes al recibido de la presente comunicación, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente. Aunado a ello, so pena de imponérsele las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Art. 49 y 50 C.G.P.

Atentamente,

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

10 FEB 2019

118



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05buc@conadjudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 19-0026

AL

**ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O A LOS JUECES
CREADOS MEDIANTE ACUERDO PCSJA17-10832 DE FECHA 30 DE
OCTUBRE DE 2017 (REPARTO)**

HACER SABER:

Que en el proceso **Ejecutivo Hipotecario** No. **11001400300520180060400** de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** **HITOS** contra **EDGAR ALBERTO YAYA LÓPEZ**, mediante auto adiado 16 de enero de 2019, se le comisiona para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble de propiedad del demandado **EDGAR ALBERTO YAYA LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 74.329.591, ubicado en la Calle 113 Sur No. 7D-21 Este (dirección catastral) de ésta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40336795**.

Se le confieren amplias facultades para la práctica de la comisión de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38 y s.s. del C. G. del P. De la lista de auxiliares de la justicia se designa como secuestre a la empresa **ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S.**, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000,00 M/Cte.), los que deberán cancelarse una vez practicada la diligencia. Igualmente de materializarse la diligencia, favor comunicarle al secuestre que deberá rendir informes periódicos de su gestión.

Para los fines a que haya lugar, le informo que la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.462.605 y Tarjeta Profesional No. 42.993 del C.S. de la J., actúa como apoderada del demandante.

INSERTOS: Se anexa copia del auto en mención y del certificado de tradición.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de febrero de 2019.

Atentamente,

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

YKSE

TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS	
CONTRA	EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ
FECHA DE LIQUIDACION	30 de enero de 2019
PAGARE No	132207269968
TOTAL CAPITAL INSOLUTO	\$39.419.956,20
TOTAL INTERESES CORRIENTES	
TOTAL CUOTAS EN MORA	\$4.426.830,91
ABONO	\$1.230.000,00

OBLIGACION No	132207269968
CAPITAL DE CUOTAS EN MORA	\$ 4.426.830,91

No	1
de	1

FECHA DE CAUSACION DE INTERESES	TASA %	VALOR CUOTA	NUMERO DE MESES EN MORA	VALOR MORA MENSUAL
4 de agosto de 2017	1,39	\$428.619,11	17,87	\$ 106.357,53
4 de septiembre de 2017	1,39	\$427.649,70	16,87	\$ 100.177,59
4 de octubre de 2017	1,39	\$431.707,58	15,87	\$ 95.132,42
4 de noviembre de 2017	1,39	\$435.803,96	14,87	\$ 89.982,48
4 de diciembre de 2017	1,39	\$439.939,22	13,87	\$ 84.726,24
4 de enero de 2018	1,39	\$444.113,71	12,87	\$ 79.362,14
4 de febrero de 2018	1,39	\$448.327,81	11,87	\$ 73.888,63
4 de marzo de 2018	1,39	\$452.581,90	10,87	\$ 68.304,09
4 de abril de 2018	1,39	\$456.876,36	9,87	\$ 62.606,92
4 de mayo de 2018	1,39	\$461.211,56	8,87	\$ 56.795,47
			MORA DE CUOTAS	\$ 817.333,50
			CAPITAL DE CUOTAS	\$ 4.426.830,91
			SUMA	\$ 5.244.164,41

OBLIGACION No	132207269968
CAPITAL INSOLUTO	\$ 39.419.956,20
TOTAL DE ESTA OBLIGACION	\$ 50.445.523,30

No	1
de	1

FECHA DE CAUSACION DE INTERESES	TASA %	VALOR CAPITAL INSOLUTO	NUMERO DE MESES EN MORA	VALOR MORA MENSUAL
12 de marzo de 2018	1,39	\$39.419.956,20	0,60	\$ 328.488,79
01-abr-18	1,39	\$39.419.956,20	1	\$ 547.481,32
may-18	1,39	\$39.419.956,20	1	\$ 547.481,32
jun-18	1,39	\$39.419.956,20	1	\$ 547.481,32
jul-18	1,39	\$39.419.956,20	1	\$ 547.481,32
ago-18	1,39	\$39.419.956,20	1	\$ 547.481,32
sep-18	1,39	\$39.419.956,20	1	\$ 547.481,32
oct-18	1,39	\$39.419.956,20	1	\$ 547.481,32
nov-18	1,39	\$39.419.956,20	1	\$ 547.481,32
dic-18	1,39	\$39.419.956,20	1	\$ 547.481,32
ene-19	1,39	\$39.419.956,20	0,96	\$ 525.582,06
			MORA K INSOLUTO	\$ 5.781.402,69
			CAPITAL INSOLUTO	\$ 39.419.956,20
			SUMA	\$ 45.201.358,89

TOTAL CAPITAL PRETENDIDO MAS MORA CAUSADA		\$ 50.445.523,30
nov-18	ABONO	\$ 1.230.000,00
	TOTAL OBLIGACIONES	\$ 49.215.523,30

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

JUAN QUINTO
E. S. D.

[5] CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

02 folios

REFERENCIA : TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS
CONTRA : EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ
No. 2018-0604

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén y portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito presentar la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia a la fecha.

OBLIGACION No	CAPITAL INSOLUTO	MORA K INSOLUTO	CAPITAL DE CUOTAS	MORA DE CUOTAS	CAPITALES MAS MORA
132207269968	\$ 39.419.956,20	\$ 5.781.402,69	\$ 4.426.830,91	\$ 817.333,50	\$ 50.445.523,30

TOTAL CAPITAL PRETENDIDO MAS MORA CAUSADA	\$ 50.445.523,30
nov-19 ABONO	\$ 1.230.000,00
TOTAL OBLIGACIONES	\$ 49.215.523,30

SON:
CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS VENTI TRES PESOS CON TREINTA /100

Para el efecto me permito presentar la discriminación de la liquidación mes a mes con las tasas aprobadas por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda.

Atentamente.

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON.

C.C. No 35'462.605 de Usaquén.

T.P. No 42,993 de C.S.J.

Anexo. lo enunciado.

En la fecha de 05 en lista el personal
10-446
110-446
110-446

110-446
Credito
28 FEB. 2019

(11) continued & covered

Y VENCE

4 MAR 2019

1

122

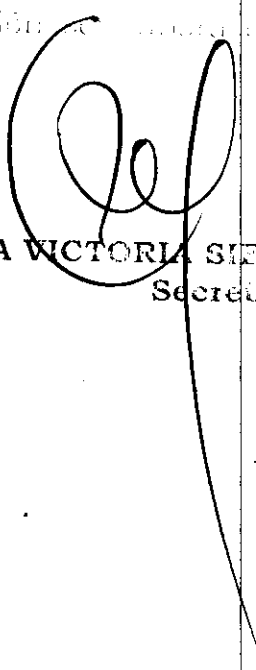
Unidad Ejecutiva de Bogotá
Carretera 10 N. No. 2815639
Teléfono/Fax: 2815639

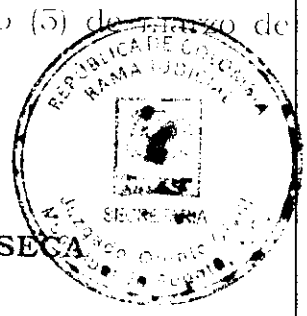
Proceso No. 2018-00604

En cumplimiento a lo dispuesto mediante providencia de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019) y de conformidad con lo preceptuado en el Art. 366 del C.O.C. y el D. 1773 de 2014, se procede a la liquidación de los gastos.

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR	VALOR
Notificación	1	\$28.521,00	
...	...	...	...
Agencias de ...	...	\$3.200.000,00	
TOTAL			\$3.235.521,00

La presente liquidación se emite el día cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019).


LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria





República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Juzgado 3 Civil Municipal
de Bogotá D.C.

6 MAR 2019

Al Despacho hoy _____

Con el anterior escrito _____

Vencido en silencio el anterior término _____

Dando cumplimiento auto anterior _____

Para lo pertinente fs. 120 - 122 _____

Contestación demanda _____

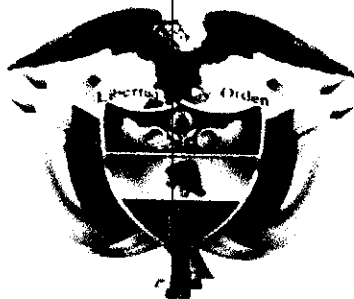
Para continuar trámite _____

Fig. de Art. 120 del C.S.F. _____

En fianza al escrito que acompaña _____

Para ser procesado en consecuencia _____

Secretaría (s) _____



ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S.
NIT. 900.907.396-1
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Señores:

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 5.

E. S. D.

ASUNTO: ACEPTACION DEL CARGO

REF: 110014003005-2018-00604-00

En mi condición de Secuestre designado por su Honorable Despacho mediante telegrama, con todo el respeto que me merece el (la) Señor(a) Juez(a), acepto el cargo dentro del término previsto en la ley, de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 49 y 50 del C.G. del P.

Siendo lo anterior en agradecimiento a la presente designación, y en atención para llevar a cabo la práctica de la misma, el día y hora señalada por su digno despacho. De igual manera me ciño al parágrafo, tercero art 48 del C.G. del P.

Del Señor Juez, muy respetuosamente.

Atentamente,

Santiago Matiz

SANTIAGO MATIZ CONTRERAS.

REPRESENTANTE LEGAL.

CARRERA 15 N° 100 - 69 Ofc 505.

CELULAR: 3168270915

Correo: admonpachecosas@gmail.com

MR. 279M10:25 030927

JUZGADO 5 CIVIL MPAL.

123
401206

Bogotá D.C.,

Señor(a).
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No.14-33 Piso 5.
Teléfono. 2815639.
La Ciudad

Asunto: Respuesta Despacho Comisorio No. 19-0026.
Proceso: No.11001400300520180060400
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos
Demandado: Edgar Alberto Yaya López.
Ref.: Radicado FDLU No. 2019-551-002952-2

Respetado(a) Señor(a) Juez:

En atención a las consideraciones expuestas en el Radicado de la referencia, este despacho tomará atenta nota, se procederá a inscribir el despacho comisorio en el libro radicador de la Alcaldía Local de Usme y posteriormente se fijará fecha para darle cumplimiento a la orden impartida por su despacho en el referido despacho comisorio.

Igualmente, este Despacho le informa que se revisara y se hará el estudio previo y jurídico al despacho comisorio junto con los anexos, con la finalidad de verificar que los datos se ajusten al marco legal vigente.

Agradecemos su preocupación por ayudarnos a construir una Localidad y Bogotá Mejor Para Todos.

Cordialmente

JORGE ELIECER PEÑA PINILLA
Alcalde Local de Usme.

JUZGADO 5 CIVIL MPAL

RPR25*19AM 8:21 034599

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO / ÁREA	FIRMA
Proyectó:	Helminson Camacho Buiche	Profesional de Apoyo Área de Gestión Policia y Jurídica - GPJ	
Revisó:	Karen Tatiana Rincón Díaz	Profesional De Apoyo -- Área de Gestión Policia Jurídica - GPJ	
Aprobó	Maritza Romero Pineda	Profesional Especializado - 222 - 24 AGP	

Los arriba firmantes certificamos dentro de nuestras respectivas competencias laborales o contractuales según corresponda, que el presente documento cumple con las exigencias técnicas y/o legales pertinentes para su viabilización.

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Quinto Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez(a) _____

Observaciones: _____

25 ABR 2019

Secretaría: _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 2 MAYO 2019

Rad. No. 2018-0604

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN.

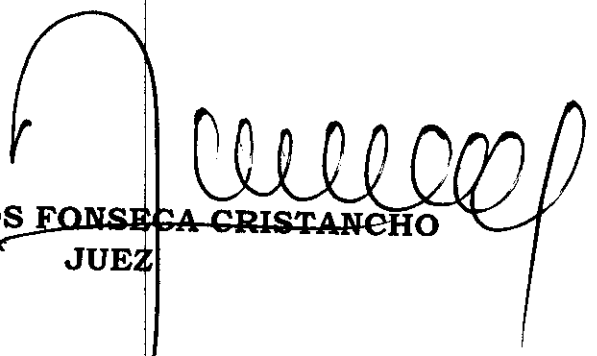
De otro lado, como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada dentro del término legal, por ajustarse a derecho se APRUEBA EN LA SUMA DE CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON 30/100 M/CTE. (\$49.215.523.30).

En firme este proveído, de existir títulos judiciales para el proceso de la referencia, entréguese a la actora hasta concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. De ser necesario procédase al fraccionamiento de títulos.

Así mismo, téngase en cuenta que la firma ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S., aceptó el cargo de secuestre, para el cual fue designada por auto de 16 de enero de 2019.

Finalmente, la comunicación proveniente de la Alcaldía Local de Usme, forme parte del expediente.

NOTIFÍQUESE,


JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por notación en ESTADO No. <u>42</u>	
Fijado hoy <u>3 MAYO 2019</u> a las <u>8:00</u> AM	
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	

126

USUARIO: CSJ AUTORTIZA
SIERRA FIRMA
ELECTRONICA

IDENTIFICACION
110012041005 005 CIVIL
MUNICIPAL BOGOTA

UBICACION:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTRADA:
RAMA
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

SECCION:
BOGOTA

FECHA ACTUAL: 03/05/2019 11:43:03 AM
ULTIMO INGRESO: 03/05/2019 11:01:39 AM
CAMBIO CLAVE: 24/04/2019 16:04:29
DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio > Consultar > Transacciones > Administración > > > >

Consulta General de Títulos

Consultar los títulos de propiedad de los terrenos de la jurisdicción de Bogotá

IP: 190.217.24.4

Fecha: 03/05/2019 11:43:03 AM

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Consultar por:

Identificación

☐

Consultar por:

Identificación

☐

Consultar por:

Identificación

☐ Sí ☒ No

Consultar por:

Identificación

Consultar por:

Consultar

- 3 MAY 2019



Registraduría de Bogotá - Bogotá 2019

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

Señor

JUEZ QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.

S.

D.

03 folios
JUZGADO 5 CIVIL MPBL.

MAY 21 19:34 3:11 935805

REFERENCIA:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO:

EJECUTIVO HIPOTECARIO
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ
2018 - 0604

REF: AVALUO

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito informar al despacho lo siguiente:

1. El pasado 17 de Mayo de 2019 se realizó por la Alcaldía Local de Usme la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50 S 40336795 de conformidad al acta que se adjunta.
2. Adjunto avalúo catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 S 40336795.

Como puede observarse en la Factura Impuesto Predial Unificado No. 2019201041624446094, el inmueble para el año 2019 se avalúa en la suma de \$96.085.000.00 e incrementado en un 50% arroja un valor de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$144.127.500.00)**

Anexo lo enunciado en dos folios.

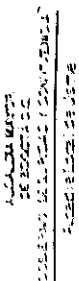
Del Señor Juez atentamente,

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON

C.C. No. 35'462.605 de Usaquén

T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.

17/5/2019



RECEIVED DE SERENIO VILLALBA
PER DESPACHO COMERCIO No 10-0076 UBICADO EN LA DIRECCION: Calle 113 su 7d-21 este
SENO DE SENOS PROVINCIA DEL JUZGADO 5 civil municipal FECHA: _____
SENOS DE SENOS SA contra Eduardo Alberto Yajin Lopez radicado 110011400200579001800000

NOMBRE	CALIDAD EN LA QUE ACTUA	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL No	DIRECCION	TELEFONO	FIRMA
ALVARO MORENO	Director General	3215284	14962	CL 80 # 9-83	3459213	[Firma]
JOSE LUIS ELIAS	Secretario General	3015951	—	Dg 77 # 173 A85	3198554348	[Firma]
JOSE LUIS ELIAS	Sup. Gerente	74229591	—	CL 133 # 7d -21 64	300255315	[Firma]

[illegible]

ncia SI 1 No Valor: \$10.000
No X

[Handwritten signature]
HELMINSON CAMACHO-BUICHE
Apoyo Administrativo

JORGE ELIECER PEÑA PINILLA
Alcalde Local de Usme.



AÑO GRAVABLE

2019

Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Hecauco

19012564883

401

Factura
Número:

2019201041624446094

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0146YASY

2. DIRECCIÓN CL 105A SUR 7D 23 ESTE

3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S40336795

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO

5. No. IDENTIFICACIÓN

6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL

7. % PROPIEDAD

8. CALIDAD

9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

10. MUNICIPIO

CC

74329591

EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ

100

PROPIETARIO

CL 105A SUR 7D 23 ESTE

BOGOTÁ, D.C.

11.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL

13. DESTINO HACENDARIO

62-COMERCIALES URBANOS Y RURALES

14. TARIFA

8

15. % EXENCIÓN

0

16. % EXCLUSIÓN

0

17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO

769,000

18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL

0

19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO

769,000

D. PAGO

DESCRIPCIÓN

HASTA 05/04/2019

(dd/mm/aaaa)

HASTA 21/06/2019

(dd/mm/aaaa)

20. VALOR A PAGAR

VP

769,000

769,000

21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO

TD

77,000

77,000

22. DESCUENTO ADICIONAL

DA

0

0

23. TOTAL A PAGAR

TP

692,000

692,000

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO

AV

77,000

77,000

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO

TA

769,000

846,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/04/2019

(dd/mm/aaaa)

HASTA 21/06/2019

(dd/mm/aaaa)

FURTAL ECUMINENTU DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)19012564883122706780(3900)00000000769000(96)20190405

FURTAL ECUMINENTU DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)19012564883198353165(3900)00000000769000(96)20190621

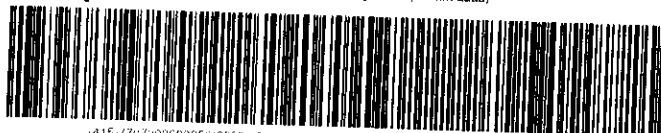
G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/04/2019

(dd/mm/aaaa)

HASTA 21/06/2019

(dd/mm/aaaa)



(415)7707202600856(8020)19012564883062708730(3900)00000000692000(96)20190405



(415)7707202600856(8020)19012564883057909025(3900)00000000769000(96)20190621

SERIAL AUTOMÁTICO DE
TRANSACCIÓN / SAT

SELLO

CONTRIBUYENTE



USUARIO: CSJ AUTORIZA
LSIERRAF FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL: 110012041005

DEPENDENCIA: 110014003005 JUZ
005 CIVIL
MUNICIPAL BOGOTA

REPORTA A: DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD: RAMA
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

REGIONAL: BOGOTA

FECHA ACTUAL: 24/05/2019 4:31:55 PM
ÚLTIMO INGRESO: 24/05/2019 03:51:12 PM
CAMBIO CLAVE: 24/05/2019 15:52:09
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Cerrar Sesión

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 24/05/2019 04:31:54 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

74329591

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.7.4

B1



Banco Agrario

Cerrar Sesión

USUARIO: CSJ AUTORIZA
LSIERRAF FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL: 110012041005

DEPENDENCIA: 110014003005 JUZ
005 CIVIL
MUNICIPAL BOGOTA

REPORTA A: DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD: RAMA
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

FECHA ACTUAL: 24/05/2019 4:33:46 PM
REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 24/05/2019 03:51:12 PM
BOGOTA CAMBIO CLAVE: 24/05/2019 15:52:09
DIRLCCION IP: 190.217.24.4

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Trasladar Proceso Judicial



Se ha trasladado el proceso judicial de manera satisfactoria.

IP: 190.217.24.4
Fecha: 24/05/2019 04:33:45 p.m.

Datos del Proceso

Número del proceso a trasladar: 110014003005 JUZ 005 CIVIL Verificar

Datos del Demandante

Tipo de identificación del demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número de identificación del demandante: 8300895306
Nombre completo del demandante: S.A. HITOS TITULARIZADORA
COLOM

Datos del Demandado

Tipo de identificación del demandado: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de identificación del demandado: 74329591
Nombre completo del demandado: YAYA LOPEZ EDGAR ALBERTO

Dependencia a la que se traslada

Tipo de Dependencia:

Municipio:

Dependencia:

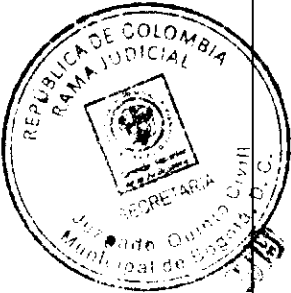
DESPACHO JUDICIAL
BOGOTA (BOGOTA)
110014003005 JUZ 005 CIVIL OFICINA FISCALIA CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Imprimir

<< Trasladar otro Proceso

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.7.4





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA

2015-19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE
ENTREGA

005 Cral

JUZGADO DE
ORIGEN

005 Cral

NÚMERO DE PROCESO

1 1 0 0 1 4 0 0 0 0 5 7 0 1 8 0 0 0 6 0 4 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

Hilandería Molendón SA Hlos

DEMANDADO

Edgar Alberto Yaga Lopez

TÍTULO VALOR

CLASE

Escritura pública

CANTIDAD

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	126			CUADERNO 5			
CUADERNO 2				CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	☒	☐
Cumple requisitos para desistimiento tácito	☐	☒
La faltan dos meses o menos para desistimiento tácito	☐	☒
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	☒	☐
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza	☐	☒
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.	☐	☒
La liquidación de costas esta en firme.	☒	☐
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.	☐	☐
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.	☐	☐
Traslado de proceso portal web.	☐	☐
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.	☐	☐

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:

SI

NO

REVISADO POR:

[Firma]

Asistente administrativo grado 5 - 6
Sustanciador - Escribiente

APROBADO POR:

Profesional universitario grado 12 - 17

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA.
E. S. D.

REFERENCIA:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

RADICADO:

EJECUTIVO HIPOTECARIO

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ

2018 - 0604 JUZGADO DE ORIGEN E.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página: 1

Fecha: 06/Jun/2019

11-001-40-03005-2018-00604-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
REPARTIDO AL DESPACHO

CD.DESP SECUENCIA FECHA DE REPAR:
003 23265 06/Jun/2019

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

74329591

NOMBRE

EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ

PARTE

DEMANDADO

u7971

C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

005-2018-00604-00- J. 03 C.M.E.S



17/6/2019

14:42 19-JUN-19 11:46

11

17

494242-3



Unidad de Ejecución
de la Justicia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADAS AL DE SPAGNO

25 JUN 2019

Al despacho del Señor Jueces
Clarificación
En la Secretaría (e)

05

Bogotá, D.C.

Señor(a).

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Carrera 10 N° 14 - 33, Piso 5.
Teléfono: 2815639.
Ciudad.

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 19-0026.
Proceso: Ejecutivo hipotecario 11001400300520180060400.
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A.
Demandado: Edgar Alberto Yaya López.

Ref.: Radicado Alcaldía Local de Usme FDLU No. 20195510029522.

Respetado(a) Señor(a) Juez:

Acatando lo enunciado en el Despacho Comisorio No. 19-0026, emitido por su Honorable Despacho dentro del proceso Ejecutivo hipotecario 11001400300520180060400 y de conformidad a lo reglado en el Literal i) del Artículo 12 del Decreto 411 de 2016, en concordancia con el Inciso 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso y la circular informativa PCSJC 1710 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, relacionada con los Despachos Comisorios, me permito hacer devolución del mismo con los anexos y acta de la diligencia (secuestro del inmueble), de fecha 17 de mayo de 2019 y un CD.

Sin otro el particular.

Atentamente.

JORGE ELIECER PENA PINILLA
Alcalde Local de Usme

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO / ÁREA	FIRMA
Proyectó:	Karen Liliana Prieto Rodriguez	Asistente - Área de Gestión Policiva y Jurídica - GPJ	
Revisó:	Helminson Camacho Buiche	Profesional De Apoyo - Área de Gestión Policiva Jurídica - GPJ	
Revisó/Aprobó	Karen Tatiana Rincón Díaz	Profesional De Apoyo - Área de Gestión Policiva Jurídica - GPJ	
Aprobó	Maritza Romero Pineda	Profesional Especializado - 222 24 AGP	

Los arriba firmantes certificamos dentro de nuestras respectivas competencias laborales o contractuales según corresponda, que el presente documento cumple con las exigencias técnicas y/o legales pertinentes para su viabilización.

0.1 ACS 2019

RADICADO No. 20195510029522 DESPACHO COMISORIO No. 19-0026, PROVENIENTE DEL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, RADICADO No. 11001400300520180060400, DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE. DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, DEMANDADO: EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ.

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2019, siendo el día y hora señalada para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. **50S-40336795** de propiedad de la parte demandada, el señor Alcalde Local de Usme en asocio del apoyo administrativo (ad-hoc) señor **HELMINSON CAMACHO BUICHE**, identificado con cedula de ciudadanía No.93.123.546 de Espinal – Tolima, quien promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, se da inicio a la diligencia ordenada dentro del despacho comisorio No. 19-0026 proveniente del juzgado 5 civil municipal de Bogotá; se hace presente la Dra. **DIANA MARCELA AVELLANEDA** identificada con cedula de ciudadanía número **53.165.864** de Bogotá, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante con tarjeta profesional N° **14.962** del CSJ, en sustitución de la Dra. **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON** identificada con cedula de ciudadanía 35.462.605, mencionada como apoderada judicial de la parte actora en el despacho comisorio de la referencia, también se presentó el Sr. **MIGUEL ANGEL FLOREZ** identificado con cedula de ciudadanía 80.157.971 de Bogotá, representante legal de la empresa **APOYO JUDICIAL S.A.S. NIT: 900905867-8** dirección de correspondencia diagonal 77 B 123 A 85 CASA 34 y número de teléfono 3193654348 quien actúa como secuestre para la presente diligencia designada por este despacho para el trámite del despacho comisorio N° 19-0026, en ausencia de ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S designada como secuestre para el despacho comisorio antes mencionado, seguidamente nos desplazamos al inmueble objeto de la diligencia, ubicado en la **CALLE 113 SUR N° 7D – 21 Este**, identificado con matrícula inmobiliaria **50S-40336795**, una vez identificado y ubicados en el mismo, fuimos atendidos por **EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía **74.329.591**, quien es el demandado en la presente diligencia, se procede a describir el inmueble como se estipula en el Despacho Comisorio; el despacho de la Alcaldía Local de Usme, por no haber ningún tipo de oposición a la diligencia lo declara legalmente secuestrado y procede hacerle entrega del mismo al secuestre nombrado para esta diligencia, quien a continuación manifiesta: una vez identificado, descrito el inmueble y declarado legalmente secuestrado lo recibo en legal forma y prometo cumplir fielmente con los deberes que el cargo me impone y a la vez lo dejo en depósito a título gratuito y transitorio a cargo de la parte que nos atendió la presente diligencia, quien de aquí en adelante se entenderá con el suscrito secuestre, seguidamente se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora Dra. **DIANA MARCELA AVELLANEDA** quien manifestó que agradece al despacho de la Alcaldía Local de Usme, se haya secuestrado legalmente el inmueble objeto de la diligencia y coadyuva con lo manifestado por el delegado de la firma **APOYO JUDICIAL S.A.S.** nombrada como secuestre en esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, hace parte de la misma, acta de trámite, acta de asistencia, un CD con audio del cumplimiento del despacho comisorio N° 19-0026 el cual se remite oportunamente al despacho de origen, y se da por terminada a las 9:45 horas.

Atentamente:

JORGE ELIECER PEÑA PINILLA
Alcalde Local de Usme.

HELMINSON CAMACHO BUICHE
Secretario ad-hoc

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO / ÁREA	FIRMA
Proyectó	Karen Liliana Prieto Rodriguez	-Asistente de Área de Gestión Policia Juridica - despachos comisorios	
Aprobó	Helminson Camacho Buiche	-Profesional de Apoyo Área de Gestión Policia Juridica - despachos comisorios	

Los arriba firmantes pertenecemos dentro de nuestras respectivas competencias laborales o contractuales según corresponda, que el presente documento cumple con las exigencias técnicas y/o legales pertinentes para su viabilización.

Calle 137 B Sur No. 14 - 24
Código Postal 110541
Tel. 7693100 Ext. 102/123
Información Línea 195
www.usme.gov.co

GDI - GPD - F054
Versión: 03
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ACTA DE ASISTENCIA

DILIGENCIA DE Secuestro Inmueble, UBICACADO EN LA DIRECCION: Calle 113 su 7d-21 este, FECHA: 17 mayo 2015, REF: DESPACHO COMISORIO No. 19-0026, PROVIDENCIA DEL JUZGADO Civil municipal ()
de Bogotá, dentro del proceso El secuestro hipotecario con radicado 1100140630052018000870 de titularizado Colombia SA contra Edgar Alberto Yaya Lopez

Partes que comparecen a la diligencia:

Nº	NOMBRE	CALIDAD EN LA QUE ACTUA	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL No	DIRECCION	TELEFONO	FIRMA
	Diana Marcela Avelar	Apareada	53165864	14962	Cle60 #9-83	3459213	<i>[Signature]</i>
	Miguel Angel Flores	Secuestro	8015931	—	Dg 77 #173 485	3193554348	<i>[Signature]</i>
	Edgar Alberto Yaya	Demandado	74329591	—	Cle 113 su 7d-21	3002365318	<i>[Signature]</i>

Todo lo acontecido en esta diligencia quedara grabado en DVD

Diligencia efectiva SI ☒ - No ☐ Se aplaza la Diligencia: SI ☐ - No ☒ Fecha:

Fija Aviso: SI ☐ - No ☒

Fijación de honorarios al secuestre en diligencia SI ☒ No ☐ Valor: \$110.000

Pago de honorarios en diligencia: SI ☐ No ☒

[Signature]
Jorge Eliecer Peña
Alcalde Local de Usme.

[Signature]
HELMINSON CAMACHO BUTCHE
Apoyo Administrativo



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usme

ACTA DE ASISTENCIA

DILIGENCIA DE: Secuestro Inmueble, UBICADO EN LA DIRECCION: Clle 113 Sur 70-21 636, FECHA: 3 mayo
REF: DESPACHO COMISORIO No. 19-0026, PROVIDENCIA DEL JUZGADO 5 civil municipal ()
dentro del proceso Exento hipotecario con radicado 1100140030032018006 de
Titular: Adela Odombiano SA contra Edgely Alberto Yaya Lopez

Partes que comparecen a la diligencia:

NOMBRE	CALIDAD EN LA QUE ACTUA	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL No	DIRECCION	TELEFONO	FIRMA
Miguel Angel Florez	Secuestro	80157971	<u>1</u> - <u>a</u>	Dg 77 # 123 A 85	3193654348	<u>[Firma]</u>
Diana Avellaneda	Apoderada	53.165.864	14962	clle 60 # 9		<u>[Firma]</u>

Todo lo acontecido en esta diligencia quedara grabado en DVD

Diligencia efectiva Si - No X
Se aplaza la Diligencia: Si X - No Fecha: 17 mayo
Fija Aviso: Si - No X
Fijación de honorarios al secuestre en diligencia Si No X Valor:
Pago de honorarios en diligencia: Si No X

[Firma]
HELMINSON CAMACHO BUICHE
Apoyo Administrativo

[Firma]
ALCALDE LOCAL DE USME

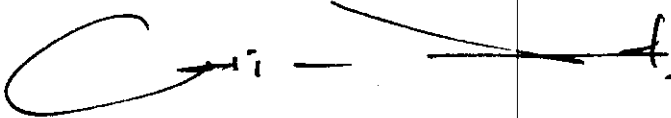
140
AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

Señor (es)
ALCALDIA LOCAL DE USME
E. S. D.

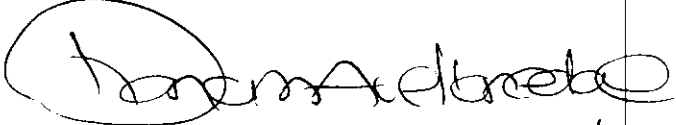
REFERENCIA: D.C. 19-0026 JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ
RADICADO: 2018 - 0604

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.462.605 expedida en Usaquén y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada No.42.993 del C.S.J. en mi condición de apodera especial de la parte actora dentro del Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, contra EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ, manifiesto que SUSTITUYO el poder a mí conferido al (la) Doctor (a) Orina Avellaneda, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 53165864 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 14962 del C.S.J., para que intervenga y practique con todas las facultades que tiene la parte actora la diligencia de SECUESTRO del (los) inmueble (s) identificado (s) con el (los) Folio (s) de Matrícula (s) No. 50 S 40336795 ubicado (s) en la CALLE 113 SUR No. 7 D 21 ESTE (DIRECCION CATASTRAL).

Cordialmente


JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35.462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C.S.J.

ACEPTO


C.C. No. 53.165864 de Bogotá
T.P. No. 14962 del C.S.J.
17-4/2019

DE BOGOTÁ D.C.

28 FEB 2019

Bogotá D.C.

ante los señores Secretario de este Dpto.

se compareció

Lannette Amelia

Leal Garzon CC 35462607

TP42993 declaró bajo juramento que

la firma que aparece en esta póliza de se

confía y tiene plena conciencia de acatar en

todos sus actos pólizas y ordenados

El Declarante

Secretario

[Handwritten signature and circular stamp]

Bogotá D.C.,

Señor(a).
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No.14-33 Piso 5.
Teléfono. 2815639.
La Ciudad

Asunto: Respuesta Despacho Comisorio No. 19-0026.
Proceso: No.11001400300520180060400
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos
Demandado: Edgar Alberto Yaya López.
Ref.: Radicado FDLU No. 2019-551-002952-2

Respetado(a) Señor(a) Juez:

En atención a las consideraciones expuestas en el Radicado de la referencia, este despacho tomará atenta nota, se procederá a inscribir el despacho comisorio en el libro radicador de la Alcaldía Local de Usme y posteriormente se fijará fecha para darle cumplimiento a la orden impartida por su despacho en el referido despacho comisorio.

Igualmente, este Despacho le informa que se revisara y se hará el estudio previo y jurídico al despacho comisorio junto con los anexos, con la finalidad de verificar que los datos se ajusten al marco legal vigente.

Agradecemos su preocupación por ayudarnos a construir una Localidad y Bogotá Mejor Para Todos.

Cordialmente.

JORGE ELIECER PEÑA PINILLA
Alcalde Local de Usme.

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO / ÁREA	FIRMA
Proyectó:	Helminson Camacho Buiche	Profesional de Apoyo Área de Gestión Políciva y Jurídica - GPJ	
Revisó:	Karen Tatiana Rincón Díaz	Profesional De Apoyo – Área de Gestión Políciva Jurídica - GPJ	
Aprobó	Maritza Romero Pineda	Profesional Especializado - 222 – 24 AGP	

Los arriba firmantes certificamos dentro de nuestras respectivas competencias laborales o contractuales según corresponda, que el presente documento cumple con las exigencias técnicas y/o legales pertinentes para su viabilización.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: ALCALDIA LOCAL DE USME

Grupo / Clase de Proceso: DESPACHO COMISORIO No. 19-0026

No. Cuadernos: 1 Folios Correspondientes: 6

DEMANDANTE (S)

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

830089530-6

Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	No C.C o NIT.
CARRERA 7 No. 77 - 65 PISO 11 BOGOTA			3257100
Dirección Notificación			Teléfono

APODERADO

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON

35.462.605 42993

Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	No C.C o NIT.	No T.P
CALLE 60 No 9 - 83 (OFIC. 215) - BOGOTA			3480258	
Dirección Notificación			Teléfono	

DEMANDADO (S)

EDGAR ALBERTO

YAYA

LOPEZ

74329591

Nombre(s)

1° Apellido

2° Apellido

No C.C o NIT.

ANEXOS: DESPACHO COMISORIO

Firma Apoderado

Radicado Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05buz@alcalde.municipal.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 19-0026

AL

**ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O A LOS JUECES
CREADOS MEDIANTE ACUERDO PCSJA17-10832 DE FECHA 30 DE
OCTUBRE DE 2017 (REPARTO)**

HACER SABER:

Que en el proceso **Ejecutivo Hipotecario** No. **11001400300520180060400** de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** **HITOS** contra **EDGAR ALBERTO YAYA LÓPEZ**, mediante auto adiado 16 de enero de 2019, se le comisiona para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble de propiedad del demandado **EDGAR ALBERTO YAYA LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 74.329.591, ubicado en la Calle 113 Sur No. 7D-21 Este (dirección catastral) de ésta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40336795**.

Se le confieren amplias facultades para la práctica de la comisión de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38 y s.s. del C. G. del P. De la lista de auxiliares de la justicia se designa como secuestre a la empresa **ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S.**, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000,00 M/Cte.), los que deberán cancelarse una vez practicada la diligencia. Igualmente de materializarse la diligencia, favor comunicarle al secuestre que deberá rendir informes periódicos de su gestión.

Para los fines a que haya lugar, le informo que la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.462.605 y Tarjeta Profesional No. 42.993 del C.S. de la J., actúa como apoderada del demandante.

INSERTOS: Se anexa copia del auto en mención y del certificado de tradición.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de febrero de 2019.

Atentamente,

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

BANCO CAJA SOCIAL

CONTRATO DE PRENDA BANCO CAJA SOCIAL / GLADYS CARRERO

CONTRATO DE PRENDA COMERCIAL ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

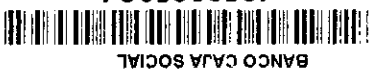
CREDITO No 200390323367

10 DE MARZO DE 2005

Entre los suscritos a saber, GLADYS CARRERO, mayor(es) de edad, vecino (a) de Bogotá, D.C., identificados (a) como aparece al pie de mi (nuestra) firma, obrando en MI PROPIO NOMBRE y quien (es) en adelante se denominarán simplemente el **CONSTITUYENTE PRENDARIO**, de una parte, y de la otra LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de su firma, en su condición de apoderada especial del BANCO CAJA SOCIAL según escritura pública No. 0016 del 06 de Enero de 2005 de la Notaría 61 de Bogotá, y por ende, en nombre y representación de la misma, entidad crediticia legalmente constituida, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, D.C.: todo lo cual consta en la certificación de personería jurídica y representación expedida por la Superintendencia Bancaria, documento que forma parte integrante del presente Contrato, quien en adelante se denominará LA ACREEDORA, hemos celebrado un **CONTRATO DE PRENDA COMERCIAL ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, el cual se rige por las siguientes cláusulas: PRIMERA: EL **CONSTITUYENTE PRENDARIO**, constituye prenda sin tenencia del acreedor, a favor del BANCO CAJA SOCIAL, sobre el siguientes bien:

PLACA	QGS762	MARCA	CHRYSLER	SERVICIO	PARTICULAR	COLOR	ROJO GRANADA PERLADO
LINIA	NEON	MOTOR	703559	SERIE	8Y3HS26C4V1703559	CHASIS	
MODELO	1997						
CLASE	AUTOMOVIL						

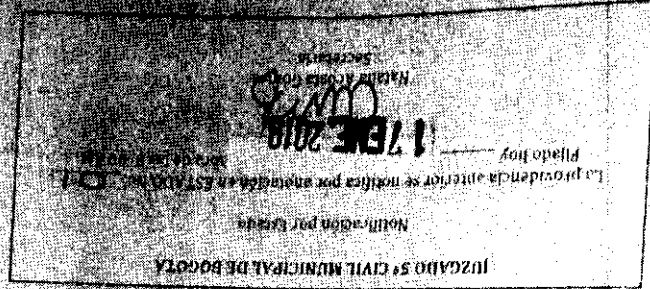
SEGUNDA: El bien objeto de esta prenda fue adquirido por el **CONSTITUYENTE PRENDARIO** por compra a SU ACTUAL PROPIETARIO TERCERA: EL **CONSTITUYENTE PRENDARIO** conservará la tenencia del bien dado en prenda, pudiendo servirse de él, en el uso común de los de su clase, todo con las obligaciones y responsabilidades del Depositario Remunerado, y se obliga a atender con la diligencia y cuidado ordinarios a la custodia, conservación y mantenimiento de dicho bien debiendo responder hasta por la culpa leve. CUARTA: Que la prenda se constituye para garantizar a LA ACREEDORA el pago de la obligación contraída por GLADYS CARRERO contenida en el pagaré(s): No(s) **CORRIENTE son (\$21.603.700.00)** así como de las que contraiga en el futuro, hasta por un monto de capital de **VENTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE son (\$25.000.000.00)** siendo entendido que la misma se extiende a los intereses corrientes, de mora, costos judiciales y gastos de cobranza que se causen por las obligaciones garantizadas. QUINTA: para efectos contractuales el **CONSTITUYENTE PRENDARIO**, tendrá como domicilio principal durante la vigencia del gravamen la Ciudad de Bogotá, sin embargo podrá desplazarse libremente dentro del territorio Nacional. EL **CONSTITUYENTE PRENDARIO** se obliga a no cambiar de ubicación el registro del bien objeto de la Prenda, sin previa autorización escrita de LA ACREEDORA, mientras permanezca vigente la garantía SIXTA: EL **CONSTITUYENTE PRENDARIO** se compromete a informar por escrito a LA ACREEDORA, cada mes, sobre el estado, conservación, daños y en general sobre las condiciones en que se encuentre el bien dado en prenda mediante este instrumento, dando una descripción detallada del estado de cada uno de ellos. SEPTIMA: EL **CONSTITUYENTE PRENDARIO** se obliga a permitir a LA ACREEDORA, que inspeccione cuando lo estime conveniente, durante la vigencia del



1359925351

BANCO CAJA SOCIAL

AM11:27 FEB/20/2019



ALIX JIMENA HERNANDEZ GARZON
(2)

NOTIFIQUESE,

Despacho Comisorio con los insertos del caso.
gastos la suma de \$130.000. M/cte. Por secretaría, librese el
acta adjunta que hace parte integral de este proveído, al cual se le fijan como
fecha 30 de octubre de 2017. Incluyase como Secuestre a quien aparece en el
respectiva y/o a los jueces creados mediante el Acuerdo PCSJA17-10832 de
C. G. del P., se COMISIONA con amplias facultades al Alcalde Local de la zona
folio de matrícula inmobiliaria No. 505-40336795, el Despacho DECRETAR SU
Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con el

Rad. No. 2018-0604

Bogotá D. C., 16 ENE 2019
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



114

144

BANCO CAJA SOCIAL

gravamen el bien objeto del mismo y que verifique el cumplimiento y responsabilidades, de acuerdo con lo estipulado en este contrato. **OCTAVA: EL CONSTITUYENTE PRENDARIO,** no podrá, en perjuicio de **LA ACREEDORA,** abandonar, ocultar, transformar o enajenar o disponer por cualquier otro medio de el bien gravado en prenda, por cuanto incurrirá en las sanciones penales correspondientes (Art. 364 del Código Penal). **NOVENA:** El bien en prenda es de propiedad de **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** y se encuentra libre de toda clase de gravámenes, embargos, pleitos, arrendamientos, y sobre **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** tendrá frente a **LA ACREEDORA** las responsabilidades y obligaciones que la ley le impone al Depositario. **DECIMA:** Que por el simple hecho del presente contrato y de la prenda que por medio de el se constituye, el **BANCO** no contrae obligación alguna de otorgar préstamos a **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO.** **DECIMA PRIMERA:** Que **LA ACREEDORA,** podrá dar por vencidos los plazos de las obligaciones garantizadas con la presente prenda y demandar su pago por la vía judicial, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte de **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** de alguna o algunas de las estipulaciones contenidas en cualquiera de los documentos suscritos con **LA ACREEDORA.** b) Si **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** constituye cualquier otro tipo de gravamen sobre el bien objeto de esta prenda sin la previa autorización escrita de **LA ACREEDORA.** c) Si el bien que por este instrumento se da en garantía fuere perseguido judicial o extrajudicialmente por terceros, o sufre disminución, desmejoras o depreciación de tal envergadura que haga peligrar la seguridad del **BANCO** a juicio de un perito designado por el. d) Si **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** Daña o no conserva en debida forma y de acuerdo con las exigencias técnicas el bien dado en garantía o varía el lugar de su ubicación sin la previa autorización escrita de **LA ACREEDORA.** e) Si el Sr.(a)(s). **GLADYS CARRERO** se constituyen en mora en una cualquiera de las cuotas estipuladas en cualquier tipo de Título administrativo, etc. contra el deudor(es) o avalista(as). g) Por encontrarse el (los) deudor(es) concursales tales como concordato, quiebra, concurso de acreedores, liquidación forzosa o avalista(as) en estado de illiquididad o de insolvencia económica que a juicio de **LA ACREEDORA** afecte su capacidad de pago. **DECIMA SEGUNDA:** Que en caso de constitución de prenda así como de persecución de terceros, desmejoras o depreciación del bien dado en prenda. **LA ACREEDORA** podrá optar por la subsistencia del plazo de la obligación garantizada si se otorga una nueva garantía a satisfacción de **LA ACREEDORA.** **DECIMA TERCERA:** Los gastos que se ocasionen por la utilización de la facultad de inspección que el artículo 1.217 del Código de Comercio da a **LA ACREEDORA,** son de cargo de **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** quien con la sola presentación de cuenta que le haga **LA ACREEDORA** se obliga a pagarlos de inmediato so pena de que sobre los mismos tenga que reconocer a **LA ACREEDORA** intereses moratorios liquidados al doble de la tasa anual de interés bancario corriente que se encuentre vigente en ese momento, según la certificación de la Superintendencia Bancaria. **DECIMA CUARTA:** Que **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** se compromete a contratar un seguro en una compañía de **LA ACREEDORA,** que ampare el bien objeto de esta prenda por una cantidad no inferior a las obligaciones garantizadas y por todo el tiempo de duración de las mismas, sobre los siguientes riesgos y, cuyo beneficiario sea **LA ACREEDORA: PERDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DANOS, POR HURTO Y HURTO CALIFICADO, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAORDINARIA, AMPARO PATRIMONIAL Y TERREMOTO** Que desde ya autorizan a **LA ACREEDORA** para pagar la prima de seguro cuando **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** no lo haga cargándolo a las obligaciones contratadas y sin que por esto adquiera el **BANCO** la obligación de hacer dicho pago, **DECIMA QUINTA:** Que la constitución de esta prenda y las estipulaciones consignadas en este instrumento no alteran, modifican ni novan

AM11:27 FEB/20/2019

Carta No. 10-23 PISO 5, 10-13-2006 www.municipal.gov.co

de designación: Jueves, 07 de febrero de 2019 4:13:59 p. m.
Proceso No: 11001400300520180060400

SECRETARIO(A)
VICTORIA SIERRA FONSECA

se manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído so pena de incurrir en las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

se manifiesta la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído so pena de incurrir en las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

se manifiesta la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído so pena de incurrir en las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Permiso comunicarle que este Despacho Juzgado 005 Civil Municipal de Bogotá D.C. PISO 5, 10-13-2006 www.municipal.gov.co

Permiso comunicarle que este Despacho Juzgado 005 Civil Municipal de Bogotá D.C. PISO 5, 10-13-2006 www.municipal.gov.co

Permiso comunicarle que este Despacho Juzgado 005 Civil Municipal de Bogotá D.C. PISO 5, 10-13-2006 www.municipal.gov.co

REFERENCIA:

SECRETARIO(A)
VICTORIA SIERRA FONSECA

SECRETARIO(A)
VICTORIA SIERRA FONSECA

SECRETARIO(A)
VICTORIA SIERRA FONSECA

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

116

Impreso el 12 de Octubre de 2018 a las 09:49:04 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO DE BIENES Y HABERES DE PROPIEDAD DEL INTERVENIDO: 0750 CANCELACION EMBARGO DE BIENES Y HABERES DE PROPIEDAD DEL INTERVENIDO RESOLUCION 163 DEL 16-04-2001
DE: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. SUBSECRETARIA DE CONTROL DE VIVIENDA
A: GUERRERO ESTRADA ALFREDO LUIS
CC# 2905901 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-06-2002 Radicación: 2002-40384

Doc: ESCRITURA 947 del 11-04-2002 NOTARIA 52 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA SANEAAMIENTO DE TITULACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA VIVIENDA POPULAR COMO AGENTE ESPECIAL DEL ALCALDE MAYOR BOGOTA PARA ADMINISTRAR LOS BIENES DE ALFREDO LUIS

A: LEON ROJAS PURIFICACION

A: PEREZ VARELA ALVARO

CC# 41470132 X

CC# 6060650 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-06-2002 Radicación: 2002-40384

Doc: ESCRITURA 947 del 11-04-2002 NOTARIA 52 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CC# 41470132 X

CC# 6060650 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-12-2002 Radicación: 2002-94683

Doc: ESCRITURA 3547 del 09-12-2002 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0718 CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CC# 41470132

CC# 6060650 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-01-2003 Radicación: 2003-4244

Doc: ESCRITURA 3652 del 17-12-2002 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CC# 41470132 X

A: LEON ROJAS PURIFICACION

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181012543815704296

Nro Matrícula: 50S-40336795

Página 3

Impreso el 12 de Octubre de 2018 a las 09:49:04 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: PEREZ VARELA ALVARO

CC# 6060650 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-01-2003 Radicación: 2003-4244

Doc: ESCRITURA 3652 del 17-12-2002 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$7,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON ROJAS PURIFICACION

CC# 41470132 X

DE: PEREZ VARELA ALVARO

CC# 6060650 X

A: CAION ROCHA ALFREDO

CC# 17077249

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-04-2003 Radicación: 2003-25162

Doc: ESCRITURA 841 del 27-03-2003 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$7,000,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAION ROCHA ALFREDO

CC# 17077249

A: LEON ROJAS PURIFICACION

CC# 41470132

A: PEREZ VARELA ALVARO

CC# 6060650

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 06-11-2003 Radicación: 2003-85350

Doc: ESCRITURA 2781 del 22-09-2003 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$8,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON ROJAS PURIFICACION

CC# 41470132 X

DE: PEREZ VARELA ALVARO

CC# 6060650 X

MURTE SUAREZ JAIRO

CC# 19256060

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-03-2005 Radicación: 2005-20785

Doc: OFICIO 2.809 del 27-10-2004 JUZGADO 53 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REFE: EJECUTIVO HIPOTECARIO

#2004-1432

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURTE SUAREZ JAIRO

CC# 19256060

A: LEON ROJAS PURIFICACION

CC# 41470132 X

A: PEREZ VARELA ALVARO

CC# 6060650 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 13-12-2005 Radicación: 2005-101354

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181012543815704296

Nro Matrícula: 50S-40336795

Página 4

Impreso el 12 de Octubre de 2018 a las 09:49:04 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 2217 del 26-08-2005 JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURTE SUAREZ JAIRO

A: LEON ROJAS PURIFICACION

CC# 19256060

A: PEREZ VARELA ALVARO

CC# 41470132 X

CC# 6060650 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 13-12-2005 Radicación: 2005-101355

Doc: ESCRITURA 3982 del 22-09-2005 NOTARIA 54 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$20,464,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON ROJAS PURIFICACION

DE: PEREZ VARELA ALVARO

CC# 41470132

A: SARMIENTO CRUZ FABIAN ERNESTO

CC# 6060650

A: SARMIENTO CRUZ FREDDY ALEXANDER

CC# 79997932 X

A: SARMIENTO VERGARA ITALO ALFONSO

CC# 80140885 X

CC# 19355766 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 16-11-2011 Radicación: 2011-107282

Doc: ESCRITURA 3390 del 15-10-2011 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURTE SUAREZ JAIRO

A: LEON ROJAS PURIFICACION

CC# 19256060

A: PEREZ VARELA ALVARO

CC# 41470132

CC# 6060650

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 16-11-2011 Radicación: 2011-107283

Doc: ESCRITURA 3391 del 15-10-2011 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$38,535,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SARMIENTO CRUZ FABIAN ERNESTO

DE: SARMIENTO CRUZ FREDDY ALEXANDER

CC# 79997932

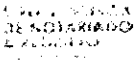
DE: SARMIENTO VERGARA ITALO ALFONSO

CC# 80140885

A: YAYA LOPEZ EDGAR ALBERTO

CC# 19355766

CC# 74329591 X



EN SECCION RADICACION 2005-101354 CORREGIDO SI VALE ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/ABG 85/COR23...

10

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181012543815704296

Pagina 6

Nro Matricula: 50S-40336795

Impreso el 12 de Octubre de 2018 a las 09:49:04 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

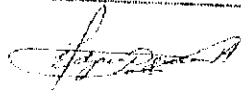
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-402387

FECHA: 12-10-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SNR

DEPENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepac.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA D.C.
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50S-40336795

Página 1

Certificado generado con el Pin No: 190502975920019393
Impreso el 2 de Mayo de 2019 a las 02:10:51 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME
FECHA APERTURA: 21-03-2000 RADICACIÓN: 2000-15964 CON: ESCRITURA DE: 10-03-2000
CODIGO CATASTRAL: AAA0146YASYCOD CATASTRAL ANT: 202511431800000000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 3286 de fecha 20-12-1999 en NOTARIA 58 de SANTA FE DE BOGOTA, D.C. LOTE # 1 con area de 72.00 MTS 2 (ART.11 DEL
DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

E:

BII

PEI

DE:

A: G

ANO1

Doc: E

ESPEC

PERSO

DE: CAJ

GUERRE

A: LEON

A: PEREZ

ANOTACIC

Doc: ESCRI

ESPECIFICA

PERSONAS

DE: LEON RC

DE: PEREZ V/

A: FAVOR SU/

ANOTACION: N

Doc: ESCRITUR,

Se cancela an

ESPECIFICACION

PERSONAS QUE

DE: LEON ROJAS I

DE: PEREZ VAREL

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
3) CL 105A SUR 7D 23 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)
2) CL 113 SUR 7D 21 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 113S #7D-21E

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
50S - 40336325

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-03-2000 Radicación: 2000-15964
Doc: ESCRITURA 3286 del 20-12-1999 NOTARIA 58 de SANTA FE DE BOGOTA, D.C.
ESPECIFICACION: : 911 LOTE EN 30 PREDIOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
94 GUERRERO ESTRADA ALFREDO LUIS

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-06-2001 Radicación: 2001-33391
Doc: OFICIO 07 del 31-05-2001 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO ORDENADO POR LA RESOLUCION 163 DE 16-04-2001 DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA AGI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SUBSECRETARIA DE CONTROL DE VIVIENDA
A: GUERRERO ESTRADA ALFREDO LUIS

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-06-2002 Radicación: 2002-40311
Doc: RESOLUCION 205 del 21-05-2002 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA de BOGOTA D.C.

CC# 41470132

CC# 6060650 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-01-2003 Radicación: 2003-4244

Doc: ESCRITURA 3652 del 17-12-2002 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: LEON ROJAS PURIFICACION

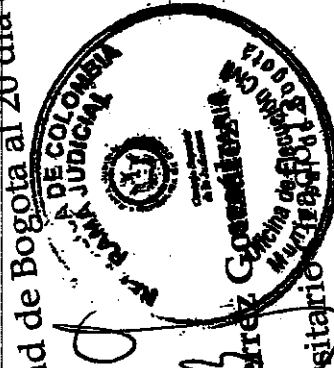
CC# 41470132 X



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

Constancia Secretarial

Se deja constancia que el día 16 de agosto de 2019, no corren términos de Ley por la Asamblea General convocada por el Sindicato Vocero Judicial, con ocasión a la situación presentada con los ascensores del Edificio Hernando Morales Molina; en consecuencia, los autos de fecha 15 de agosto de 2019, se entienden notificados el día de hoy 20 de agosto de 2019.



Cielo Julieth Gutierrez
Cielo Julieth Gutierrez
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, Quince de agosto de Dos Mil Diecinueve

Ref. J 5 C.M. 2018 – 00604

El despacho comisorio N° 19-0026, diligenciado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes (artículo 40 del C.G.P.).

Por la secretaría requiérase mediante telegrama al secuestre, a fin de que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación sirva rendir informe periódico mensual de su gestión ante este estrado judicial conforme lo prevé el artículo 51 del Código General del Proceso.

No se imparte tramite al avalúo allegado por la demandante, pues se deberá allegar el respectivo certificado catastral del inmueble aquí cautelado, expedido por la oficina de catastro directamente, donde se registre su avalúo para el presente año, pues acorde con lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso, es el documento idóneo para este efecto, y no el impuesto predial unificado.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
16/8/2019 Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a) Secuestre :
APOYO JUDICIAL S.A.S.
CALLE 77B NO. 123 A -85 CASA 34
FECHA DE ENVÍO
Ciudad

TELEGRAMA No. 4340

129 AGO 2019

REF: JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N°. 11001-40-03-015-2018-00604-00 INICIADO POR TITULARIZADORA COLOMBIA S.A HITOS **CONTRA** EDGAR ALBERTO YAYA LÓPEZ (JUZGADO DE ORIGEN 15 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE DENTRO DE DEL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBIDO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE SIRVA RENDIR INFORME, PERIÓDICO DE SU GESTIÓN ANTE ESTE ESTRADO JUDICIAL CONFORME LO PREVÉ EL ARTÍCULO 51 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°

TEL: 2438705

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA.

E.

S.

D.

54261 23-AUG-19 11:59

710221
OF. JUEZ. M. P. RADIC.

159
③
HB 24
Ofc

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ
RADICADO: 2018 - 0604 JUZGADO DE ORIGEN 5 CM

REF: APORTAR PAGO

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaqué, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito informar al despacho lo siguiente:

Adjunto consignación depósitos judiciales de fecha 21 de Agosto de 2019 por la suma de \$180.000 por concepto de honorarios señalados al auxiliar de la justicia secuestre en diligencia de secuestro del inmueble hipotecado evacuada el 17 de Mayo de 2019.

Lo anterior teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia NO presentó la respectiva cuenta de cobro.

Anexo consignación original.

Del Señor Juez atentamente,

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON

C.C. No. 35'462.605 de Usaqué

T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.

22/8/2019

Anexo lo enunciado

03 SEP 2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 1 OCT 2019

Ref. J 5 C.M 2018-00604

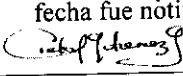
Obre en autos el depósito judicial realizado por la parte demandante, correspondiente a los honorarios provisionales señalados a la secuestre.

Por la secretaría de ejecución entréguese a la secuestre Apoyo Judicial S.A.S. el depósito judicial por valor de \$180.000 correspondiente a los honorarios provisionales.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
04-10-19 Por anotación en estado N° 146 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSA13-9962, 9984 Y 9991 DE 2013
CARRERA 10 No 14-33 Piso 1.

Constancia Secretarial

Se deja constancia que los días 2 y 3 de octubre de 2019, no corrieron
términos de Ley por cese de actividades convocado por el Sindicato EL
vocero Judicial; por lo anterior los autos de fecha 1 de octubre se
entienden notificados el día 4 de octubre de 2019.



Cielo Guerrero
Cielo Guerrero González
Profesional Universitario



2. *Phylogenetic relationships*—The phylogenetic relationships of the studied species were determined by the maximum parsimony method using the program PAUP 4.0. The parsimony analysis was performed using the heuristic search method with 1000 random addition sequence and 1000000 iterations. The parsimony analysis was performed using the heuristic search method with 1000 random addition sequence and 1000000 iterations. The parsimony analysis was performed using the heuristic search method with 1000 random addition sequence and 1000000 iterations.

Cerrar Sesión

USUARIO: ROL: CUENTA JUDICIAL: DEPENDENCIA:
CPEDROZA CSJ 110012041800 110014303000 OFICINA EJECUCION
APOYO CIVIL MPAL BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO

FECHA ACTUAL:	15/10/2019 2:18:54 PM
REGIONAL:	ÚLTIMO INGRESO: 15/10/2019 12:54:50 PM
BOGOTA	CAMBIO CLAVE: 11/10/2019 09:18:46
	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

 Inicio  Consultas ▶  Transacciones ▶  Administración ▶  Reportes ▶  Pregúntame ▶

Ingreso Orden de Pago con Formato DJ04

Título 400100007332321: Transacción exitosa, número de transacción: 266542713. La orden de pago para el título 400100007332321 ha quedado en estado ingresado. Para que el pago quede en firme debe cumplir con el proceso de autorización. Recuerde que la transacción puede ser rechazada. - Número de Oficio : 2019012561

IP: 190.217.24.4
Fecha: 15/10/2019 02:18:52 p.m.

Filtro de la consulta

Por número de proceso: 110014003005 20180060400

☐ Por número de título:

Conclusions

Titulos encontrados

Número de registros seleccionados: 1

	Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Valor	Fecha de Constitución
✓	11001400300520180060400	11001400300520180060400	NIT 8300895306	S.A. HITOS TITULARIZADORA COLOM	CEDULA 74329591	YAYA LOPEZ EDGAR ALBERTO	\$ 180.000,00	21/08/2019

Total valor \$ 180.000,00

Realizar una nueva consulta

Imprimir

Copyright © Banco Agrario 2012

version: 1.9.4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

REFERENCIA: 110014003 005 2018 00604 00 (JUZ 03 E.C.M.)
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ

NIT 830.089.530-6
C.C 74.329.591

**INFORME ENTREGA DE TÍTULOS
OCTUBRE (15) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

Se procede a dar cumplimiento al auto de fecha octubre primero (1) de 2019 (fol. 160 C-1), donde ordena entregar al secuestre Apoyo Judicial S.A.S, deposito por valor de \$180.000 correspondiente a los honorarios provisionales.

Una vez revisado en el Sistema Siglo XXI Depósitos Judiciales se encontro un (1) título por la suma de \$180.000 se anexa el informe arrojado y se procede a su elaboración y entrega dando cumplimiento a la providencia vista a folio del 160 C-1

TÍTULOS ELABORADOS PARA ENTREGAR AL SECUESTRE APOYO JUDICIAL S.A.S	
19012551	\$3.483.871,00
PDTE DE ENTREGA DTE.	\$ 0,00

De acuerdo a lo anterior, con las ordenes de pago N° 19012561 se cancela la suma ordenada por el Despacho y se informa que en el presente proceso NO quedan títulos disponibles.

Atentamente,

CLAUDIA PEDROZA M
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

163



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA

Código de identificación del despacho (Ac.201/97) 110014303000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 16/10/2019 **Oficio No.:** 2019012561 **REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)** 11001400300520180060400

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: YAYA LOPEZ EDGAR ALBERTO **CEDULA** 74329591

Demandante: S.A. HITOS TITULARIZADORA COLOM **NIT** 8300895306

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 01/10/2019, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: **NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 9009058678 APOYO JUDICIAL S.A.S.**

Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
21/08/2019	400100007332321	\$180,000.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$180,000.00

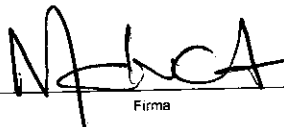
CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

MONICA JOHANA ARCE HERNANDEZ

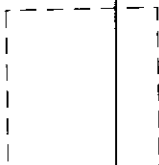
Nombres y Apellidos

CEDULA 1101682803

Número de Identificación



Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

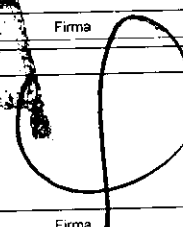
CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

YELIS Yael TIRADO MAESTRE

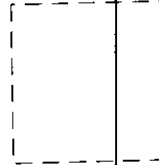
Nombres y Apellidos

CEDULA 40937823

Número de Identificación



Firma



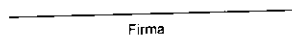
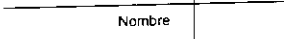
Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por:

			16/10/2019
Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

Inten

REFERENCIA: 110014003 005 2018 00604 00 (JUZ 03 E.C.M.)
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT 830.089.530-6
DEMANDADO: EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ C.C 74.829.591

INFORME ENTREGA DE TÍTULOS
OCTUBRE (15) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Se procede a dar cumplimiento al auto de fecha octubre primero (1) de 2019 (fol. 160 C-1), donde ordena entregar al secuestre Apoyo Judicial S.A.S, deposito por valor de \$180.000 correspondiente a los honorarios provisionales.

Una vez revisado en el Sistema Siglo XXI Depósitos Judiciales, se encontro un (1) título por la suma de \$180.000 se anexa el informe arrojado y se procede a su elaboración y entrega dando cumplimiento a la providencia vista a folio del 160 C-1

TÍTULOS ELABORADOS PARA ENTREGAR AL SECUESTRE APOYO JUDICIAL S.A.S	
19012561	\$180.000,00
PDTE DE ENTREGA DTE.	\$ 0,00

De acuerdo a lo anterior, con las ordenes de pago N° 19012561 se cancela la suma ordenada por el Despacho y se informa que en el presente proceso NO quedan títulos disponibles.

Atentamente,


CLAUDIA PEDROZA M
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

Señor
JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ
RADICADO: 11001400300520180060400

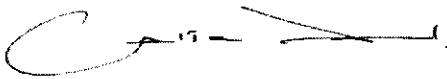
ASUNTO: APORTAR CESION

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de Ciudadanía No. 35.462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito APORTAR al despacho los siguientes documentos:

CESION realizada entre TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y BANCO CAJA SOCIAL.

Por lo anterior sírvase Señor Juez impartir el trámite respectivo

Del Señor Juez atentamente,



JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35.462.605 de Usaquén
T.P. 42993 del C. S. de la J.
18/11/2021

**Contrato de cesión de derechos sobre crédito hipotecario en proceso de cobro judicial
Titularizadora Colombiana S. A. - Banco Caja Social**

Entre los suscritos Alberto Gutiérrez Bernal, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.235.220 de Manizales, obrando en su calidad de representante legal de la Titularizadora Colombiana S.A., entidad domiciliada en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública No. 2989 del 13 de julio de 2001 de la Notaría 18 del Circulo de Bogotá, debidamente autorizado para la firma del presente instrumento, todo lo cual se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento que se adjunta como parte integral de este instrumento, en adelante la Cedente por una parte, y por la otra Teresa Gómez Torres, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 31.843.743 de Bogotá, obrando en el presente acto en mi calidad de Vicepresidente de Recuperación y Normalización y por tanto representante legal del Banco Caja Social, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, sociedad que mediante Escritura Pública número 3188 del 27 de junio de 2005 otorgada en la Notaría 42 del Circulo de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta como parte integral de éste documento, quien se encuentra debidamente facultada para la firma del presente instrumento, en adelante el Cesionario, conjuntamente las Partes, hemos acordado la celebración del presente contrato de cesión de derechos sobre crédito hipotecario en proceso de cobro judicial, el cual se registrará por las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto: Por medio del presente instrumento, la Cedente transfiere al Cesionario la totalidad de las obligaciones que se ejecutan dentro del proceso ejecutivo hipotecario de la Titularizadora Colombiana S.A contra Edgar Alberto Yaya López con C.C. No 74.329.591 derivado del crédito hipotecario No. 0132207269968, incluidos la totalidad de los intereses, más las costas y agencias en derecho. En desarrollo de lo anterior cede a favor del Cesionario, los derechos de crédito, las garantías, todos los derechos y en general todas las prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista procesal y sustancial.

Segunda.-Vinculación: Al derecho del cual aquí se dispone, se encuentra vinculado al (los) bien(es) inmueble(s) ubicados en la Calle 113 Sur No. 7 D - 21 Este, identificado(s) con el lo(s) folio(s) de matrícula No. **50S-40336795** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, sobre el(los) cual(es) se constituyó hipoteca abierta para garantizar el pago de las obligaciones que se ejecutan a través del Proceso Ejecutivo Hipotecario.

Tercera.-Perfeccionamiento: Es responsabilidad del Cesionario radicar el presente documento ante el juzgado de conocimiento en el cual se tramita el Proceso Ejecutivo Hipotecario, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de su otorgamiento.

166

Cuarta.- Responsabilidad: El pago de las obligaciones que se cobran en el Proceso Ejecutivo Hipotecario es de exclusiva responsabilidad del(los) los deudor(es) o del(los) demandado(s). La Cedente no garantiza al Cesionario ni asume responsabilidad alguna por la exigibilidad de las obligaciones, el resultado del Proceso Ejecutivo Hipotecario, decisiones en contra, condenas en costas y agencias en derecho, ni la eventual solvencia presente o futura del(los) los deudor(es) o del(los) demandado(s). **Parágrafo primero:** El Cesionario declara que (i) conoce y asume el Proceso Ejecutivo Hipotecario en el estado en que se encuentra con las medidas cautelares practicadas dentro del mismo en caso de existir, las cuales también declara conocer y (ii) renuncia a cualquier reclamación o acción sobre el particular contra la Cedente. **Parágrafo segundo:** Para todos los efectos se entiende que la Cedente no asume responsabilidad alguna en caso que el Juzgado de conocimiento o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del Proceso Ejecutivo Hipotecario. **Parágrafo tercero:** Las Partes acuerdan que serán en su totalidad de cargo del Cesionario, la totalidad de los gastos y costos generados, relacionados o derivados del Proceso Ejecutivo Hipotecario, incluyendo los gastos, condenas, agencias en derecho y costas que se causen en desarrollo de la gestión judicial.

Quinta.- Ley aplicable: El presente contrato se registrará e interpretará de conformidad con las Leyes de la República de Colombia.

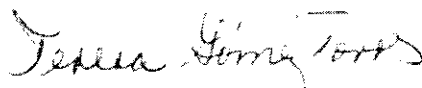
Sexta.-Modificación: Cualquier modificación a este contrato deberá adoptarse por escrito de común acuerdo entre las Partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los 7 días del mes de julio 2021, en dos ejemplares uno para cada una de las Partes.

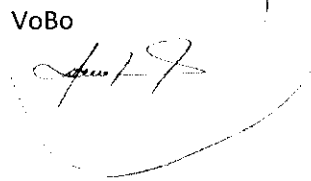
La Titularizadora,

El Banco,

Alberto Gutiérrez Bernal
C. C. No. 10.235.220 de Manizales
Representante Legal


Teresa Gómez Torres
C. C. No. 51.843.743 de Bogotá
Representante Legal

VoBo



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 noviembre de 2016.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A.y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 68 Diciembre 26 de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley 57 Mayo 5 de 1931. Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública 10047 Diciembre 16 de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1990. La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. 5107 Diciembre 27 de 1991. La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1988 Mayo 28 de 1992. La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Escritura Pública 1831 Abril 24 de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL

Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Ministerio de Economía

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO CAJA SOCIAL Código 1-30

reforma autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999

Resolución S.B. 0933 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 01827 Agosto 22 de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones

Escritura Pública 456 Abril 15 de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

Escritura Pública 3833 Septiembre 13 de 2017 de la Notaría 21 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A. por BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 Mayo 28 de 1992

REPRESENTACION LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. **REPRESENTACIÓN LEGAL.** El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO CAJA SOCIAL Código 1-30

con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaria 45 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012	CC - 79297676	Presidente
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 18/12/2020	CC - 51684565	Vicepresidente Comercial
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Carlos Ignacio Rojas Gaitan Fecha de inicio del cargo: 19/11/2020	CC - 80423708	Vicepresidente de Riesgos
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 22/12/2020	CC - 80417399	Vicepresidente Financiero y Administrativo
Juan Francisco Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 22/12/2020	CC - 79655351	Vicepresidente de Mercadeo
Claudia Yasnid Velandia Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020	CC - 52076833	Gerente Regional Bogotá
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representante legal en calidad de Gerente Regional Norte
Jaime Andrés Herrera Beltrán Fecha de inicio del cargo: 31/12/2020	CC - 79381862	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Neil Clavijo Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/08/2015	CC - 79514215	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Claudia María Romano Gómez Fecha de inicio del cargo: 19/11/2018	CC - 51727156	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Superintendencia
Financiera

168

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de **BANCO CAJA SOCIAL** Código 1-30

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Roberth Mauricio Sanabria González Fecha de inicio del cargo: 26/04/2018	CC - 74858816	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Angélica María Herrera Franco Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017	CC - 52082594	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá Norte
Diana Elizabeth Bolívar Cardenas Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 52252453	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2015	CC - 80411558	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020118712-000-000 del día 1 de junio de 2020, la entidad informa que con Acta del 1467 del 12 de mayo de 2020, fue removido del cargo de Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Victor Alejandro Medellín Rivera Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CC - 79944879	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital
Martha Becerra Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2019	CC - 51719214	Representante Legal para firma digital

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos
Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO CAJA SOCIAL Código 1-30

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Octavio Herrera Tirado Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero
* Teresa Gómez Torres Fecha de inicio del cargo: 18/12/2020	CC - 51843743	Vicepresidente de Recuperación y Normalización

De conformidad con la información que reposa en la base de datos de esta Superintendencia el señor RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO identificado con cédula de extranjería No. 357976 figura como Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo desde el 24 de diciembre de 2014 al 24 de mayo de 2016 del citado Banco.

Bogotá D.C., martes 2 de noviembre de 2021


MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 noviembre de 2016.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con las siglas o nombres abreviados TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., o TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad titularizadora de activos hipotecarios y de activos no hipotecarios, anónima de servicios técnicos y administrativos de nacionalidad colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 2989 Julio 13 de 2001 de la notaria 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), constituida bajo la denominación CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A. SOCIEDAD TITULARIZADORA.

Escritura Pública 3264 Julio 25 de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

Escritura Pública 1915 Octubre 5 de 2001 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública 2036 Noviembre 11 de 2005 de la Notaría 90 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con la sigla o nombre abreviado TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

Resolución S.F.C. 2419 Diciembre 20 de 2010. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la escisión de la Titularizadora Colombiana S.A. y como consecuencia de dicha escisión la constitución de Multiactivos S.A., -Stanh, sociedad titularizadora de activos no hipotecarios, en adelante Multiactivos.

Escritura Pública 1693 Octubre 22 de 2015 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una sociedad titularizadora de activos hipotecarios y de activos no hipotecarios, anónima, de servicios técnicos y administrativos, de nacionalidad colombiana que se registró por las Leyes 546 de 1999, 1328 de 2009, 1753 de 2015, el Decreto 2555 de 2010 y por las normas que los modifiquen, complementen, adicionen y/o reglamenten. , modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con las siglas o nombres abreviados TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., o TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS

REPRESENTACION LEGAL: REPRESENTANTES LEGALES Y SUPLENTE. La sociedad tendrá un presidente que será su Representante Legal elegido por la Junta Directiva y dos suplentes, primero y segundo, que lo reemplacen en sus ausencias. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD.** El Presidente será el Representante Legal de la sociedad y tendrá a su cargo la dirección y administración de la misma, dentro de las normas de los estatutos y reglamentos y las que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. Corresponde al presidente de la sociedad, o a quien haga sus veces: a) cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para representar a la sociedad en determinados actos; c) cuidar de la recaudación y adecuada inversión de los fondos sociales y responder por los mismos; d) nombrar y remover a todos los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no corresponda a otro organismo de la misma; e) dirigir y controlar personalmente a todos los empleados a que se refiere el literal anterior; f) presentar anualmente a la Asamblea General una memoria sobre la marcha de la sociedad y presentar a la Asamblea General y a la Junta Directiva todos los informes que se requieran; en particular, el

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

169

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
HITOS Código 600-1

presidente de la compañía se obliga a presentar a la Junta Directiva informes trimestrales y anuales sobre el desarrollo de los negocios adelantados por la compañía, el desempeño de las inversiones, las garantías otorgadas y los resultados financieros de la compañía y cualquier otro informe o información que la Junta Directiva pueda solicitar de tiempo en tiempo; g) cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. Será función del Presidente la implementación de (i) los programas de información a los inversionistas, (ii) los mecanismos que permitan la adecuada atención de sus intereses y la designación de los funcionarios encargados de tal labor, y (iii) el sistema de atención de las reclamaciones que formulen los inversionistas respecto del cumplimiento de las disposiciones del Código de Buen Gobierno. h) celebrar y ejecutar por sí solo todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social, que no sean de competencia exclusiva de la Asamblea General o de la Junta Directiva, y cuya cuantía no exceda el límite que le fije la Junta Directiva. (E.P. 1693 del 22/octubre/2015 Not. 15 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
 Alberto Gutiérrez Bernal Fecha de inicio del cargo: 23/12/2003	CC - 10235220	Presidente
Adriana Martínez A Fecha de inicio del cargo: 14/06/2018	CC - 51831659	Primer Suplente del Presidente
Ricardo Molano León Fecha de inicio del cargo: 26/11/2020	CC - 79784487	Segundo Suplente del Presidente

De conformidad con la información que reposa en la base de datos de esta Superintendencia el señor OSCAR ANDRÉS EDUARDO GÓMEZ COLMENARES identificado con cédula de ciudadanía No. 80411309 figura como Representante Legal Suplente desde el 28 de septiembre de 2001 al 29 de enero de 2014 de la citada sociedad.

Bogotá D.C., martes 2 de noviembre de 2021


MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

“De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.”



Certificado: Memorial adjuntando cesión proceso No. 11001400300520180060400 de Titularizadora Colombiana S.A. Hitos contra Edgar Alberto Yaya Lopez

Amalia Leal Garzon <amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com>

Jue 18/11/2021 12:57

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

170

Este es un Email Certificado™ enviado por Amalia Leal Garzon.

Buen día Señor Juez 3 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante y de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley 806 del 4 de Junio de 2020 articulo 2 respetuosamente me permito adjuntar por el presente medio escrito de cesión para el trámite pertinente.

De esta comunicación NO se adjunta copia a la parte demandada toda vez que no suministro dirección electrónica

Cordialmente,

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON

C.C. 35462605

TP 42993

Noviembre 18 de 2021

No.

Rsp

67-62-6P
10501-106-J03
OF. EJEC. CIVIL, MPAL.
05984 25-NOV-'21 11:15
05984 25-NOV-'21 11:15

RPost ® PATENTADO

ZANXO
de



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
TRADA AL DESPACHO

29 NOV 2021

10

Al despacho del señor(a) juez hoy _____

Observaciones _____

El(la) Secretario(a) _____

Certificado: Memorial adjuntando avalúo catastral proceso No. 11001400300520180060400 de Titularizadora Colombiana S.A. Hitos contra Edgar Alberto Yaya Lopez

Amalia Leal Garzon <amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com>

Lun 22/11/2021 16:23

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Adjunto
cert. catastral

Este es un Email Certificado™ enviado por Amalia Leal Garzon.

Buen día Señor Juez 3 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante y de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley 806 del 4 de Junio de 2020 articulo 2 respetuosamente me permito adjuntar por el presente medio el memorial dando cumplimiento al auto de fecha 15 de agosto de 2019 (se adjunta certificación catastral) para el trámite pertinente.

De esta comunicación NO se adjunta copia a la parte demandada toda vez que no suministro dirección electrónica

Cordialmente,

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON

C. 35462605

TP 42993

Despacho
29-11

Noviembre 22 de 2021

No.

Rsp

RPOST ® PATENTADO

86737 29-NOV-21 14:15
86737 29-NOV-21 14:15

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Aleya L

F. 2

Despacho

10625-114-003.

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ
RADICADO: 11001400300520180060400

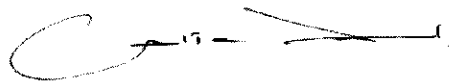
ASUNTO: CUMPLIMIENTO AUTO

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito dar cumplimiento al auto de fecha 15 de agosto de 2019 en los siguientes términos:

Se adjunta Certificación Catastral de fecha 19 de noviembre de 2021 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital en la cual se evidencia que el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50 S 40336795 para el año 2021 se avalúa en la suma de \$107.526.000.00 e incrementado en un 50% arroja un valor de **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$161.289.000.00)**

Por lo anterior sírvase Señor Juez impartir el trámite respectivo.

Del Señor Juez atentamente,



JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.

22/11/2021

Anexo lo enunciado en un folio



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antirrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Radicación No. W-1260988

Fecha: 19/11/2021

Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ	C	74329591	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	3391	2011-10-15	SANTA FE DE BOGOTÁ	58	050S40336795

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 105A SUR 7D 23 ESTE - Código Postal: 110531.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

CL 105A SUR 7D 21 ESTE

Dirección(es) anterior(es):

CL 113 SUR 7D 21 ESTE, FECHA: 2013-08-30

Código de sector catastral:

002618 43 18 000 00000

CHIP: AAA0146YASY

Número Predial Nal: 110010126051800430018000000000

Destino Catastral: 23 COMERCIO PUNTUAL

Estrato: 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2)

72.0

Total área de construcción (m2)

154.9

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	107,526,000	2021
1	106,736,000	2020
2	96,085,000	2019
3	80,513,000	2018
4	73,857,000	2017
5	81,057,000	2016
6	71,960,000	2015
7	60,197,000	2014
8	42,441,000	2013
9	37,340,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 19 días del mes de Noviembre de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

Ligia Elvira Gonzalez Martinez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **CB132F181621**



OFICINA DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

En la fecha

02-DIC-2021

se agrega el

aprobado el anterior escrito junto con sus anexos en folios, para los fines legales pertinentes

Secretario (a)

Av. Cra 30 No. 25 - 90

Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2

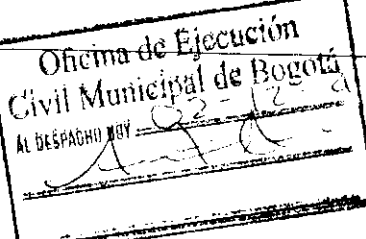
Tel 234 7600 - Info. Línea 195

www.catastrobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ



173

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 ENE 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

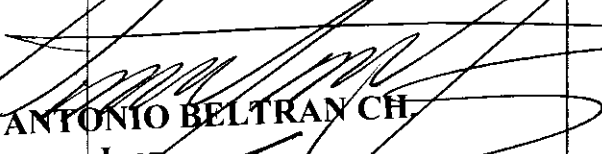
Ref. J 005 C.M 2018-00604

De cara a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito, que se hace a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, por parte de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, razón por la cual se reconoce como cesionaria demandante.

En lo sucesivo, téngase a **BANCO CAJA SOCIAL**, como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (Art. 1959 del Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Por otro lado, previo a correr el traslado respectivo al avalúo arrimado, se conmina la togada Jannette Amalia Leal Garzón a que allegue la ratificación al poder por cuenta del cesionario acá reconocido.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 61 FEB 2022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

124

Certificado: Memorial aportando poder proceso No. 110014003005201800060400 de Titularizadora Colombiana S.A. Hitos contra Edgar Alberto Yaya Lopez

Amalia Leal Garzon <amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com>

Jue 17/02/2022 10:03

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Este es un Email Certificado™ enviado por Amalia Leal Garzon.

Buen día Señor Juez 3 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante y de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley 806 del 4 de Junio de 2020 articulo 2 respetuosamente me permito adjuntar por el presente medio el memorial dando cumplimiento al auto de fecha 31 de enero de 2022 aportando poder del cesionario a la suscrita para el trámite pertinente.

De esta comunicación NO se adjunta copia a la parte demandada toda vez que no suministro dirección electrónica

Cordialmente,

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON

C.C. 35462605

TP 42993

Febrero 17 de 2022

No.

Rsp

RPOST ® PATENTADO

12719
14F
1558 120 3

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

Señor
JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CESIONARIA BANCO
CAJA SOCIAL
DEMANDADO: EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ
RADICADO: 11001400300520180060400

ASUNTO: CUMPLIMIENTO AUTO

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito dar cumplimiento al auto de fecha 31 de enero de 2022 inciso 3º en los siguientes términos:

Se adjunta poder especial otorgado a la suscrita para continuar representando los intereses de la entidad demandante cesionaria BANCO CAJA SOCIAL

Una vez reconocida la personería solicito al despacho impartir el trámite respectivo al avalúo aportado.

Del Señor Juez atentamente,



JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.

17/02/2022

Calle 60 # 9-83 Local 215. Centro Comercial Aquarium. Teléfonos. 7721591 - 6960639 - 3480258
Bogotá. Correo electrónico: amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com RSP

maia

 PODER ESPECIAL_CONTRA EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ 3 CM E.pdf (~65 KB)

JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo con Garantía Real Hipotecaria de **MENOR** Cuantía de **TITULARIZADORA COLOMBIANA SAN HITOS CESIONARIO BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de **EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ** radicado **11001400300520180060400**

HAROLD MURILLO VIVEROS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.739.044** de Bogotá, obrando en el presente acto en mi calidad de representante del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, identificado con Nit 860.007.335-4, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública Número 524 de fecha 29 de Abril de 2015 otorgado en la Notaria 45 del Circuito de Bogotá, por el Doctor **RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO** 0069 identificado con la cédula de Extranjería No. 357.976, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Riesgo del Banco y por tanto representante legal del Banco Caja Social S.A., establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública número 3188 del 27 de junio de 2005 otorgada en la Notaría 42 del Circuito de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera que se adjuntan manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.35.462.605 de Usaquén, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre del Establecimiento Bancario que represento, continúe y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA** de MENOR Cuantía en contra de **EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ**, mayor (es) de edad identificado(a) con la cédula No. 74.329.591, residente (s) en esta ciudad, con base en el (los) pagaré(s) No.(s) **132207269968** y en la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública No. **4653** del **13 de agosto de 2013** otorgada en la Notaria **62** del Circuito Notarial de Bogotá.

Este poder conlleva las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, confesar, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionados con la gestión contenida en el poder que se otorga, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de los bienes rematados y recibir los mismos. Pese a la facultad que se otorga para recibir, la apoderada puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad para sustituir únicamente para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, me permito indicar al señor Juez que mi apoderado tiene como dirección electrónica la siguiente: amaliaclea@asesoriasjuridicaslea.com y la entidad demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A.S recibirá notificaciones en los siguientes correos: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com y Harold Murillo Viveros: hmurillo@fundaciongruposocial.co.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a nuestro Apoderado en los términos y para los efectos de este poder.

Se adjunta:

- Copia de la escritura pública de poder general y nota de vigencia de la misma.
- Certificado de Existencia y Representación del Banco Caja Social, en el cual se encuentra inscrito el poder del suscrita (págs. 72, 73, 74 y 75).
- Poder en formato PDF.

Del señor Juez,

176

mi.com.co - Correo Corporativo :: Poder Especial - EDGAR ALBERTO...

https://webmail.mi.com.co/?_task=mail&_safe=0&_uid=4891&_mbox...



HAROLD MURILLO VIVEROS
Gerencia de Cobranza Jurídica
Carrera 7 No. 77 - 65 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: (571) 313 8000 Opción 1 Ext: 11765
Correos electrónicos:
notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com
hmurillo@fundaciongruposocial.co



Señor
JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

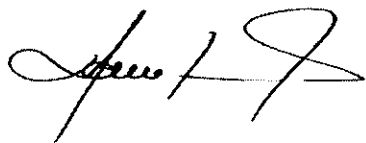
REF: Proceso Ejecutivo con Garantía Real Hipotecaria de **MENOR** Cuantía de **TITULARIZADORA COLOMBIANA SAÑ HITOS CESIONARIO BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de **EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ** radicado **11001400300520180060400**

HAROLD MURILLO VIVEROS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.739.044** de Bogotá, obrando en el presente acto en mi calidad de representante del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, identificado con Nit 860.007.335-4, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública Número 524 de fecha 29 de Abril de 2015 otorgado en la Notaria 45 del Círculo de Bogotá, por el Doctor RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO 0069 identificado con la cédula de Extranjería No. 357.976, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Riesgo del Banco y por tanto representante legal del Banco Caja Social S.A., establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública número 3188 del 27 de junio de 2005 otorgada en la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera que se adjuntan, manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.462.605 de Usaquén, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre del Establecimiento Bancario que represento, continúe y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA** de **MENOR** Cuantía en contra de **EDGAR ALBERTO YAYA LOPEZ**, mayor (es) de edad identificado(a) con la cédula No. 74.329.591, residente (s) en esta ciudad, con base en el (los) pagaré(s) **No.(s) 132207269968** y en la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública No. **4653** del **13 de agosto de 2013** otorgada en la Notaria **62** del Círculo Notarial de Bogotá.

Este poder conlleva las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, confesar, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de los bienes rematados y recibir los mismos. Pese a la facultad que se otorga para recibir, la apoderada puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad para sustituir únicamente para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

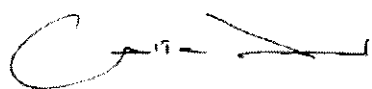
Sírvase Señor Juez reconocer personería a nuestra Apoderada en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del Señor Juez,



HAROLD MURILLO VIVEROS
C.C. 79.739.044 de Bogotá
T.P. 152.768 de C.S.J.
hmurillo@fundaciongruposocial.co

Acepto,



JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. 35.462.605 de Usaquén
T.P. 42.993 de C.S.J.
amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 noviembre de 2016.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 68 Diciembre 26 de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley 57 Mayo 5 de 1931. Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública 10047 Diciembre 16 de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1990. La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. 5107 Diciembre 27 de 1991. La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1988 Mayo 28 de 1992. La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Escritura Pública 1831 Abril 24 de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL

Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO CAJA SOCIAL Código 1-30

reforma autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999

Resolución S.B. 0933 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 01827 Agosto 22 de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones

Escritura Pública 456 Abril 15 de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

Escritura Pública 3833 Septiembre 13 de 2017 de la Notaría 21 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A. por BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 Mayo 28 de 1992

REPRESENTACION LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. **REPRESENTACIÓN LEGAL.** El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Ministerio de Hacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO CAJA SOCIAL Código 1-30

con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaria 45 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012	CC - 79297676	Presidente
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 18/12/2020	CC - 51684565	Vicepresidente Comercial
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Carlos Ignacio Rojas Gaitan Fecha de inicio del cargo: 19/11/2020	CC - 80423708	Vicepresidente de Riesgos
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 22/12/2020	CC - 80417399	Vicepresidente Financiero y Administrativo
Juan Francisco Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 22/12/2020	CC - 79655351	Vicepresidente de Mercadeo
Claudia Yasnid Velandia Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020	CC - 52076833	Gerente Regional Bogotá
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representante legal en calidad de Gerente Regional Norte
Jaime Andrés Herrera Beltrán Fecha de inicio del cargo: 31/12/2020	CC - 79381862	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Neil Clavijo Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/08/2015	CC - 79514215	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Claudia María Romano Gómez Fecha de inicio del cargo: 19/11/2018	CC - 51727156	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO CAJA SOCIAL Código 1-30

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Roberth Mauricio Sanabria González Fecha de inicio del cargo: 26/04/2018	CC - 74858816	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Angélica María Herrera Franco Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017	CC - 52082594	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá Norte
Diana Elizabeth Bolívar Cardenas Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 52252453	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2015	CC - 80411558	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020118712-000-000 del día 1 de junio de 2020, la entidad informa que con Acta del 1467 del 12 de mayo de 2020, fue removido del cargo de Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Victor Alejandro Medellín Rivera Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CC - 79944879	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital
Martha Becerra Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2019	CC - 51719214	Representante Legal para firma digital
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co		



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

179

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO CAJA SOCIAL Código 1-30

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Octavio Herrera Tirado Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero
Teresa Gómez Torres Fecha de inicio del cargo: 18/12/2020	CC - 51843743	Vicepresidente de Recuperación y Normalización

De conformidad con la información que reposa en la base de datos de esta Superintendencia el señor RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO identificado con cédula de extranjería No. 357976 figura como Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo desde el 24 de diciembre de 2014 al 24 de mayo de 2016 del citado Banco.

Bogotá D.C., viernes 14 de enero de 2022

Mónica Andrade Valencia

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos Minhacienda



República de Colombia

00524 página 2015



AJ013350608

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 524

QUINIENTOS VEINTICUATRO

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO -

ESPECIFICACION

1. REVOCATORIA DE PODER GENERAL

2. PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACIÓN

REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT. 860.007.335-4

A: HAROLD MURILLO VIVEROS

C.C. 79.739.044

PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT. 860.007.335-4

A: HAROLD MURILLO VIVEROS

C.C. 79.739.044

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR EDUARDO CAICEDO ESCOBAR, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de ABRIL del año DOS MIL QUINCE (2015)

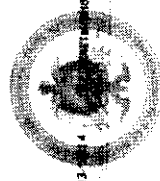
se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

PRIMER ACTO - REVOCATORIA DE PODER GENERAL

COMPARECIÓ: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



25/01/2020

429YODVZF5XGEMIL



SDC324348532

Notaria 45



extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4**, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990 y SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: _____

PRIMERO: Que por medio de este instrumento **REVOCA** en todos sus efectos el poder general amplio y suficiente conferido a **HAROLD MURILLO VIVEROS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.739.044 expedida en Bogotá, D.C. _____

SEGUNDO: El poder que por este instrumento se revoca consta en la Escritura Pública número **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1.384) DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010), OTÓRGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.** _____

TERCERO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderado, por causa del ejercicio de este mandato, fue cancelado en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a paz y salvo por todo concepto. _____



4015350909

SEGUNDO ACTO - PODER GENERAL

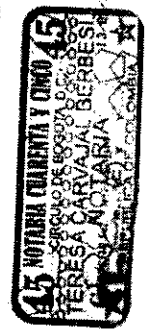
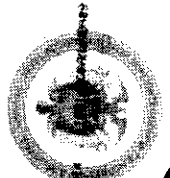
COMPARECIÓ NUEVAMENTE: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990 y SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: _____

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, a HAROLD MURILLO VIVEROS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.739.044 expedida en Bogotá, D.C., y tarjeta profesional número 152768 del C. S. de la J., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico, para que en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A., ejecute los actos que más adelante se relacionan: _____

1. Representar a BANCO CAJA SOCIAL S.A. en las actuaciones policivas, administrativas o judiciales. _____
2. Comparecer en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A. a las audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijen dentro de los procesos judiciales en que éste tenga interés con amplias facultades para conciliar.
3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



25/01/2020

SSICVE1GP4IMUJAO



SDC524348531



(extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea parte.

4. Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o se vea afectado el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ante las diferentes autoridades de policía, administrativas o judiciales.
5. Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, hacerlos y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces, así como solicitar desgloses y retirar documentos. Solicitar a las notarias la expedición de copias sustitutivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo.
6. Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea citado, con plenas facultades para confesar.
7. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Banco o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con los procesos en los que sea parte el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**
8. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

0524 2015



A015550910

representación del BANCO CAJA SOCIAL S.A. -----

9. Representar a BANCO CAJA SOCIAL S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten. -----

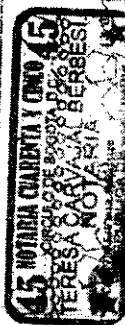
10. Contestar demandas de tutela y los requerimientos que a la entidad se hagan en desarrollo de estas demandas que contra BANCO CAJA SOCIAL S.A. se interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse. -----

SEGUNDO: Que obrando de acuerdo a los poderes conferidos por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., mediante las correspondientes Escrituras Públicas para la administración de la Cartera Titularizada, otorgo al (la) mandatario(a) HAROLD MURILLO VIVEROS, las siguientes facultades: -----

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer. -----
2. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos. -----
3. Notificarse y responder en representación de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que ésta tenga interés. -----
4. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforma a la Ley -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



25/01/2020

MSVLDJCNZVTXGFB0



SDC724348530



550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad de control y vigilancia o cualquier tipo de proceso en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte. _____

5. Solicitar a las notarias la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas, que presten mérito ejecutivo y que garanticen los créditos hipotecarios en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** tenga interés. _____
6. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** o representarla judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con la cartera correspondiente a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** _____
7. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, incluyendo la de confesar, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. _____
8. Desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. _____
9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** _____



República de Colombia



Aa015350911

10. Representar a la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. se interpongan, con facultades para impugnar los fallos correspondientes.

TERCERO: Que en virtud de las facultades otorgadas al BANCO CAJA SOCIAL S.A. para la administración de la cartera que ha sido vendida por el mismo Banco, se confieren las siguientes facultades:

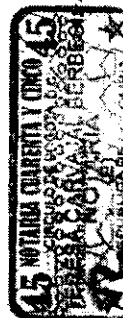
1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde que involucren uno o más de los créditos vendidos.
2. Notificarse y responder en representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A., como administradora de la Cartera, los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos.
3. Asistir a las audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos por el Banco.
4. Otorgar poderes para adelantar actuaciones policivas, administrativas o judiciales, con capacidad para revocarlos, atinentes a la cartera vendida por BANCO CAJA SOCIAL S.A. y administrada por él mismo.

CUARTO: Limitación.- Para los efectos relativos a la conciliación, la capacidad se encuentra limitada a doscientos (200) smlmv. Que el presente poder tendrá vigencia hasta tanto sea expresamente revocado.

QUINTO: Que el presente poder expirará, además de las causales legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el mandante y el mandatario.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



25/01/2020

2BK0XPKBKT808469



SDC924348529

Notaría 45



----- (HASTA AQUÍ LA MINUTA) -----

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: -----

1. Que únicamente responde de la regularidad formal de el(los) instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Art. 9º. Decreto 960 de 1970). -----

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: 1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). -----

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. -----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: -----

Aa015350908, Aa015350909, Aa015350910, Aa015350911, Aa015350912. -----

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

20524 2015

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

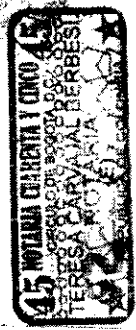
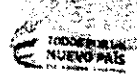
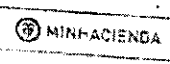
En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 26 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

RAZON SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.
NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924 bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.
Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.
Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.
Escritura Pública No 10047 del 18 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.
Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.
Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La Superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.
Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.
Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República, la autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.
Resolución S.B. No 183 del 24 de abril de 1995 Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.
Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.
Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A. pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.
Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no opone la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.
Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de

Calle No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Teléfono: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



República de Colombia

El presente certificado para uso exclusivo de fines de registro público, crediticio y administrativo del comercio exterior.

25/01/2020

HXCCKKCCDGYKTYBN

SOC324348527



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente, Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARAGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejara de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la facultad o no para continuar utilizando dichas expresiones.

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social de: BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social, por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO: Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad, b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales, d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco, e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco, f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos, g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales, h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco, i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades, j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. **REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. **PARAGRAFO:** Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúen (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá). Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Diego Fernando Prieto Rivera
Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012
Jorge Humberto Trujillo Serrano
Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006
Bárbara Rodríguez Hernández
Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006

IDENTIFICACIÓN

CC - 79297676 Presidente
CC - 13838724 Gerente Regional de Sucursales
CC - 51646551 Gerente Regional Bogotá

Calle 7 No. 4 - 49, Bogotá D.C.
Contactador: (571) 5 94 02 60 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

0524-2015
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representante legal en calidad de Gerente Regional Norte
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2008	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Aduana
Salto Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Oscar Hernan Franco Grisales Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011	CC - 79637082	Representante Legal Para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ruben Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Peipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo Garcia Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256685	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Rafael Alfonso Bastidas Pacheco Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CE - 357976	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/09/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Aceias Garcia Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orta Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Diego Alfonso Tovar Chinchilla Fecha de inicio del cargo: 21/11/2013	CC - 80412732	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Manecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 70298438	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital

Oficina No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Comunicación: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.supervigilancia.gov.co

República de Colombia



La validez de este documento puede verificarse en la página www.supfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Octavio Herrera Tirado
Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014

IDENTIFICACIÓN

CC - 16706205

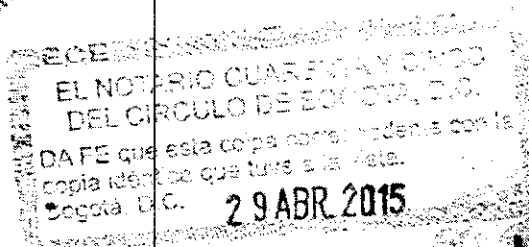
CARGO

Representante Legal para
Efectos Exclusivamente
Judiciales en Calidad de Gerente
Zona Eje Cafetero

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.supfinanciera.gov.co

Página 4 de 4

MINHACIENDA

BOGOTÁ
NUEVO PLUS

0524 2015

25/01/2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
Cedula de Ciudadania

79.739.044
MURILLO VIVEROS
HAROLD



25-OCT-1975

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
T.80 B+ M

ESTATURA 1.80 G.S. RH SEXO

07-FEB-1994 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

152768
Tarjeta No.

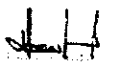
10/10/2006
Fecha de Expedición

22/09/2006
Fecha de Caducidad

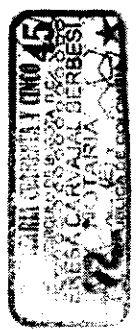
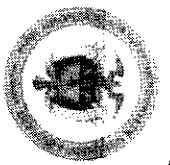
HAROLD
MURILLO VIVEROS
79739044
Cedula

CUNDINAMARCA
(Categoría Suscritor)

CATOLICA DE COLOMBIA
(Institución)



República de Colombia



Notaría 45

ULR97ZNRDYS8PD7C

SDC724348525



0524 2015

186

NOTARIA 45 DE BOGOTA
EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR

19100253-5

Carrera 15 No. 91 - 05 2 18 36 72 - 2 18 70 42 FAX 2 18 36 72
DIA RESERVA COMUN

FACTURA DE VENTA FES-21952

EXPEDIDA EN 29/Abr/2015 4:09 pm

ESCRITURA No 524 LEGALIZADA 29/Abr/2015 RADICADO 201300590

NATURALEZA DEL ACTO: Revocatoria Y Poder General

REVOCACION PODER GENERAL	\$ 145,594
Derechos Notariales (Resolución 0641 de 2015)	\$ 49,000
5 Hojas De La Matriz	\$ 15,500
14 Hojas Copia Escritura (2 copias) (0 simples)	\$ 43,400
1 Diligencias	\$ 2,000
2 Autenticaciones	\$ 6,000
5 Fotocopias	\$ 1,250
Recaudos Fondo De Notariado	\$ 4,850
Recaudos Superintendencia	\$ 4,850
Impuesto A Las Ventas	\$ 18,744
PODER GENERAL	\$ 56,840
Derechos Notariales (Resolución 0641 de 2015)	\$ 49,000
Recaudos Fondo De Notariado	\$ 0
Recaudos Superintendencia	\$ 0
Impuesto A Las Ventas	\$ 7,840
Total Gastos de la Factura	\$ 166,150
Total Impuestos y Recaudos a Terceros	\$ 36,284
Valor Total de la Factura	\$ 202,434
Dieciséis mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos	

FORMA DE PAGO

NT 860007335-4

BANCO CABA SOCIAL SA , Poderdante

Credito No 30

\$ 202,434

, sin abonos

, saldo: \$ 202,434

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

NT 860007335-4

BANCO CABA SOCIAL SA

Representante

HASOLD MURILLO VIVEROS

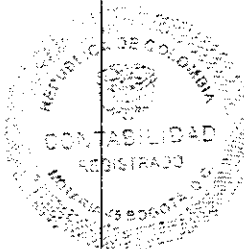
Notaría 45

Firma del Cliente

Celsaira Toro Lopez

Este documento se asienta para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)
Ingreso por Computador

CONTRIBUYENTES DEL
IMPUESTO DEL CREE
POR NO HACER RETENCION CREE
EDUARDO ISAAC CAICEDO
PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE





República de Colombia
2015



A8015350912

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **524**
QUINIENTOS VEINTICUATRO

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.

Derechos Notariales: \$ 98.000.00

IVA: \$ 26.584.00

Recaudo Supernotariado \$ 4.850.00

Recaudo Fondo Especial de Notariado: \$ 4.850.00

Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013 y Resolución No. 0641 de Enero 23 de 2015


RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO

C.E. N° 357976

CORREO ELECTRÓNICO:

Quien obra en calidad de Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del
BANCO CAJA SOCIAL S.A.


huella índice derecho

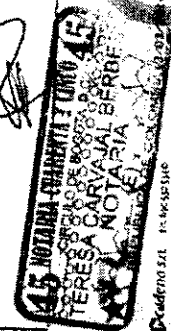
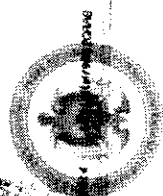

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C.

jczy

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



Orden de la Notaría

25/01/2020

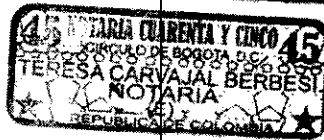
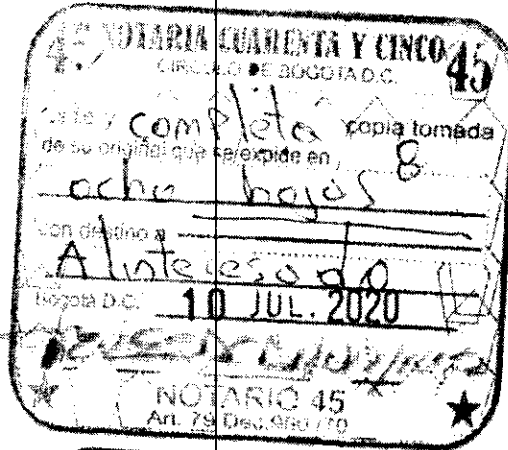
Y90AESPAM497DK3



SDC124348528

Notario 45







Notaria 45

del circolo de Bogotá
Carla Patricia Ospina Ramirez
Nit. 52.703.706-5

VIGILADA

SNH

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER No. 102

LA SUSCRITA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. HACE CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CERO QUINIENTOS VEINTICUATRO (0524) DEL VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2.015), Compareció RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO mayor de edad, domiciliado en esta, ciudad, identificado con cédula de extranjería número 357.976 quien actúa en calidad de representante legal en calidad de vicepresidente de riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A identificada con NIT. 860.007.335-4. Quien manifestó que confirió PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a HAROLD MURILLO VIVEROS, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.739.044 de Bogotá D.C.-----
QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO NO APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO, POR LO CUAL SE PRESUME VIGENTE -----

DADO EN BOGOTÁ, A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2.022),
con destino AL INTERESADO.

DERECHOS: \$ 4.100 IVA: \$ 779.00 = 4.879.00, Resolución 755 del 26 enero 2021.

LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTA D.C.

Carla Patricia Ospina Ramirez
CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ



NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Avenida Suba No 125 - 79 - Conmutador 7210081 7210081 - 6241771 - 6241809 - 6241576 - 6244186
E-mail: notaria45bogota@outlook.com

+57 350 8923033
+57 304 2171504

Bogotá D.C. - Colombia
 E-mail: notaria45bogota@outlook.com
cuarentaycincobogota@supernotariado.gov.co
notaria45bogota@ucnc.com.co
 Bogotá D.C. - Colombia



Tribunal Superior de la Judicatura

Oficina de Ejecución C. A.
Municipal de Bogotá D. C.
ENTREGA AL DESPACHO

Notaria 45 de Bogotá

09 01 MAR 2022

Al despacho del Señor [illegible]
Observaciones: _____
El/La Secretario (a)



Cadena

República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

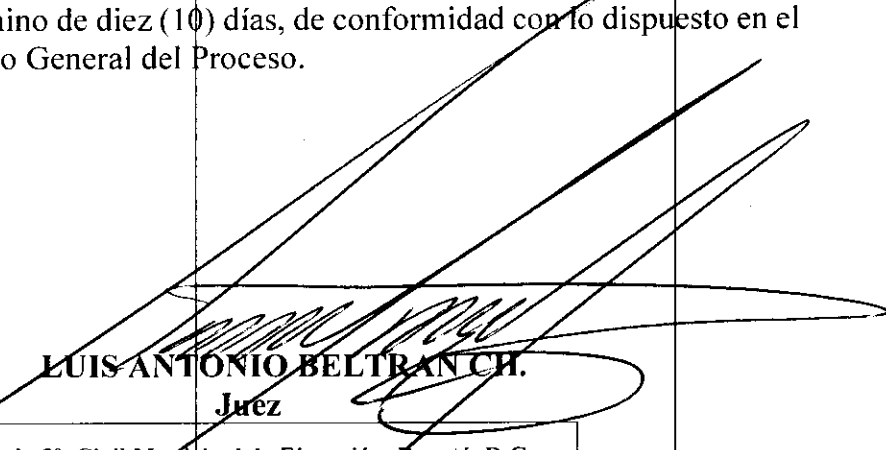
Bogotá D.C. 27 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 5 C.M. 2018-00604

Visto el poder especial allegado por la parte pasiva, que milita a folio 175 y 1766 de la encuadernación, se reconoce personería a la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN, como apoderada de la cesionaria BANCO CAJA SOCIAL, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40336795 (fls. 172 adverso) se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

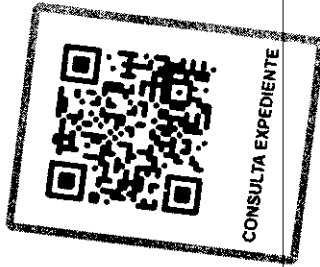
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
C 11511 2022

Por anotación en estado N° 05 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

EXPEDIENTE HÍBRIDO



FÍSICO HASTA EL FOLIO No _____

FECHA: _____